



## S U M A R I O

### I. Comunidad Autónoma

#### 1. Disposiciones Generales

##### Presidencia

- 12901 Corrección de errores de la Ley 4/2014, de 22 de septiembre, de modificación de la Ley 3/1993, de 16 de julio, del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia. 37438
- 12902 Ley 5/2014, de 13 de octubre, de modificación del artículo 5 de la Ley 1/2013, de 15 de febrero, de Autoridad Docente de la Región de Murcia. 37439
- 12903 Ley 6/2014, de 13 de octubre, de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, derivada de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local. 37440

#### 2. Autoridades y Personal

##### Consejería de Educación, Cultura y Universidades

- 12904 Orden de 1 de octubre de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se prorroga durante el curso escolar 2014-2015, el Plan Trienal de Formación Permanente del profesorado 2010-2013. 37446

#### 3. Otras disposiciones

##### Consejería de Presidencia y Empleo

- 12905 Resolución de 8 de octubre de 2014, de la Dirección General de Juventud y Deportes, por la que se aprueba la convocatoria de los Premios al Mérito Deportivo de la Región de Murcia para el año 2014. 37448

##### Consejería de Agricultura y Agua

- 12906 Orden resolutoria del Consejero de Agricultura y Agua de 21 de julio, del recurso de alzada contra la Resolución de la Dirección General de Ganadería y Pesca, de 20 de mayo, recaída en el expediente sancionador de sanidad animal n.º 32/2012. 37450

##### Consejería de Educación, Cultura y Universidades

- 12907 Resolución de 22 de septiembre de 2014 del Secretario General de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio educativo entre la Consejería de Educación, Cultura y Universidades y la Federación Regional de Empresarios del Metal de Murcia (FREMM) titular del Centro Privado de Formación Profesional «Centro de Formación FREMM». 37451
- 12908 Resolución de 22 de septiembre de 2014 del Secretario General de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio educativo entre la Consejería de Educación, Cultura y Universidades y doña Caridad Martínez Leal titular del Centro de Educación Secundaria "Parra". 37460

BORM



**Consejería de Educación, Cultura y Universidades**

12909 Resolución de 22 de septiembre de 2014 del Secretario General de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio educativo entre la Consejería de Educación, Cultura y Universidades y el Centro de Estudios Profesionales de Molina, S.A.L, titular del Centro Privado de Formación Profesional Específica «Centro de Estudios Profesionales de Molina». 37468

12910 Resolución de 6 de octubre de 2014, de la Dirección General de Formación Profesional, por la que se convocan la prueba de carácter específico para el acceso al Ciclo Inicial de las Enseñanzas Deportivas de Salvamento y Socorrismo. 37476

**Consejería de Sanidad y Política Social**

12911 Addenda al convenio suscrito el 10 de junio de 2014 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social IMAS, y la Federación de Organizaciones en Favor de las Personas con Discapacidad Intelectual y Parálisis Cerebral de la Región de Murcia Feaps-Región de Murcia, para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a mantenimiento de centros y servicios de la federación y asociaciones miembros. 37487

12912 Addenda al convenio suscrito el 29 de julio de 2014 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social "IMAS", y la Federación de Asociaciones de Discapacitados Psíquicos de la Comunidad Murciana "FADIS", para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a mantenimiento de actividades y Servicios de la Federación y Asociaciones Miembros. 37490

**4. Anuncios****Consejería de Presidencia y Empleo**

12913 Anuncio de formalización de contrato de servicios. Contratación de una póliza de seguro que cubra los riesgos derivados de la práctica de la actividad deportiva de los participantes en el programa "Deporte en Edad Escolar", de la Dirección General de Deportes de la Región de Murcia. Expte. 2/14. 37493

12914 Edicto por el que se notifica a Soleras Vico, S.L., la Orden del Excmo. Sr. Consejero de Educación, Universidades y Empleo relativo al Recurso de Alzada interpuesto por la empresa Soleras Vico, S.L., contra Resolución de la Dirección General de Trabajo, recaída en el expediente 201255110872 sobre infracción de normas en materia de prevención de riesgos laborales. 37494

**Consejería de Agricultura y Agua**

12915 Anuncio de licitación por procedimiento abierto, de las obras "Impulsión y colector de Los Romerales, T.M. de Jumilla (Murcia). Expte. I-55-14. 37495

12916 Anuncio de formalización del contrato de proyecto de acondicionamiento de caminos rurales en los términos municipales de Cartagena, La Unión y Los Alcázares (Murcia). Expte. II-20/14. 37497

12917 Anuncio de formalización del contrato de proyecto de acondicionamiento de caminos rurales en los términos municipales de Alhama de Murcia, Librilla y Fuente Alamo de la Region de Murcia. Expte. II-21/14. 37498

12918 Anuncio de formalización del contrato de proyecto de acondicionamiento de caminos rurales en los términos municipales de Bullas, Caravaca de la Cruz y Moratalla (Murcia). Expte. II-22-14. 37499

12919 Anuncio de la declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente relativa a un proyecto de ampliación de explotación porcina de cebo, en el término municipal de Fuente Álamo, a solicitud de Fernando Francés Méndez con C.I.F: 22837865S. (Expte. 641/09 AU/AAI-EIA). 37500

**Consejería de Sanidad y Política Social**

12920 Notificación de liquidación de expediente sancionador 72/2013. 37501

12921 Notificación de liquidación de expediente sancionador 77/2013. 37502

12922 Notificación de liquidación de expediente sancionador 82/2013. 37503

12923 Notificación de liquidación de expediente sancionador 97/2013. 37504

**BORM****Consejería de Sanidad y Política Social**

12924	Notificación de liquidación de expediente sancionador 100/2013.	37505
12925	Notificación de liquidación de expediente sancionador 106/2013.	37506
12926	Notificación de liquidación de expediente sancionador 136/2013.	37507
12927	Notificación de resolución de expediente sancionador 12/2014.	37508
12928	Notificación de resolución de expediente sancionador 46/2014.	37509
12929	Notificación de resolución de expediente sancionador 62/2014.	37510
12930	Notificación de resolución de expediente sancionador 71/2014.	37511
12931	Anuncio por el que se notifica la resolución del procedimiento sancionador del expediente n.º S-8/2014.	37512

**Consejería de Sanidad y Política Social  
Servicio Murciano de Salud**

12932	Anuncio de formalización del contrato para adquisición de un mamógrafo digital con destino al Hospital General Universitario "Rafael Méndez" de Lorca.	37513
-------	--	-------

**Consejería de Sanidad y Política Social  
I.M.A.S.**

12933	Anuncio de la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión (Dependencia) sobre trámite de audiencia.	37514
-------	---	-------

**III. Administración de Justicia****De lo Social número Dos de Cartagena**

12934	Procedimiento ordinario 763/2013.	37515
-------	-----------------------------------	-------

**De lo Social número Tres de Cartagena**

12935	Despido/ceses en general 560/2014.	37516
12936	Despido/ceses en general 795/2013.	37517
12937	Procedimiento ordinario 555/2014.	37520
12938	Procedimiento ordinario 307/2014.	37521
12939	Reclamación por despido 876/2013.	37522
12940	Ejecución de títulos judiciales 32/2014.	37524
12941	Despido/ceses en general 513/2014.	37525
12942	Procedimiento ordinario 502/2014.	37526
12943	Cuenta de abogados 160/2014.	37527
12944	Seguridad Social 811/2012.	37528
12945	Ejecución de títulos judiciales 118/2014.	37529
12946	Ejecución de títulos judiciales 147/2014.	37531
12947	Despido 530/2014.	37532
12948	Ejecución de títulos judiciales 143/2014.	37533
12949	Ejecución de títulos judiciales 182/2013.	37534
12950	Despido 514/2014.	37535
12951	Ejecución de títulos judiciales 142/2014.	37536
12952	Seguridad Social 341/2013.	37538
12953	Ejecución de títulos judiciales 138/2014.	37539
12954	Procedimiento ordinario 691/2013.	37541
12955	Procedimiento ordinario 692/2013.	37542
12956	Reclamación por despido 596/2014.	37543

**BORM**

<b>De lo Social número Tres de Cartagena</b>		
12957	Ejecución de títulos judiciales 156/2014.	37544
12958	Despido 288/2014.	37545
12959	Seguridad Social 528/2014.	37547
12960	Despido 857/2013.	37548
12961	Despido/ceses en general 858/2013.	37550
12962	Procedimiento ordinario 878/2013.	37552
12963	Despido 907/2013.	37553
12964	Procedimiento ordinario 561/2014.	37555
12965	Ejecución de títulos judiciales 140/2014.	37556
12966	Despido 809/2013.	37558
12967	Despido 547/2014.	37560
12968	Despido 607/2014.	37561
12969	Despido 608/2014.	37562
12970	Despido 637/2013.	37563
12971	Despido 638/2013.	37565
<b>Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Seis de Murcia</b>		
12972	Despido objetivo individual 497/2014.	37567
<b>Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso- Administrativo de Murcia De lo Social número Uno de Murcia</b>		
12973	Ejecución de títulos judiciales 3/2014.	37569
12974	Ejecución de títulos judiciales 51/2014.	37570
<b>Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso- Administrativo de Murcia De lo Social número Dos de Murcia</b>		
12975	Ejecución de títulos judiciales 392/2011.	37572
12976	Ejecución de títulos judiciales 203/2014.	37575
<b>Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso- Administrativo de Murcia De lo Social número Tres de Murcia</b>		
12977	Ejecución de títulos judiciales 133/2012.	37577
<b>Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso- Administrativo de Murcia De lo Social número Cuatro de Murcia</b>		
12978	Ejecución de títulos judiciales 116/2014.	37579
<b>Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Admi- nistrativo de Murcia De lo Social número Cinco de Murcia</b>		
12979	Ejecución de títulos judiciales 133/2014.	37582
12980	Ejecución de títulos judiciales 78/2014.	37585
12981	Ejecución de títulos judiciales 260/2012.	37589
<b>Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso- Administrativo de Murcia De lo Social número Seis de Murcia</b>		
12982	Ejecución de títulos judiciales 151/2014.	37590
12983	Ejecución de títulos judiciales 129/2014.	37592
<b>Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso- Administrativo de Murcia De lo Social número Ocho de Murcia</b>		
12984	Ejecución de títulos judiciales 105/2013.	37595

**Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia**

12985 Trabajo en beneficio de la comunidad 1.082/2014. 37597

**De lo Mercantil número Uno de Murcia**

12986 Juicio verbal 456/2011. 37598

**De lo Social número Ocho de Málaga**

12987 Despido objetivo individual 481/2013. 37599

**IV. Administración Local****Águilas**

12988 Delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local. 37601

12989 Edicto de citación para notificación. 37602

**Cartagena**

12990 Citación por comparecencia de notificación en procedimiento sancionador por infracción ambiental. 37603

12991 Aprobación definitiva del Programa de Actuación y el Proyecto de Reparcelación de la U.A. n.º 11 de El Ensanche. 37605

12992 Edicto de trámite de audiencia de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes. 37606

12993 Anuncio de licitación de reposición de cable y otros elementos robados en instalaciones de alumbrado público en el término municipal de Cartagena. 37608

12994 Anuncio de licitación de contrato para la adquisición de piezas, recambios y neumáticos para el parque móvil municipal, año 2015. 37609

12995 Anuncio de licitación de servicios de mantenimiento de puertas automáticas y ascensores en varios edificios municipales, años 2015-2016. 37611

**Cehegín**

12996 Notificación a interesado. 37612

12997 Delegación de funciones del Alcalde para celebración de matrimonio civil. 37613

**Ceuti**

12998 Exposición pública de la Cuenta General del Presupuesto del ejercicio 2013. 37614

**Cieza**

12999 Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria 9/2014. 37615

**Fuente Álamo de Murcia**

13000 Nombramiento de Alcalde en funciones. 37616

**La Unión**

13001 Ampliación del plazo de solicitudes para el acceso al Vivero de Empresas de La Unión. 37617

**Lorca**

13002 Anuncio aprobando bases reguladoras de la convocatoria para la concesión de ayudas complementarias a becas Erasmus del curso académico 2013-2014. 37618

**Los Alcázares**

13003 Padrón correspondiente al listado cobratorio por abastecimiento de agua, alcantarillado, basura y canon de saneamiento correspondiente a la fase tercera del tercer trimestre de 2014. 37619

13004 Nuevo Plan Económico-Financiero del Ayuntamiento de Los Alcázares. 37620

**Mazarrón**

13005 Relación de vehículos abandonados en el Depósito Municipal a considerar residuos sólidos urbanos. 37623



**BORM**

**Murcia**

13006 Aprobación del texto refundido de aprobación definitiva del proyecto de Estudio de Detalle UD-BJ1 "Crecimiento residencial al Norte del Colegio de Nuestra Señora de la Fuensanta", en Beniaján. 37624

**San Javier**

13007 Aprobación definitiva de la modificación número 1 del Plan Parcial modificado y ampliado "Senda del Recuerdo", de San Javier. 37625

**Santomera**

13008 Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 12 al Presupuesto General del Ayuntamiento. 37627

**Totana**

13009 Notificación de resoluciones recaídas en expedientes sancionadores. 37628

**V. Otras Disposiciones y Anuncios****Fundación Instituto Cameral para la Creación y Desarrollo de la Empresa (INCYDE)**

13010 Anuncio de la Fundación INCYDE por el que se notifica la posibilidad de participar como Organismo Beneficiario del Programa Operativo FEDER de la Región de Murcia 2007-2013. 37629

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 1. DISPOSICIONES GENERALES

#### Presidencia

#### **12901 Corrección de errores de la Ley 4/2014, de 22 de septiembre, de modificación de la Ley 3/1993, de 16 de julio, del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia.**

Advertido error en la publicación del texto de la Ley 4/2014, de 22 de septiembre, de modificación de la Ley 3/1993, de 16 de julio, del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 225, de 29 de septiembre de 2014, debe procederse a la corrección en los siguientes términos:

Donde dice: "Uno. Se modifica el artículo 3.1 de la siguiente manera: Artículo 3.1- El Consejo estará integrado por veintidós miembros, diferenciados en tres grupos, según su representación",

debe decir: "Uno. Se modifica el artículo 3.1 de la siguiente manera: Artículo 3.1- El Consejo estará integrado por veinticuatro miembros, diferenciados en tres grupos, según su representación".

Murcia, a 13 de octubre de 2014.—El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Alberto Garre López.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 1. DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia

**12902 Ley 5/2014, de 13 de octubre, de modificación del artículo 5 de la Ley 1/2013, de 15 de febrero, de Autoridad Docente de la Región de Murcia.**

El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia, que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley de modificación del artículo 5 de la Ley 1/2013, de 15 de febrero, de autoridad docente de la Región de Murcia.

Por consiguiente, al amparo del artículo 30.Dos, del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

#### **Preámbulo**

La Comisión bilateral de cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de la Región de Murcia adoptó el pasado año un acuerdo en relación con el artículo 5 de la Ley 1/2013, de 15 de febrero, de autoridad docente de la Región de Murcia, para proceder a la modificación legislativa de la norma con el fin de eliminar del mencionado artículo 5 el contenido que afecte a las materias de competencia exclusiva del Estado.

Resulta, por tanto, necesario que se realice de manera inmediata para dar cumplimiento al acuerdo de la comisión bilateral.

**Artículo único.-** El artículo 5 quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 5. Autoridad.

1. Los docentes, así como los directores y demás miembros de los equipos directivos tendrán en el ejercicio de las potestades de gobierno, docentes y disciplinarias que tengan atribuidas, la condición de autoridad docente.

2. Además, los docentes de centros públicos y privados concertados tendrán, en el ejercicio de esas mismas potestades de gobierno, docentes y disciplinarias, la condición de autoridad pública, gozando de la protección y asumiendo la responsabilidad atribuida a tal condición por el ordenamiento jurídico.”

#### **Disposición final única**

La presente ley entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan y a los Tribunales y Autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Murcia, a 13 de octubre de 2014.—El Presidente, Alberto Garre López.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 1. DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia

**12903 Ley 6/2014, de 13 de octubre, de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, derivada de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.**

El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia, que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, derivada de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local.

Por consiguiente, al amparo del artículo 30.Dos, del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

#### Preámbulo

##### I

La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local, modifica la normativa básica en materia de régimen local para la efectiva aplicación de los principios de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera y eficiencia en el uso de los recursos públicos locales, desarrollándose en este ámbito el principio introducido en la Constitución española por la reforma de su artículo 135, y siguiendo el camino trazado por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, centra su atención tanto en el ámbito financiero como en el competencial, explicando en su exposición de motivos que la profunda reforma del estatuto jurídico de la Administración local que ella aborda persigue como objetivos básicos "clarificar las competencias municipales para evitar duplicidades con las competencias de otras administraciones, de forma que se haga efectivo el principio "una Administración, una competencia", racionalizar la estructura organizativa de la Administración local de acuerdo con los principios de eficiencia, estabilidad y sostenibilidad financiera" y "garantizar un control financiero más riguroso".

La Sentencia del Tribunal Constitucional 214/1989, de 21 de diciembre, establece que "corresponde al legislador estatal la fijación de los principios básicos en orden a las competencias que deban reconocerse a las entidades locales... fijando al respecto unas directrices para llevar a cabo tales competencias...". La citada sentencia expresa que la función constitucional encomendada al legislador estatal es la de garantizar los mínimos competenciales que dotan de contenido y efectividad la garantía de la autonomía local. Por lo tanto, serán las leyes sectoriales las que concretarán las competencias locales según el sistema de

distribución constitucional de competencias entre el Estado y las comunidades autónomas, observando las directrices del artículo 2.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local.

El artículo 11.9 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia atribuye a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el marco de la legislación básica del Estado, el desarrollo legislativo y la ejecución del régimen local. En virtud de dicha competencia se dictó la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia.

La reforma operada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, tiene una trascendencia esencial en el desempeño de muchos servicios públicos que vienen prestando las entidades locales, lo que exige prever con la máxima urgencia la forma en que los mismos deben ser atendidos, tanto para evitar la aparición de disfuncionalidades en los servicios públicos como para garantizar la continuidad en la prestación de los mismos sin poner en riesgo el derecho que asiste a sus beneficiarios. En este sentido, otras comunidades autónomas como Castilla y León, Andalucía, Galicia, La Rioja o Cataluña han dictado diversos tipos de normas con rango de ley para evitar que la incertidumbre jurídica generada por las numerosas y contradictorias interpretaciones que esta reforma ha supuesto pueda provocar un cese en la prestación de servicios públicos esenciales.

De este modo, se hace preciso, por una parte, determinar con toda urgencia la forma en que han de ejercerse las competencias que en su día fueron atribuidas por parte del legislador sectorial autonómico a los municipios antes de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre. Por otra, las previsiones contenidas en las disposiciones transitorias exigen igualmente establecer el régimen del ejercicio de las competencias antes atribuidas a los municipios hasta que se produzca la asunción de estas por parte de la Comunidad Autónoma. Esta determinación resulta ser de una trascendencia aún mayor, por cuanto afecta a la prestación de servicios públicos en ámbitos especialmente sensibles y cruciales como son la salud y los servicios sociales.

Y todo ello con el fin de dotar de seguridad jurídica tanto a los usuarios de los servicios públicos como a los distintos órganos administrativos y operadores jurídicos que desarrollan sus funciones en estos ámbitos.

Más allá de lo anterior, se hace imprescindible en este momento determinar cómo llevar a cabo las previsiones contenidas en la disposición adicional novena de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, respecto de los convenios y acuerdos que afecten al ejercicio de competencias y servicios municipales a que se refiere tal disposición y que haya suscrito la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con las entidades locales, toda vez que son muchos los instrumentos de este tipo que a esta fecha están pendientes de ser adaptados.

En cualquier caso, el carácter urgente de estas medidas lo es sin perjuicio del traspaso de medios vinculado a las previsiones contenidas en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, y de la futura modificación de la Ley 6/1988, de 25 de agosto, para adecuarla a la legislación básica estatal sobre régimen local.

En esto contexto se dictó el Decreto-Ley 1/2014, de 27 de junio, de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, derivado de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, que fue convalidado por la Asamblea Regional en sesión

de la Diputación Permanente, celebrada el día 9 de julio de 2014 y que acordó también su tramitación como proyecto de ley.

La presente Ley recoge los contenidos del mencionado Decreto-Ley convalidado, con alguna modificación introducida durante el procedimiento legislativo.

## II

La Ley se estructura en ocho artículos relativos al ejercicio por parte de los municipios de competencias atribuidas por la legislación autonómica anterior a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre; a los informes para el ejercicio por parte de los municipios de competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación, matizándose que el informe sobre el riesgo para la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal no es emitido por esta Comunidad Autónoma por carecer de competencia sobre la tutela financiera de las entidades locales de la Región de Murcia; a los requisitos de la solicitud de informe de inexistencia de duplicidades y a su plazo de emisión; a la adaptación de los convenios, acuerdos y demás instrumentos de cooperación ya suscritos; a la cláusula de garantía de pago a que se refiere el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril; a las competencias en materia de salud, servicios sociales y educación, y, por último, al traspaso de medios.

La Ley concluye con una disposición transitoria relativa a las mancomunidades de servicios sociales y dos disposiciones finales referidas a la habilitación normativa para el desarrollo de sus disposiciones y a su inmediata entrada en vigor.

### **Artículo 1. Ejercicio por parte de los municipios de competencias atribuidas por la legislación autonómica anterior a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.**

Las competencias atribuidas a los municipios de la Región de Murcia por las leyes de la Comunidad Autónoma anteriores a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local, se ejercerán por los mismos de conformidad con las previsiones contenidas en la norma de atribución, en régimen de autonomía y bajo su propia responsabilidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes en relación con las competencias relativas a salud y servicios sociales, y de lo previsto en la disposición transitoria tercera de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, respecto de las competencias relativas a los servicios de inspección sanitaria.

### **Artículo 2. Informes para el ejercicio por parte de los municipios de competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación.**

1. De conformidad con el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el informe de inexistencia de duplicidades en la ejecución del servicio o actividad pública de que se trate, necesario para que los municipios de la Región de Murcia puedan ejercer las competencias distintas de las atribuidas por la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma y de las delegadas, será emitido por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería competente en razón de la materia.

2. El informe sobre el riesgo para sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal al que se refiere el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, también necesario para que los municipios de la Región de Murcia puedan ejercer las competencias referidas en el apartado anterior, se solicitará a la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre los entes locales de la Región de Murcia cuando del informe contemplado en el apartado anterior se desprenda la inexistencia de duplicidades.

### **Artículo 3. Informe de inexistencia de duplicidades.**

1. La solicitud del informe de inexistencia de duplicidades referido en el artículo anterior se efectuará por el alcalde-presidente, previo acuerdo de la corporación local de implantar un nuevo servicio o de continuar prestando uno existente o, en su caso, de iniciar o prolongar el ejercicio de una actividad económica. Dicha solicitud se dirigirá a la dirección general competente en materia de Administración local y se acompañará de una memoria en la que se detallen los siguientes aspectos:

- a) Las características del servicio o de la actividad pública de que se trate.
- b) El alcance de las prestaciones que se generarán a favor de la ciudadanía.
- c) En el caso de que se pretenda el ejercicio de actividades de fomento mediante la concesión de subvenciones, se deberán concretar los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación.

2. En el caso de que la solicitud fuese incompleta o adoleciese de algún defecto formal, la dirección general competente en materia de Administración local requerirá al municipio solicitante para que en un plazo máximo de quince días subsane las deficiencias, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

3. Completa la solicitud, se dará traslado de la misma a la consejería competente por razón de la materia para la emisión del informe de inexistencia de duplicidades.

4. El plazo para emitir y notificar al municipio el informe de inexistencia de duplicidades será de dos meses a contar desde la fecha en que la correspondiente solicitud haya tenido entrada en el registro de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, debiendo remitirse copia del mismo a la dirección general competente en materia de Administración local.

5. El informe deberá estar debidamente motivado. En todo caso, deberá concluir con una declaración expresa de existencia o inexistencia de duplicidad en la ejecución del servicio o actividad pública de que se trate.

### **Artículo 4. Adaptación de convenios, acuerdos y demás instrumentos de cooperación ya suscritos.**

La adaptación, antes de 31 de diciembre de 2014, de los convenios, acuerdos y demás instrumentos de cooperación ya suscritos por parte de la Comunidad Autónoma con toda clase de entidades locales, que lleven aparejada cualquier tipo de financiación y que afecten al ejercicio de competencias municipales, exigida por la disposición adicional novena de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, se realizará del siguiente modo:

a) Cuando se trate de convenios, acuerdos y demás instrumentos de cooperación que afecten al ejercicio de competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación, será necesario que las entidades locales que puedan prestar ese tipo de competencias dispongan de los informes referidos

en el artículo 2 y que la consejería responsable de la adaptación los incorpore al expediente del convenio. Asimismo, se exigirá la incorporación de la cláusula de garantía de pago a que se refiere el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, si dicho pago no se hubiera materializado con anterioridad a la fecha de emisión de los mentados informes.

b) Cuando se trate de convenios, acuerdos y demás instrumentos de cooperación que afecten al ejercicio de competencias municipales delegadas, se exigirá la incorporación de la cláusula de garantía de pago a que se refiere el artículo siguiente.

#### **Artículo 5. Cláusula de garantía de pago.**

La incorporación por parte de la Comunidad Autónoma de la cláusula de garantía de pago a que se refiere el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en los supuestos exigidos por dicho precepto, exigirá el previo informe de la consejería competente en materia de hacienda.

#### **Artículo 6. Competencias en materia de salud y servicios sociales.**

1. Las competencias que, con carácter previo a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, se preveían como propias de los municipios en materia de participación en la gestión de la atención primaria de la salud y en materia de prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social, a las que se refieren las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, respectivamente, continuarán siendo ejercidas por los municipios en los términos previstos en las leyes correspondientes, en tanto no hayan sido asumidas por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia conforme a lo regulado en la citada ley.

2. El resto de competencias en dichas materias atribuidas a las entidades locales de la Región de Murcia por la legislación de la Comunidad Autónoma anterior a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, continuarán siendo ejercidas por estas, de conformidad con las previsiones de la norma de atribución y en los términos establecidos en el artículo 7.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

#### **Artículo 7. Competencias en materia de educación.**

Las competencias relativas a participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y cooperar con la Administración educativa de la Comunidad Autónoma en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes, así como la conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial, serán ejercidas por los municipios hasta que la Comunidad Autónoma asuma la titularidad de las mismas en los términos previstos en las normas reguladoras del sistema de financiación de las comunidades autónomas y de las haciendas locales, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre.

#### **Artículo 8. Traspaso de medios.**

El traspaso de medios vinculado a las previsiones contenidas en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, se articulará conforme a los criterios que determine reglamentariamente el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el marco de la normativa básica y de lo que dispongan las normas reguladoras del sistema de financiación de las comunidades autónomas y de las haciendas locales.

### **Disposición transitoria única.**

Conforme a la disposición transitoria segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, las mancomunidades de servicios sociales podrán continuar prestando los servicios sociales y de promoción y reinserción social en la forma en que venían haciéndolo con anterioridad a la entrada en vigor de la citada ley, hasta que la Comunidad Autónoma asuma la titularidad de las competencias relativas a dichos servicios en los términos previstos en las normas reguladoras del sistema de financiación autonómica y de las haciendas locales y, como máximo, hasta el 31 de diciembre de 2015.

### **Disposiciones finales**

#### **Primera.-Desarrollo reglamentario.**

Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones reglamentarias que sean precisas para el desarrollo de la presente ley.

#### **Segunda.- Entrada en vigor.**

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan y a los Tribunales y Autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Murcia, a 13 de octubre de 2014.—El Presidente, Alberto Garre López.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

#### Consejería de Educación, Cultura y Universidades

#### **12904 Orden de 1 de octubre de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se prorroga durante el curso escolar 2014-2015, el Plan Trienal de Formación Permanente del profesorado 2010-2013.**

El Decreto 42/2003, de 9 de mayo, por el que se regula la planificación, estructura y organización de la formación permanente del profesorado de la Región de Murcia, en su art.2, establece que "la formación permanente del profesorado de la Región de Murcia se planificará de acuerdo a un Plan Trienal que será desarrollado anualmente por los correspondientes Planes Regionales de Formación del Profesorado". Estos Planes, según el citado artículo, deberán integrar los Planes de Actuación de los Centros de Profesores y Recursos y recogerán las prioridades en materia de formación que se establezcan por los distintos centros directivos de la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de Educación. Asimismo, deberán reflejar las necesidades formativas del profesorado y de los centros docentes.

En cumplimiento del citado art. 2, la Orden de 15 de abril de 2011 de la Consejería de Educación, Formación y Empleo aprobó el Plan Trienal de Formación permanente del profesorado 2010-2013.

Por otra parte, la Orden de 12 de julio de 2013 de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, modificada por Orden de 5 de junio de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, suprimió ocho Centros de Profesores y Recursos y estableció la estructura, organización y funcionamiento del Centro de Profesores y Recursos Región de Murcia.

Por otro lado, el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma número 4/2014, de 10 de abril, de reorganización de la Administración Regional, ha modificado el número, la denominación y las competencias de las distintas Consejerías, efectuando una nueva distribución competencial entre los Departamentos de la Administración Regional. A ello se suma la importante reestructuración de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, establecida por Decreto del Consejo de Gobierno 44/2014, de 14 de abril de 2014, modificado por Decreto 166/14, de 12 de junio.

Dada estas importantes reestructuraciones, que afectan a la planificación de la formación permanente del profesorado, procede prorrogar el Plan Trienal de Formación Permanente del Profesorado durante el curso escolar 2014-2015.

Sometida la propuesta de prórroga de dicho Plan Trienal de Formación Permanente del Profesorado a informe del Consejo Regional de Formación Permanente del Profesorado, en sesión ordinaria el día 8 de julio de 2014 se valora de forma positiva dicha prórroga del Plan por el citado Consejo Regional de Formación del Profesorado.



De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.1 del Decreto 42/2003, de 9 de mayo, por el que se regula la planificación, estructura y organización de la formación permanente del Profesorado de la Región de Murcia,

**Dispongo**

**Artículo 1. Prórroga del Plan Trienal 2010-2013.**

Prorrogar, durante el curso escolar 2014-2015, el Plan Trienal de Formación Permanente del Profesorado 2010-2013.

**Disposición final primera. Entrada en vigor.**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 1 de octubre de 2014.—El Consejero de Educación, Cultura y Universidades, Pedro Antonio Sánchez López.



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia y Empleo

**12905 Resolución de 8 de octubre de 2014, de la Dirección General de Juventud y Deportes, por la que se aprueba la convocatoria de los Premios al Mérito Deportivo de la Región de Murcia para el año 2014.**

Por Orden de la Consejería de Cultura y Turismo de 21 de enero de 2011 (BORM n.º 25, de 1/2/2011), se aprueban las bases por las que se regula la convocatoria y entrega de los Premios al Mérito Deportivo de la Región de Murcia.

De conformidad con lo previsto en la Disposición Final Primera de la citada Orden.

#### **Resuelvo**

**Primero.-** Aprobar la convocatoria de los Premios al Mérito Deportivo correspondientes al año 2013, de acuerdo con las bases reguladas por la Orden de la Consejería de Cultura y Turismo de 21 de enero de 2011.

**Segundo.-** El plazo de presentación de propuestas es de 15 días naturales a partir del día siguiente a la completa publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con el modelo que se adjunta como Anexo.

El Director General de Juventud y Deportes, Antonio Peñalver Asensio.



**ANEXO**

**PROPUESTA  
PREMIOS AL MÉRITO DEPORTIVO DE LA REGIÓN DE MURCIA**

D/ña. \_\_\_\_\_, domiciliado  
en \_\_\_\_\_,  
con DNI nº \_\_\_\_\_, en representación de \_\_\_\_\_,  
\_\_\_\_\_ , propone la siguiente candidatura  
a los Premios al Mérito Deportivo de la Región de Murcia del año 2014:

*Seleccionar sólo una de las siguientes modalidades:*

- A) Premio al mejor Deportista.
- B) Premio a la mejor Deportista.
- C) Premio al mejor Entrenador.
- D) Premio a la mejor labor de Gestión Deportiva
- E) Premio al mejor Equipo.
- F) Premio al mejor Patrocinador
- G) Premio al mejor Deportista hasta 18 años
- H) Premio "Deporte en Edad Escolar".
- I) Premio a la trayectoria de toda una vida dedicada al Deporte
- J) Premio al Evento Deportivo más destacado
- K) Premio a la mejor Gesta Deportiva.
- L) Premio I+D+i en el deporte.

**Candidato propuesto**

**Méritos alegados**

(fecha y firma)

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agricultura y Agua

**12906 Orden resolutoria del Consejero de Agricultura y Agua de 21 de julio, del recurso de alzada contra la Resolución de la Dirección General de Ganadería y Pesca, de 20 de mayo, recaída en el expediente sancionador de sanidad animal n.º 32/2012.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace publica la indicación de la notificación que se indica, a la persona que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, esta no se ha podido practicar:

Nombre y apellidos: Antonio Lozano García.

NIF: 22.402.694-G

Municipio del interesado: Ceutí.

N.º de expediente: 32/2012

Materia: Sanidad animal.

El expediente se encuentra a su disposición en la Dirección General de Ganadería y Pesca, sita en la Plaza Juan XXIII, s/n, de Murcia.

Y para que conste y les sirva de indicación de notificación legal, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en Tablón de Edictos del Ayuntamiento correspondiente.

Murcia, 24 de septiembre de 2014.—La Vicesecretaria, Ana Méndez Bernal.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

**12907 Resolución de 22 de septiembre de 2014 del Secretario General de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio educativo entre la Consejería de Educación, Cultura y Universidades y la Federación Regional de Empresarios del Metal de Murcia (FREMM) titular del Centro Privado de Formación Profesional «Centro de Formación FREMM».**

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional establece que uno de los fines del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional es favorecer la inversión pública y privada en la cualificación de los trabajadores y la optimización de los recursos dedicados a la formación profesional, disponiendo que se promoverá la necesaria colaboración de las empresas con las Administraciones públicas, y que dicha colaboración se instrumentará mediante los oportunos convenios y acuerdos.

Con el fin de dar publicidad al "Convenio educativo entre la Consejería de Educación, Cultura y Universidades y La Federación Regional de Empresarios del Metal de Murcia (FREMM), titular del centro privado de formación profesional «Centro de Formación FREMM », para la impartición de los ciclos formativos de «Joyería» y «Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos», para una promoción a iniciar en el curso 2014/2015", suscrito el 8 de septiembre de 2014 por el Consejero de Educación, Cultura y Universidades y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el Art. 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

#### Resuelvo

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del "Convenio educativo entre la Consejería de Educación, Cultura y Universidades y la Federación Regional de Empresarios del Metal de Murcia (FREMM), titular del centro privado de formación profesional «Centro de Formación FREMM», para la impartición de los ciclos formativos de «Joyería» y «Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos», para una promoción a iniciar en el curso 2014/2015", suscrito el 8 de septiembre de 2014, que se inserta como Anexo.

Murcia, 22 de septiembre de 2014.—El Secretario General, P.A., la Vicesecretaria, (Orden de 30/10/08, BORM n.º 261 de 10/11/08), M.ª Pilar Moreno Hellín.

## Anexo

### **Convenio educativo entre la Consejería de Educación, Cultura y Universidades y la Federación Regional de Empresarios del Metal de Murcia (FREMM) titular del Centro Privado de Formación Profesional «Centro de Formación FREMM», para la impartición de los ciclos formativos de «Joyería» y «Desarrollo de proyectos de instalaciones térmicas y de fluidos», para una promoción a iniciar en el curso 2014/2015**

#### **Reunidos:**

De una parte, el Excmo. Sr. D. Pedro Antonio Sánchez López, Consejero de Educación, Cultura y Universidades de la Región de Murcia, facultado, en representación de la Comunidad Autónoma, para la firma del presente convenio autorizado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 4 de julio de 2014, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Y de otra, D. Juan Antonio Muñoz Fernández, Presidente de la Federación Regional de Empresarios del Metal de Murcia (FREMM), titular del centro privado de Formación Profesional «Centro de Formación FREMM», en representación de la citada organización en virtud del nombramiento conferido por la Asamblea General de dicha entidad, celebrada el 16 de marzo de 2006.

#### **Manifiestan:**

**Primero.**– Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio y reformado por las Leyes Orgánicas 1/1991, de 13 de marzo, 4/1994, de 24 de marzo y 1/1998, de 15 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

**Segundo.**– Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto 44/2014, de 14 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, el citado órgano es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de educación no universitaria.

**Tercero.**– Que la Federación Regional de Empresarios del Metal de Murcia (FREMM) es titular del centro privado de Formación Profesional «Centro de Formación FREMM», con código de centro 30018618, situado en calle del Metal n.º 4 de Murcia.

**Cuarto.**– Que por Orden de 18 de mayo de 2006 (BORM n.º 134, de 13 de junio) el citado centro obtuvo la autorización para el desarrollo los ciclos formativos de Joyería y de Desarrollo de Proyectos de Instalaciones de Fluidos, Térmicas y de Manutención, de grados medio y superior, respectivamente.

**Quinto.**– Que por el artículo 1.2 del Real Decreto 219/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el título de Técnico Superior en Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos y se fijan sus enseñanzas mínimas, se establece que “Lo dispuesto en este real decreto sustituye a la regulación del título de Técnico Superior en Desarrollo de Proyectos de Instalaciones de Fluidos, Térmicas y de Manutención, contenida en el Real Decreto 2042/1995, de 22 de diciembre”, por lo que al adaptarse la regulación del ciclo desarrollado a la Ley Orgánica de Educación, debe adoptarse la nueva denominación en este convenio.

**Sexto.**– Que la Consejería de Educación, Cultura y Universidades estima necesario complementar la oferta educativa sostenida con fondos públicos con los citados ciclos formativos, que actualmente no son impartidos por ningún centro en la Región de Murcia.

**Séptimo.**– Que la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional establece en su artículo 3 que uno de los fines del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional es favorecer la inversión pública y privada en la cualificación de los trabajadores y la optimización de los recursos dedicados a la formación profesional.

**Octavo.**– Que por Decreto nº 173/2014, de 4 de julio (BORM de 8 de julio de 2014), se han aprobado las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Federación Regional de Empresarios del Metal de Murcia (FREMM), dirigida a la impartición de los ciclos formativos de Joyería y Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos, para una promoción a iniciar en el curso 2014/2015.

**Noveno.**– Que, siendo necesaria y conveniente la colaboración en materia de Formación Profesional, se estima oportuno suscribir el presente convenio educativo, al amparo de la disposición adicional vigesimoctava de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, con arreglo a las siguientes

#### **Cláusulas:**

##### **Primera.– Objeto.**

El objeto del presente convenio educativo es el desarrollo subvencionado de una promoción a iniciar en el curso 2014/2015 de los ciclos formativos de Joyería y de Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos en el «Centro de Formación FREMM», durante los cursos académicos 2014/2015 y 2015/2016.

##### **Segunda.– Subvención.**

1. Para sostener con fondos públicos los costes derivados del desarrollo de una promoción de los ciclos formativos, antes citados, la Consejería de Educación, Cultura y Universidades concede una subvención a la Federación Regional de Empresarios del Metal de Murcia (FREMM), con C.I.F. G-30076475, que se abonará a razón de un pago en el mes de mayo por cada ejercicio presupuestario y ciclo formativo, excepto en el 2014 que se realizará en el último trimestre de dicho ejercicio, pudiendo realizarse de forma conjunta, en igual cuantía a los módulos económicos que corresponderían al centro para desarrollar los ciclos formativos en régimen de concierto educativo.

2. El importe de los pagos será:

. Para el ciclo formativo de Joyería, el establecido para los ciclos formativos de grado medio de 2.000 horas de duración, clasificados en el «grupo 10», de acuerdo con la determinación de los módulos económicos para el sostenimiento de centros concertados que realice la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia vigente en cada ejercicio.

. Para el ciclo formativo de Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos, el establecido para los ciclos formativos de grado superior de 2.000 horas de duración, clasificados en el «grupo 9», de acuerdo con la determinación de los módulos económicos para el sostenimiento de centros concertados que realice la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia vigente en cada ejercicio.

Cada pago tendrá carácter anticipado y constituirá un abono único para cada ciclo formativo por separado o de forma conjunta, sin diferenciación de conceptos.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 16.2.b) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Región de Murcia, no se exigirá a FREMM la prestación de garantías como condición necesaria para el abono de los pagos anticipados.

La subvención se abonará con cargo a la partida 15.02.00.422H.473.00, proyecto 35674, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por un importe de trescientos ochenta mil setecientos veintisiete euros con cuarenta y ocho céntimos (380.727,48 €), que se abonará a lo largo de los ejercicios presupuestarios 2014, 2015, y 2016, con el siguiente desglose de importes máximos:

- a) Anualidad 2014 62.990,16 €
- b) Anualidad 2015 189.899,32 €
- c) Anualidad 2016 127.838,00 €

Las cantidades a percibir en las diferentes anualidades, serán, en su caso, actualizadas con arreglo al modulo Grupo 9 de los Ciclos Formativos de Grado Superior y modulo Grupo 10 de Grado Medio, de la Ley de Presupuestos Generales de la Región de Murcia de cada año, mediante la formalización de las correspondientes addendas al presente convenio.

#### **Tercera.- Obligaciones del beneficiario.**

El beneficiario de esta subvención tendrá las obligaciones previstas en el art.-11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como la normativa vigente en materia de subvenciones y, en particular, las siguientes:

a) Organizar e impartir los ciclos formativos de Joyería y de Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos, conforme a lo dispuesto en la legislación educativa vigente, en este decreto y en el convenio educativo por el que se otorgue la subvención.

b) Justificar las cantidades otorgadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 del Decreto.

#### **Cuarta.- Justificación de fondos.**

1. FREMM deberá justificar anualmente la aplicación de los fondos recibidos para cada ciclo formativo y cada curso académico, mediante la acreditación de los siguientes gastos:

a) Costes salariales del personal docente, incluidas las cargas sociales, con los siguientes límites y condiciones:

- No se considerarán las cantidades que superen el régimen salarial previsto para los profesores titulares de Formación Profesional en el convenio colectivo aplicable a los centros docentes sostenidos con fondos públicos, incluidas las mejoras autonómicas que, basadas en dicho convenio, estén vigentes para la Región de Murcia.

- Cuando el personal docente imparta clases en otras enseñanzas del centro, se podrá imputar el salario proporcional correspondiente a las horas lectivas dedicadas al ciclo formativo.

- No se podrán imputar las cuantías salariales correspondientes a una ratio profesores/grupo superior a la establecida para los ciclos formativos del

mismo grado y grupo en la determinación de los módulos económicos para el sostenimiento de centros concertados que realice la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia vigente en cada ejercicio.

- Se considerarán costes salariales las indemnizaciones, en la cuantía prevista en la ley o, en su caso, en el convenio colectivo aplicable a los centros sostenidos con fondos públicos, a las que tenga derecho el profesorado por la extinción de su contrato de trabajo, cuando dicha extinción esté causada por el cumplimiento del objeto o el fin de la vigencia de este convenio.

- Se considerarán cargas sociales los beneficios sociales, seguros y prestaciones complementarias que FREMM deba contratar o satisfacer en virtud de lo pactado en el convenio colectivo aplicable a los centros docentes sostenidos con fondos públicos.

b) Honorarios del profesorado con contrato no laboral, en la cuantía que no supere el salario del profesorado con contrato de trabajo, de acuerdo con el convenio colectivo aplicable a los centros docentes sostenidos con fondos públicos.

A tal efecto, para los honorarios de cada profesor deberá verificarse la fórmula:

$$\frac{H}{L} \leq \frac{S \cdot P}{6 \cdot D}$$

siendo:

- «H», los honorarios totales percibidos por el profesor en el curso académico;

- «L», las horas lectivas totales impartidas de forma efectiva por el profesor a lo largo del curso académico, sin que puedan superar el número de horas previsto en el currículo oficial para los módulos asignados;

- «S», salario bruto anual (de 1 de septiembre a 31 de agosto, del curso académico de que se trate), incluidas pagas extraordinarias, correspondiente a un profesor titular de Formación Profesional sin complementos de carácter personal, de acuerdo con el convenio colectivo de los centros sostenidos con fondos públicos.

- «P», el número de profesores por grupo, según la ratio establecida para los ciclos formativos del mismo grado y grupo en la determinación de los módulos económicos para el sostenimiento de centros concertados que realice la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia vigente en cada ejercicio.

- «D», el número de días lectivos para la Formación Profesional de grado medio o superior, según el calendario escolar establecido por la Consejería de Educación, Cultura y Universidades para el curso académico.

No se podrán imputar honorarios correspondientes a una ratio profesores/grupo superior a la establecida para los ciclos formativos del mismo grado y grupo en la determinación de los módulos económicos para el sostenimiento de centros concertados que realice la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia vigente en cada ejercicio

c) Costes salariales del personal no docente, incluidas cargas sociales.

A efectos de justificación, los costes salariales del personal no docente imputados a cada ciclo formativo no podrán superar el diez por ciento de lo justificado como costes salariales u honorarios del personal docente, incluidas cargas sociales.

d) Adquisición de material fungible y suministros necesarios para el desarrollo de las actividades lectivas de cada ciclo formativo.

Los costes comunes a otras enseñanzas se imputarán en la proporción que corresponda.

e) Mantenimiento, conservación y reposición del equipamiento necesario para el desarrollo de las actividades lectivas de cada ciclo formativo.

Los gastos correspondientes a equipamientos comunes a otras enseñanzas se imputarán en la proporción que proceda.

f) Promoción y difusión publicitaria de los ciclos formativos, con los siguientes límites y condiciones:

– Las actuaciones se ajustarán a lo previsto en la cláusula Novena, e irán dirigidas al fomento de la matriculación en el primer curso de cada promoción, por lo que no podrán imputarse gastos de publicidad a los fondos percibidos para el curso 2015/2016.

– No podrán imputarse gastos que superen el uno por ciento de lo percibido por ciclo formativo en cada curso académico.

– Los gastos comunes a otras enseñanzas se imputarán en la proporción que corresponda.

2. Las referencias al convenio colectivo contenidas en el apartado anterior se entenderán realizadas al convenio que, en la Región de Murcia, sea de aplicación a la generalidad de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos. Por consiguiente, las mejoras pactadas en convenios de ámbito inferior al autonómico no supondrán incremento de los límites previstos.

Las referencias al salario se entenderán realizadas a lo previsto en dicho convenio para las enseñanzas en régimen de concierto.

3. La justificación se realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa para cada ciclo formativo, cuyo contenido se ajustará a lo previsto en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. La justificación se realizará una vez finalizado el curso académico, durante el mes de enero subsiguiente, y se ajustará, en cualquier caso, a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de subvenciones. En todo caso, no será exigible la justificación hasta que haya transcurrido el plazo de dos meses desde que se haya hecho efectivo el pago de cada anualidad.

5. No podrán imputarse a un ciclo formativo cantidades percibidas para la financiación del otro, sin perjuicio de las imputaciones proporcionales de gastos comunes previstas en el apartado 1.

6. Las cantidades no justificadas serán objeto de reintegro.

7. La Administración Regional no asume compromiso alguno de financiación respecto de los costes que superen las cantidades abonadas en cada curso académico.

8. La justificación se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Quinta.- Oferta de plazas y matrícula mínima.**

1. Se ofertará el número de plazas por grupo previsto en la autorización de los ciclos formativos expedida por la Consejería de Educación, Cultura y Universidades.

2. Un ciclo formativo no se impartirá cuando la matrícula del primer curso sea inferior a quince alumnos, en cuyo caso el presente convenio quedará en suspensión respecto de la promoción y el ciclo afectados. No obstante, la Consejería de Educación, Cultura y Universidades podrá autorizar discrecionalmente su desarrollo con una matrícula inferior.

3. Cuando la matrícula sea inferior a diez alumnos en segundo curso, la Consejería de Educación, Cultura y Universidades podrá disponer su no impartición y la reubicación de los alumnos afectados.

**Sexta.- Enseñanzas sostenidas con fondos públicos.**

Los ciclos formativos de Joyería y de Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos, impartidos en el Centro de Formación FREMM al amparo del presente convenio, tendrán la consideración de enseñanzas sostenidas con fondos públicos; por consiguiente:

a) El centro no podrá percibir cantidades del alumno o de su familia en concepto de matrícula o como contraprestación por el servicio educativo, ni imponer la obligación de realizar aportaciones a fundaciones o asociaciones, ni establecer servicios obligatorios, asociados a las enseñanzas, que requieran aportación económica del alumno o de su familia. Quedan excluidas de esta prohibición las actividades extraescolares, las complementarias y los servicios escolares que, en todo caso, tendrán carácter voluntario.

b) La admisión de los alumnos se registrará y desarrollará por los mismos criterios y procedimientos que los previstos para los ciclos formativos impartidos en centros públicos.

c) El régimen administrativo y académico de los ciclos formativos será, en lo no previsto en este convenio, el aplicable a los ciclos formativos que se desarrollan en la Región de Murcia en el marco de un concierto educativo.

**Séptima.- Desarrollo.**

1. El ciclo formativo se desarrollará en las instalaciones del Centro de Formación FREMM, sin perjuicio de las actividades complementarias y extraescolares que puedan realizarse en otro lugar. En dichas instalaciones se impartirán todos los módulos formativos, a excepción de la Formación en Centros de Trabajo.

2. Excepcionalmente, el Director General de Formación Profesional podrá autorizar el desarrollo de actividades lectivas fuera de las instalaciones del centro, en los siguientes supuestos:

a) Fuerza mayor, que impida su desarrollo en las instalaciones del centro.

b) Especificidad de determinados contenidos curriculares, que requieran su impartición en espacios e instalaciones de carácter singular.

**Octava.- Profesorado.**

El profesorado que imparta el ciclo formativo, que deberá estar en posesión de los requisitos establecidos por la normativa educativa vigente, tendrá vínculo contractual con FREMM y será retribuido directamente por ésta, sin que le sea de aplicación el sistema de pago delegado propio de los conciertos educativos.

**Novena.- Difusión.**

1. Con el objeto de fomentar la matriculación de alumnos, ambas partes podrán desarrollar actuaciones de difusión y promoción de los ciclos formativos.

2. Cuando las actuaciones de difusión o promoción las realice el centro o su titular, se indicará en ellas que los ciclos formativos se encuentran financiados por la Consejería de Educación, Cultura y Universidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Décima.- Comisión de Seguimiento.**

1. Para la interpretación, la integración y el seguimiento de la ejecución de este convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento, que estará formada por los siguientes miembros:

. El Director General de Formación Profesional, o funcionario en quien delegue, que será el Presidente de la comisión y dispondrá de voto de calidad para dirimir los empates.

. Un representante legal de FREMM o persona en quien delegue.

. El Director del Centro de Formación FREMM.

. El Director del Instituto de Educación Secundaria al que esté adscrito el Centro de Formación FREMM.

. El Inspector de Educación asignado al Centro de Formación FREMM o, en su defecto, el asignado al Instituto de Educación Secundaria de referencia, que actuará como Secretario de la comisión.

2. La Comisión se reunirá una vez al año, al inicio del curso, y cuantas veces resulte necesario, a solicitud de cualquiera de las partes.

3. La citada Comisión de Seguimiento ajustará su actuación a lo dispuesto para el funcionamiento de los órganos colegiados en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Undécima.- Vigencia.**

1. El presente Convenio producirá efectos, en el momento de su firma y tendrá un período de vigencia que comprenderá el desarrollo de una promoción completa de los ciclos formativos, con la siguiente distribución:

. Curso 2014/2015: primer curso de la promoción.

. Curso 2015/2016: segundo curso de la promoción.

2. Una vez extinguido el convenio, la Consejería de Educación, Cultura y Universidades dispondrá las medidas necesarias para que los alumnos repetidores o con módulos pendientes puedan finalizar los ciclos formativos u obtener el título mediante las correspondientes pruebas libres, en el marco de lo dispuesto en la normativa educativa vigente.

**Duodécima.- Extinción anticipada.**

1. Serán causas de extinción anticipada del convenio:

a) El mutuo consentimiento.



b) La denuncia del mismo por una de las partes, formulada con seis meses de antelación al inicio del curso académico para el que deba tener efecto. La denuncia podrá referirse exclusivamente a las promociones no iniciadas, en cuyo caso, el convenio continuará vigente durante un curso académico más, para el desarrollo del segundo curso de la promoción iniciada.

2. En su caso, la Comisión de Seguimiento adoptará las medidas necesarias para facilitar la liquidación de las obligaciones en curso, de acuerdo con la normativa vigente.

**Decimotercera.- Jurisdicción.**

Las controversias que pudieran suscitarse en la ejecución del presente convenio, cuando no sean resueltas por la Comisión de Seguimiento, se someterán a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Como prueba de conformidad y para que quede constancia, las partes firman el presente Convenio de Colaboración, que se extiende en cuadruplicado ejemplar y a un solo efecto, en Murcia, a 8 de Septiembre de 2014.

El Consejero de Educación, Cultura y Universidades, Pedro Antonio Sánchez López.—El Presidente de FREMM, Juan Antonio Muñoz Fernández.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

**12908 Resolución de 22 de septiembre de 2014 del Secretario General de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio educativo entre la Consejería de Educación, Cultura y Universidades y doña Caridad Martínez Leal titular del Centro de Educación Secundaria "Parra".**

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional establece que uno de los fines del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional es favorecer la inversión pública y privada en la cualificación de los trabajadores y la optimización de los recursos dedicados a la formación profesional, disponiendo que se promoverá la necesaria colaboración de las empresas con las Administraciones públicas, y que dicha colaboración se instrumentará mediante los oportunos convenios y acuerdos.

Con el fin de dar publicidad al "Convenio educativo entre la Consejería de Educación, Cultura y Universidades y D.<sup>a</sup> Caridad Martínez Leal, titular del centro de Educación Secundaria «Parra», para la impartición del ciclo formativo de «Educación Infantil», para dos promociones a iniciar en el curso 2014/2015", suscrito el 12 de septiembre de 2014 por el Consejero de Educación, Cultura y Universidades y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

#### Resuelvo

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del "Convenio educativo entre la Consejería de Educación, Cultura y Universidades y D.<sup>a</sup> Caridad Martínez Leal, titular del centro de Educación Secundaria «Parra», para la impartición del ciclo formativo de «Educación Infantil», para dos promociones a iniciar en el curso 2014/2015", suscrito el 12 de septiembre de 2014, que se inserta como Anexo.

Murcia, 22 de septiembre de 2014.—El Secretario General, P.A., la Vicesecretaria, (Orden de 30/10/08, BORM n.º 261 de 10/11/08), M.<sup>a</sup> Pilar Moreno Hellín.

## Anexo

### **Convenio Educativo entre la Consejería de Educación Cultura y Universidades y doña Caridad Martínez Leal, titular del Centro de Educación Secundaria «Parra», para la impartición del ciclo formativo de «Educación Infantil», para dos promociones a iniciar en el curso 2014/2015**

#### **Reunidos**

De una parte, el Excmo. Sr. D. Pedro Antonio Sánchez López, Consejero de Educación, Cultura y Universidades de la Región de Murcia, facultado, en representación de la Comunidad Autónoma, para la firma del presente convenio autorizado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 1 de agosto de 2014, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Y de otra, D.<sup>a</sup> Caridad Martínez Leal, con D.N.I. 22.366.443-R, en su propio nombre y representación, como titular del centro concertado de educación secundaria «Parra».

#### **Manifiestan**

**Primero.**– Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio y reformado por las Leyes Orgánicas 1/1991, de 13 de marzo, 4/1994, de 24 de marzo, 1/1998, de 15 de junio y 7/2013 de 28 de noviembre, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

**Segundo.**– Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto 44/2014, de 14 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, el citado órgano es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de educación no universitaria.

**Tercero.**– Que D.<sup>a</sup> Caridad Martínez Leal es titular del centro concertado de educación secundaria «Parra», con código de centro 30008251, situado en calle Ceuta, n.º 1, de Murcia.

**Cuarto.**– Que el citado centro viene impartiendo, en régimen de concierto educativo, el ciclo formativo de Educación Infantil, y obtuvo la autorización para ampliar las unidades de dicho ciclo formativo por Orden de 15 de junio de 2006 (BORM n.º 152, de 4 de julio).

**Quinto.**– Que la Consejería de Educación, Cultura y Universidades estima necesario complementar la oferta educativa sostenida con fondos públicos de la Región de Murcia con el ciclo formativo de Técnico Superior en Educación Infantil, a la vista de la gran demanda existente para cursar estos estudios en el municipio de Murcia.

**Sexto.**– Que la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional establece en su artículo 3 que uno de los fines del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional es favorecer la inversión pública y privada en la cualificación de los trabajadores y la optimización de los recursos dedicados a la formación profesional.

**Séptimo.**– Que por Decreto n.º 193/2014, de 1 de agosto (BORM de 5 de agosto de 2014), se han aprobado las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a D.ª Caridad Martínez Leal, dirigida a la impartición del ciclo formativo de Técnico Superior en Educación Infantil, para dos promociones a iniciar en el curso 2014/2015.

**Octavo.**– Que, siendo necesaria y conveniente la colaboración en materia de Formación Profesional, se estima oportuno suscribir el presente convenio educativo, al amparo de la disposición adicional vigesimoctava de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, con arreglo a las siguientes,

### Cláusulas

#### **Primera.– Objeto.**

El objeto del convenio educativo es el desarrollo subvencionado de dos promociones a iniciar en el curso 2014/2015, del ciclo formativo de Técnico Superior en Educación Infantil en el centro concertado de educación secundaria «Parra», durante los cursos académicos 2014/2015, 2015/2016 y 2016/2017.

#### **Segunda.– Subvención.**

1. Para sostener con fondos públicos los costes derivados del desarrollo de las dos promociones del ciclo formativo Técnico Superior en Educación Infantil, la Consejería de Educación, Cultura y Universidades concede una subvención a D.ª Caridad Martínez Leal, con D.N.I. 22.366.443-R, titular del centro concertado de educación secundaria «Parra», que se abonará a razón de un pago en el mes de mayo por cada ejercicio presupuestario, excepto en el 2014 que se realizará en el último trimestre de dicho ejercicio, de cuantía igual a los módulos económicos que corresponderían al centro en caso de desarrollar el ciclo formativo en régimen de concierto educativo.

2. El importe de los pagos será el establecido para los ciclos formativos de grado superior de 2.000 horas de duración, clasificados en el «grupo 7», de acuerdo con la determinación de los módulos económicos para el sostenimiento de centros concertados que realice la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia vigente en cada ejercicio.

3. El pago tendrá carácter anticipado y constituirá un abono único, sin diferenciación de conceptos.

4. La subvención se abonará con cargo a la partida 15.02.00.422H.473.00, proyecto 35674, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por un importe de trescientos cincuenta y nueve mil seiscientos ochenta y seis euros con cincuenta y seis céntimos (359.686,56 €), que se abonará a lo largo de los ejercicios presupuestarios 2014, 2015, 2016 y 2017, con el siguiente desglose de importes máximos:

- a) Anualidad 2014 29.628,56 €
- b) Anualidad 2015 119.204,88 €
- c) Anualidad 2016 150.214,72 €
- d) Anualidad 2017 60.638,40 €

5. Las cantidades a percibir en las diferentes anualidades, serán, en su caso, actualizadas con arreglo al módulo Grupo 7 de los Ciclos Formativos de Grado Superior, de la Ley de Presupuestos Generales de la Región de Murcia de cada año, mediante la formalización de la correspondiente addenda al presente convenio.

**Tercera.- Obligaciones del beneficiario.**

El beneficiario de esta subvención tendrá las obligaciones previstas en el art.-11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como la normativa vigente en materia de subvenciones y, en particular, las siguientes:

a) Organizar e impartir el ciclo formativo de Técnico Superior en Educación Infantil, conforme a lo dispuesto en la legislación educativa vigente, en el decreto por el que se concede la subvención y lo que establece este convenio educativo.

b) Justificar las cantidades otorgadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 del Decreto.

**Cuarta.- Justificación de fondos.**

1. D.<sup>a</sup> Caridad Martínez Leal, deberá justificar anualmente la aplicación de los fondos recibidos para cada curso académico, mediante la acreditación de los siguientes gastos:

a) Costes salariales del personal docente, incluidas las cargas sociales, con los siguientes límites y condiciones:

- No se considerarán las cantidades que superen el régimen salarial previsto para los profesores titulares de Formación Profesional en el convenio colectivo aplicable a los centros docentes sostenidos con fondos públicos, incluidas las mejoras autonómicas que, basadas en dicho convenio, estén vigentes para la Región de Murcia.

- Cuando el personal docente imparta clases en otras enseñanzas del centro, se podrá imputar el salario proporcional correspondiente a las horas lectivas dedicadas al ciclo formativo.

- No se podrán imputar las cuantías salariales correspondientes a una ratio profesores/grupo superior a la establecida para los ciclos formativos del mismo grado y grupo en la determinación de los módulos económicos para el sostenimiento de centros concertados que realice la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia vigente en cada ejercicio.

- Se considerarán costes salariales las indemnizaciones, en la cuantía prevista en la ley o, en su caso, en el convenio colectivo aplicable a los centros sostenidos con fondos públicos, a las que tenga derecho el profesorado por la extinción de su contrato de trabajo, cuando dicha extinción esté causada por el cumplimiento del objeto o el fin de la vigencia de este convenio.

- Se considerarán cargas sociales los beneficios sociales, seguros y prestaciones complementarias que D.<sup>a</sup> Caridad Martínez Leal, deba contratar o satisfacer en virtud de lo pactado en el convenio colectivo aplicable a los centros docentes sostenidos con fondos públicos.

b) Costes salariales del personal no docente, incluidas cargas sociales.

A efectos de justificación, los costes salariales del personal no docente imputados a cada ciclo formativo no podrán superar el diez por ciento de lo justificado como costes salariales u honorarios del personal docente, incluidas cargas sociales.

c) Adquisición de material fungible y suministros necesarios para el desarrollo de las actividades lectivas de cada ciclo formativo.

Los costes comunes a otras enseñanzas se imputarán en la proporción que corresponda.

d) Mantenimiento, conservación y reposición del equipamiento necesario para el desarrollo de las actividades lectivas de cada ciclo formativo.

Los gastos correspondientes a equipamientos comunes a otras enseñanzas se imputarán en la proporción que proceda.

e) Promoción y difusión publicitaria de los ciclos formativos, con los siguientes límites y condiciones:

- Las actuaciones se ajustarán a lo previsto en la cláusula Novena, e irán dirigidas al fomento de la matriculación en el primer curso de cada promoción, por lo que no podrán imputarse gastos de publicidad a los fondos percibidos para el curso 2016/2017.

- No podrán imputarse gastos que superen el uno por ciento de lo percibido por ciclo formativo en cada curso académico.

- Los gastos comunes a otras enseñanzas se imputarán en la proporción que corresponda.

2. Las referencias al convenio colectivo contenidas en el apartado anterior se entenderán realizadas al convenio que, en la Región de Murcia, sea de aplicación a la generalidad de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos. Por consiguiente, las mejoras pactadas en convenios de ámbito inferior al autonómico no supondrán incremento de los límites previstos.

Las referencias al salario se entenderán realizadas al previsto en dicho convenio para las enseñanzas en régimen de concierto.

3. La justificación se realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa, cuyo contenido se ajustará a lo previsto en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. La justificación se realizará una vez finalizado el curso académico, durante el mes de enero subsiguiente, y se ajustará, en cualquier caso, a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de subvenciones. En todo caso, no será exigible la justificación hasta que haya transcurrido el plazo de dos meses desde que se haya hecho efectivo el pago de cada anualidad.

5. No podrán imputarse a un ciclo formativo cantidades percibidas para la financiación del otro, sin perjuicio de las imputaciones proporcionales de gastos comunes previstas en el apartado 1.

6. Las cantidades no justificadas serán objeto de reintegro.

7. La Administración Regional no asume compromiso alguno de financiación respecto de los costes que superen las cantidades abonadas en cada curso académico.

8. La justificación se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Quinta.- Oferta de plazas y matrícula mínima.**

1. Se ofertará el número de plazas por grupo previsto en la autorización del ciclo formativo expedida por la Consejería de Educación, Cultura y Universidades.

2. El presente convenio quedará en suspensión respecto de una determinada promoción cuando los dos grupos de primer curso (el concertado y el sujeto a este convenio) tengan una matrícula conjunta inferior a cincuenta alumnos. No obstante, la Consejería de Educación, Cultura y Universidades podrá autorizar discrecionalmente el desarrollo del ciclo formativo con una matrícula inferior.

3. Cuando la matrícula conjunta sea igual o inferior a treinta alumnos en segundo curso, la Consejería de Educación, Cultura y Universidades podrá disponer la agrupación de todos los alumnos en el grupo concertado, quedando asimismo el presente convenio en suspensión para la promoción afectada.

#### **Sexta.- Enseñanzas sostenidas con fondos públicos.**

El ciclo formativo de Técnico Superior en Educación Infantil, impartido en el centro concertado de educación secundaria «Parra», al amparo del presente convenio, tendrá la consideración de enseñanza sostenida con fondos públicos; por consiguiente:

a) El centro no podrá percibir cantidades del alumno o de su familia en concepto de matrícula o como contraprestación por el servicio educativo, ni imponer la obligación de realizar aportaciones a fundaciones o asociaciones, ni establecer servicios obligatorios, asociados a las enseñanzas, que requieran aportación económica del alumno o de su familia. Quedan excluidas de esta prohibición las actividades extraescolares, las complementarias y los servicios escolares que, en todo caso, tendrán carácter voluntario.

b) La admisión de los alumnos se regirá y desarrollará por los mismos criterios y procedimientos que los previstos para los ciclos formativos impartidos en centros públicos.

c) El régimen administrativo y académico de los ciclos formativos será, en lo no previsto en este convenio, el aplicable a los ciclos formativos que se desarrollan en la Región de Murcia en el marco de un concierto educativo.

#### **Séptima.- Desarrollo.**

1. El ciclo formativo se desarrollará en las instalaciones del centro concertado de educación secundaria «Parra», sin perjuicio de las actividades complementarias y extraescolares que puedan realizarse en otro lugar. En dichas instalaciones se impartirán todos los módulos formativos, a excepción de la Formación en Centros de Trabajo.

2. Excepcionalmente, el Director General de Formación Profesional podrá autorizar el desarrollo de actividades lectivas fuera de las instalaciones del centro, en los siguientes supuestos:

a) Fuerza mayor, que impida su desarrollo en las instalaciones del centro.

b) Especificidad de determinados contenidos curriculares, que requieran su impartición en espacios e instalaciones de carácter singular.

#### **Octava.- Profesorado.**

El profesorado que imparta el ciclo formativo, que deberá estar en posesión de los requisitos establecidos por la normativa educativa vigente, tendrá vínculo contractual con D.<sup>a</sup> Caridad Martínez Leal, y será retribuido directamente por ésta, sin que le sea de aplicación el sistema de pago delegado propio de los conciertos educativos.

**Novena.- Difusión.**

1. Con el objeto de fomentar la matriculación de alumnos, ambas partes podrán desarrollar actuaciones de difusión y promoción de los ciclos formativos.

2. Cuando las actuaciones de difusión o promoción las realice el centro o su titular, se indicará en ellas que los ciclos formativos se encuentran financiados por la Consejería de Educación, Cultura y Universidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Décima.- Comisión de Seguimiento.**

1. Para la interpretación, la integración y el seguimiento de la ejecución de este convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento, que estará formada por los siguientes miembros:

- El Director General de Formación Profesional, o funcionario en quien delegue, que será el Presidente de la comisión y dispondrá de voto de calidad para dirimir los empates.

- La titular del centro de educación secundaria «Parra» o persona en quien delegue.

- El Director del centro de educación secundaria «Parra».

- El Director del Instituto de Educación Secundaria al que esté adscrito el Centro concertado de educación secundaria «Parra».

- El Inspector de Educación asignado al Centro concertado de educación secundaria «Parra» o, en su defecto, el asignado al Instituto de Educación Secundaria de referencia, que actuará como Secretario de la comisión.

2. La Comisión se reunirá una vez al año, al inicio del curso, y cuantas veces resulte necesario, a solicitud de cualquiera de las partes.

3. La citada Comisión de Seguimiento ajustará su actuación a lo dispuesto para el funcionamiento de los órganos colegiados en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Undécima.- Vigencia.**

1. El presente Convenio producirá efectos, en el momento de su firma y tendrá un período de vigencia que comprenderá el desarrollo de una promoción completa de los ciclos formativos, con la siguiente distribución:

- Curso 2014/2015: primer curso de la 1.ª promoción.

- Curso 2015/2016: segundo curso de la 1.ª promoción y primer curso de la 2.ª promoción.

- Curso 2016/2017: segundo curso de la 2.ª promoción.

2. Una vez extinguido el convenio, la Consejería de Educación, Cultura y Universidades dispondrá las medidas necesarias para que los alumnos repetidores o con módulos pendientes puedan finalizar los ciclos formativos u obtener el título mediante las correspondientes pruebas libres, en el marco de lo dispuesto en la normativa educativa vigente.

**Duodécima.- Extinción anticipada.**

1. Serán causas de extinción anticipada del convenio:

- a) El mutuo consentimiento.

- b) La denuncia del mismo por una de las partes, formulada con seis meses de antelación al inicio del curso académico para el que deba tener efecto. La



denuncia podrá referirse exclusivamente a las promociones no iniciadas, en cuyo caso, el convenio continuará vigente durante un curso académico más, para el desarrollo del segundo curso de la promoción iniciada.

2. En su caso, la Comisión de Seguimiento adoptará las medidas necesarias para facilitar la liquidación de las obligaciones en curso, de acuerdo con la normativa vigente.

**Decimotercera.- Jurisdicción.**

Las controversias que pudieran suscitarse en la ejecución del presente convenio, cuando no sean resueltas por la Comisión de Seguimiento, se someterán a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Como prueba de conformidad y para que quede constancia, las partes firman el presente Convenio de Colaboración, que se extiende en cuadruplicado ejemplar y a un solo efecto, en Murcia, 12 de septiembre de 2014.

El Consejero de Educación, Cultura y Universidades, Pedro Antonio Sánchez López.—La Titular del Centro de Educación Secundaria «Parra», Caridad Martínez Leal.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

**12909 Resolución de 22 de septiembre de 2014 del Secretario General de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio educativo entre la Consejería de Educación, Cultura y Universidades y el Centro de Estudios Profesionales de Molina, S.A.L, titular del Centro Privado de Formación Profesional Específica «Centro de Estudios Profesionales de Molina».**

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional establece que uno de los fines del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional es favorecer la inversión pública y privada en la cualificación de los trabajadores y la optimización de los recursos dedicados a la formación profesional, disponiendo que se promoverá la necesaria colaboración de las empresas con las Administraciones públicas, y que dicha colaboración se instrumentará mediante los oportunos convenios y acuerdos.

Con el fin de dar publicidad al "Convenio educativo entre la Consejería de Educación, Cultura y Universidades y el Centro de Estudios Profesionales de Molina, S.A.L., titular del centro privado de Formación Profesional Específica «Centro de Estudios Profesionales de Molina», para la impartición del ciclo formativo de «interpretación de la Lengua de Signos», para dos promociones a iniciar en el curso 2014/2015", suscrito el 12 de septiembre de 2014 por el Consejero de Educación, Cultura y Universidades y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

#### **Resuelvo**

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del "Convenio educativo entre la Consejería de Educación, Cultura y Universidades y el Centro de Estudios Profesionales de Molina S.A.L., titular del centro privado de Formación Profesional Específica «Centro de Estudios Profesionales De Molina», para la impartición del ciclo formativo de «Interpretación de la Lengua de Signos », para dos promociones a iniciar en el curso 2014/2015", suscrito el 12 de septiembre de 2014, que se inserta como Anexo.

Murcia, 22 de septiembre de 2014.—El Secretario General. P.A. la Vicesecretaria (Orden de 30/10/08, BORM n.º 261 de 10/11/08), M.ª Pilar Moreno Hellín.

**ANEXO****Convenio educativo entre la Consejería de Educación Cultura y Universidades y Centro de Estudios Profesionales de Molina S. A. L., titular del Centro Privado de Formación Profesional Específica «Centro de Estudios Profesionales de Molina», para la impartición del ciclo formativo de «Interpretación de la lengua de signos», para dos promociones a iniciar en el curso 2014/2015****Reunidos:**

De una parte, el Excmo. Sr. D. Pedro Antonio Sánchez López, Consejero de Educación, Cultura y Universidades de la Región de Murcia, facultado, en representación de la Comunidad Autónoma, para la firma del presente convenio autorizado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 1 de agosto de 2014, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Y de otra, D. Antonio Ginés Martínez Imperial, Presidente y Consejero Delegado de Centro de Estudios Profesionales de Molina S.A.L., titular del centro de formación profesional específica «Centro de Estudios Profesionales de Molina», en representación de la citada mercantil en virtud del nombramiento conferido en Junta General Universal celebrada el día 23 de diciembre de 2011, según consta en escritura pública de 26 de diciembre de 2011 otorgada ante el notario D. Francisco Coronado Fernández, del Ilustre Colegio de Murcia.

**Manifiestan:**

**Primero.**– Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio y reformado por las Leyes Orgánicas 1/1991, de 13 de marzo; 4/1994, de 24 de marzo; 1/1998, de 15 de junio y 7/2013 de 28 de noviembre, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

**Segundo.**– Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto 44/2014, de 14 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, el citado órgano es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de educación no universitaria.

**Tercero.**– Que Centro de Estudios Profesionales de Molina S. A. L. es titular del centro privado de formación profesional específica «Centro de Estudios Profesionales de Molina», con código de centro 30008078, situado en calle Doctor Fleming n.º 54 de Molina de Segura (Murcia).

**Cuarto.**– Que el citado centro obtuvo la autorización para el desarrollo del ciclo formativo de Interpretación de la Lengua de Signos por Orden de 25 de mayo de 2005 (BORM n.º 142, de 23 de junio), modificada posteriormente por Orden de 23 de septiembre de 2005 (BORM n.º 245, de 24 de octubre) y por Orden de 27 de septiembre de 2012 (BORM nº 248 de 25 de octubre).

**Quinto.**– Que la Consejería de Educación, Cultura y Universidades estima necesario complementar la oferta educativa sostenida con fondos públicos de la Región de Murcia con el ciclo formativo de «Interpretación de la Lengua de Signos», a la vista de la demanda existente.

**Sexto.**– Que la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional establece en su artículo 3 que uno de los fines del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional es favorecer la inversión pública y privada en la cualificación de los trabajadores y la optimización de los recursos dedicados a la formación profesional.

**Séptimo.**– Que por Decreto nº 192/2014, de 1 de agosto (BORM de 5 de agosto de 2014), se han aprobado las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a Centro de Estudios Profesionales de Molina S. A. L., dirigida a la impartición del ciclo formativo de Interpretación de la Lengua de Signos., para dos promociones a iniciar en el curso 2014/2015.

**Octavo.**– Que, siendo necesaria y conveniente la colaboración en materia de Formación Profesional, se estima oportuno suscribir el presente convenio educativo, al amparo de la disposición adicional vigésimo octava de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, con arreglo a las siguientes

#### **Cláusulas:**

##### **Primera.– Objeto.**

El objeto del convenio educativo es el desarrollo subvencionado de dos promociones a iniciar en el curso 2014/2015, del ciclo formativo "Interpretación de la Lengua de Signos", en el «Centro de Estudios Profesionales de Molina», durante los cursos académicos 2014/2015, 2015/2016 y 2016/2017.

##### **Segunda.– Subvención.**

1. Para sostener con fondos públicos los costes derivados del desarrollo de las dos promociones del ciclo formativo "Interpretación de la Lengua de Signos", la Consejería de Educación, Cultura y Universidades concede una subvención a Centro de Estudios Profesionales de Molina S. A. L., con C.I.F. A-30114243, que se abonará a razón de un pago en el mes de mayo por cada ejercicio presupuestario, excepto en el 2014 que se realizará en el último trimestre de dicho ejercicio, de cuantía igual a los módulos económicos que corresponderían al centro en caso de desarrollar el ciclo formativo en régimen de concierto educativo.

2. El importe de los pagos será el establecido para los ciclos formativos de grado superior de 2.000 horas de duración, clasificados en el «grupo 7», de acuerdo con la determinación de los módulos económicos para el sostenimiento de centros concertados que realice la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia vigente en cada ejercicio.

3. El pago tendrá carácter anticipado y constituirá un abono único, sin diferenciación de conceptos.

4. La subvención se abonará con cargo a la partida 15.02.00.422H.473.00, proyecto 35674, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por un importe de trescientos cincuenta y nueve mil seiscientos ochenta y seis euros con cincuenta y seis céntimos (359.686,56 €), que se abonará a lo largo de los ejercicios presupuestarios 2014, 2015, 2016 y 2017, con el siguiente desglose de importes máximos:

- a) Anualidad 2014 29.628,56 €
- b) Anualidad 2015 119.204,88 €
- c) Anualidad 2016 150.214,72 €
- d) Anualidad 2017 60.638,40 €

5. Las cantidades a percibir en las diferentes anualidades, serán, en su caso, actualizadas con arreglo al modulo Grupo 7 de los Ciclos Formativos de Grado Superior, de la Ley de Presupuestos Generales de la Región de Murcia de cada año, mediante la formalización de la correspondiente addenda al presente convenio.

#### **Tercera.- Obligaciones del beneficiario.**

El beneficiario de esta subvención tendrá las obligaciones previstas en el art.-11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como la normativa vigente en materia de subvenciones y, en particular, las siguientes:

- a) Organizar e impartir el ciclo formativo de Interpretación de la Lengua de Signos conforme a lo dispuesto en la legislación educativa vigente, en el decreto por el que se concede la subvención y lo que establece este convenio educativo.
- b) Justificar las cantidades otorgadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 del Decreto.

#### **Cuarta.- Justificación de fondos.**

1. Centro de Estudios Profesionales de Molina S. A. L., deberá justificar anualmente la aplicación de los fondos recibidos para cada curso académico, mediante la acreditación de los siguientes gastos:

a) Costes salariales del personal docente, incluidas las cargas sociales, con los siguientes límites y condiciones:

- No se considerarán las cantidades que superen el régimen salarial previsto para los profesores titulares de Formación Profesional en el convenio colectivo aplicable a los centros docentes sostenidos con fondos públicos, incluidas las mejoras autonómicas que, basadas en dicho convenio, estén vigentes para la Región de Murcia.

- Cuando el personal docente imparta clases en otras enseñanzas del centro, se podrá imputar el salario proporcional correspondiente a las horas lectivas dedicadas al ciclo formativo.

- No se podrán imputar las cuantías salariales correspondientes a una ratio profesores/grupo superior a la establecida para los ciclos formativos del mismo grado y grupo en la determinación de los módulos económicos para el sostenimiento de centros concertados que realice la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia vigente en cada ejercicio.

- Se considerarán costes salariales las indemnizaciones, en la cuantía prevista en la ley o, en su caso, en el convenio colectivo aplicable a los centros sostenidos con fondos públicos, a las que tenga derecho el profesorado por la extinción de su contrato de trabajo, cuando dicha extinción esté causada por el cumplimiento del objeto o el fin de la vigencia de este convenio.

- Se considerarán cargas sociales los beneficios sociales, seguros y prestaciones complementarias que Centro de Estudios Profesionales de Molina S. A. L. deba contratar o satisfacer en virtud de lo pactado en el convenio colectivo aplicable a los centros docentes sostenidos con fondos públicos.

b) Costes salariales del personal no docente, incluidas cargas sociales.

A efectos de justificación, los costes salariales del personal no docente imputados a cada ciclo formativo no podrán superar el diez por ciento de lo justificado como costes salariales u honorarios del personal docente, incluidas cargas sociales.

c) Adquisición de material fungible y suministros necesarios para el desarrollo de las actividades lectivas de cada ciclo formativo.

Los costes comunes a otras enseñanzas se imputarán en la proporción que corresponda.

d) Mantenimiento, conservación y reposición del equipamiento necesario para el desarrollo de las actividades lectivas de cada ciclo formativo.

Los gastos correspondientes a equipamientos comunes a otras enseñanzas se imputarán en la proporción que proceda.

e) Promoción y difusión publicitaria de los ciclos formativos, con los siguientes límites y condiciones:

- Las actuaciones se ajustarán a lo previsto en la cláusula Novena, e irán dirigidas al fomento de la matriculación en el primer curso de cada promoción, por lo que no podrán imputarse gastos de publicidad a los fondos percibidos para el curso 2016/2017.

- No podrán imputarse gastos que superen el uno por ciento de lo percibido por ciclo formativo en cada curso académico.

- Los gastos comunes a otras enseñanzas se imputarán en la proporción que corresponda.

2. Las referencias al convenio colectivo contenidas en el apartado anterior se entenderán realizadas al convenio que, en la Región de Murcia, sea de aplicación a la generalidad de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos. Por consiguiente, las mejoras pactadas en convenios de ámbito inferior al autonómico no supondrán incremento de los límites previstos.

Las referencias al salario se entenderán realizadas al previsto en dicho convenio para las enseñanzas en régimen de concierto.

3. La justificación se realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa, cuyo contenido se ajustará a lo previsto en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. La justificación se realizará una vez finalizado el curso académico, durante el mes de enero subsiguiente, y se ajustará, en cualquier caso, a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de subvenciones. En todo caso, no será exigible la justificación hasta que haya transcurrido el plazo de dos meses desde que se haya hecho efectivo el pago de cada anualidad.

5. No podrán imputarse a un ciclo formativo cantidades percibidas para la financiación del otro, sin perjuicio de las imputaciones proporcionales de gastos comunes previstas en el apartado 1.

6. Las cantidades no justificadas serán objeto de reintegro.

7. La Administración Regional no asume compromiso alguno de financiación respecto de los costes que superen las cantidades abonadas en cada curso académico.

8. La justificación se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Quinta.- Oferta de plazas y matrícula mínima.**

1. Se ofertará el número de plazas por grupo previsto en la autorización de los ciclos formativos expedida por la Consejería de Educación, Cultura y Universidades.

2. Un ciclo formativo no se impartirá cuando la matrícula del primer curso sea inferior a quince alumnos, en cuyo caso el presente convenio quedará en suspensión respecto de la promoción y el ciclo afectados. No obstante, la Consejería de Educación, Cultura y Universidades podrá autorizar discrecionalmente su desarrollo con una matrícula inferior.

3. Cuando la matrícula sea inferior a diez alumnos en segundo curso, la Consejería de Educación, Cultura y Universidades podrá disponer su no impartición y la reubicación de los alumnos afectados.

**Sexta.- Enseñanzas sostenidas con fondos públicos.**

El ciclo formativo de Interpretación de la Lengua de Signos, impartido en el Centro de Estudios Profesionales de Molina al amparo del presente convenio, tendrá la consideración de enseñanza sostenida con fondos públicos; por consiguiente:

a) El centro no podrá percibir cantidades del alumno o de su familia en concepto de matrícula o como contraprestación por el servicio educativo, ni imponer la obligación de realizar aportaciones a fundaciones o asociaciones, ni establecer servicios obligatorios, asociados a las enseñanzas, que requieran aportación económica del alumno o de su familia. Quedan excluidas de esta prohibición las actividades extraescolares, las complementarias y los servicios escolares que, en todo caso, tendrán carácter voluntario.

b) La admisión de los alumnos se regirá y desarrollará por los mismos criterios y procedimientos que los previstos para los ciclos formativos impartidos en centros públicos.

c) El régimen administrativo y académico de los ciclos formativos será, en lo no previsto en este convenio, el aplicable a los ciclos formativos que se desarrollan en la Región de Murcia en el marco de un concierto educativo.

**Séptima.- Desarrollo.**

1. El ciclo formativo se desarrollará en las instalaciones del Centro de Estudios Profesionales de Molina, sin perjuicio de las actividades complementarias y extraescolares que puedan realizarse en otro lugar. En dichas instalaciones se impartirán todos los módulos formativos, a excepción de la Formación en Centros de Trabajo.

2. Excepcionalmente, el Director General de Formación Profesional podrá autorizar el desarrollo de actividades lectivas fuera de las instalaciones del centro, en los siguientes supuestos:

a) Fuerza mayor, que impida su desarrollo en las instalaciones del centro.

b) Especificidad de determinados contenidos curriculares, que requieran su impartición en espacios e instalaciones de carácter singular.

**Octava.- Profesorado.**

El profesorado que imparta el ciclo formativo, que deberá estar en posesión de los requisitos establecidos por la normativa educativa vigente, tendrá vínculo contractual con Centro de Estudios Profesionales de Molina S. A. L. y será retribuido directamente por ésta, sin que le sea de aplicación el sistema de pago delegado propio de los conciertos educativos.

**Novena.- Difusión.**

1. Con el objeto de fomentar la matriculación de alumnos, ambas partes podrán desarrollar actuaciones de difusión y promoción de los ciclos formativos.

2. Cuando las actuaciones de difusión o promoción las realice el centro o su titular, se indicará en ellas que los ciclos formativos se encuentran financiados por la Consejería de Educación, Cultura y Universidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Décima.- Comisión de Seguimiento.**

1. Para la interpretación, la integración y el seguimiento de la ejecución de este convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento, que estará formada por los siguientes miembros:

- El Director General de Formación Profesional, o funcionario en quien delegue, que será el Presidente de la comisión y dispondrá de voto de calidad para dirimir los empates.
- Un representante legal de Centro de Estudios Profesionales de Molina S. A. L. o persona en quien delegue.
- El Director del Centro de Estudios Profesionales de Molina.
- El Director del Instituto de Educación Secundaria al que esté adscrito el Centro de Estudios Profesionales de Molina.
- El Inspector de Educación asignado al Centro de Estudios Profesionales de Molina o, en su defecto, el asignado al Instituto de Educación Secundaria de referencia, que actuará como Secretario de la comisión.

2. La Comisión se reunirá una vez al año, al inicio del curso, y cuantas veces resulte necesario, a solicitud de cualquiera de las partes.

3. La citada Comisión de Seguimiento ajustará su actuación a lo dispuesto para el funcionamiento de los órganos colegiados en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Undécima.- Vigencia.**

1. El presente Convenio producirá efectos, en el momento de su firma y tendrá un período de vigencia que comprenderá el desarrollo de una promoción completa de los ciclos formativos, con la siguiente distribución:

- Curso 2014/2015: primer curso de la 1.ª promoción.
- Curso 2015/2016: segundo curso de la 1.ª promoción y primer curso de la 2.ª promoción.
- Curso 2016/2017: segundo curso de la 2.ª promoción.

2. Una vez extinguido el convenio, la Consejería de Educación, Cultura y Universidades dispondrá las medidas necesarias para que los alumnos repetidores o con módulos pendientes puedan finalizar los ciclos formativos u obtener el título mediante las correspondientes pruebas libres, en el marco de lo dispuesto en la normativa educativa vigente.

**Duodécima.- Extinción anticipada.**

1. Serán causas de extinción anticipada del convenio:

a) El mutuo consentimiento.

b) La denuncia del mismo por una de las partes, formulada con seis meses de antelación al inicio del curso académico para el que deba tener efecto. La denuncia podrá referirse exclusivamente a las promociones no iniciadas, en cuyo caso, el convenio continuará vigente durante un curso académico más, para el desarrollo del segundo curso de la promoción iniciada.

2. En su caso, la Comisión de Seguimiento adoptará las medidas necesarias para facilitar la liquidación de las obligaciones en curso, de acuerdo con la normativa vigente.

**Decimotercera.- Jurisdicción.**

Las controversias que pudieran suscitarse en la ejecución del presente convenio, cuando no sean resueltas por la Comisión de Seguimiento, se someterán a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Como prueba de conformidad y para que quede constancia, las partes firman el presente Convenio de Colaboración, que se extiende en cuadruplicado ejemplar y a un solo efecto, en Murcia, a 12 de septiembre de 2014.

El Consejero de Educación, Cultura y Universidades, Pedro Antonio Sánchez López.—El Presidente de Centro de Estudios Profesionales de Molina, S.A.L., Antonio Martínez Imperial.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

**12910 Resolución de 6 de octubre de 2014, de la Dirección General de Formación Profesional, por la que se convocan la prueba de carácter específico para el acceso al Ciclo Inicial de las Enseñanzas Deportivas de Salvamento y Socorrismo.**

La Orden de 2 de septiembre de 2010 regula las pruebas de carácter específico para el acceso a las enseñanzas deportivas conducentes a la obtención de los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior de aplicación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De acuerdo con la citada Orden, La Dirección General de Formación Profesional convocará y organizará las pruebas de carácter específico para cada ciclo y grado de todas las modalidades y especialidades deportivas que se oferten en la Región de Murcia.

La estructura, contenidos y criterios de evaluación de las pruebas de acceso de carácter específico, así como los requisitos deportivos serán los establecidos en el Anexo VII del Real Decreto 878/2011, de 24 de junio, por el que se establece el título de Técnico Deportivo en Salvamento y Socorrismo y se fijan sus enseñanzas mínimas y los requisitos de acceso.

En su virtud, y en uso de las competencias que me confiere el Decreto de Consejo de Gobierno n.º 135/2014, de 25 de abril, como Director General de Formación Profesional de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades,

#### **Resuelvo**

##### **Primero. Convocatoria.**

La presente Resolución tiene como objeto convocar la prueba de carácter específico de acceso al Ciclo Inicial de Grado medio de la modalidad deportiva de Salvamento y Socorrismo, establecida en el Anexo VII del Real Decreto 878/2011, de 24 de junio, por el que se establece el título de Técnico Deportivo en Salvamento y Socorrismo y se fijan sus enseñanzas mínimas y los requisitos de acceso.

##### **Segundo. Requisitos para concurrir a la prueba.**

Deberán concurrir a la prueba específica de acceso que se convoca, quienes deseen cursar dichas enseñanzas, excepto aquellos a quienes se les haya concedido la exención en dicha prueba, siempre que estén en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente y tengan 17 años de edad.

##### **Tercero. Calendario e instrucciones de las pruebas específicas de acceso.**

1. El calendario de las pruebas específicas de acceso es el publicado en el Anexo I de esta resolución.

2. La prueba se celebrará en la instalación deportiva del centro autorizado Tándem que se publicará, con el resto de instrucciones, en la pag Web <http://www.educarm.es>, en la fecha que se indica en el anexo I de esta resolución.

3. En la fecha de realización de estas pruebas, los aspirantes deberán ir provistos del correspondiente documento de identificación.

**Cuarto. Inscripción a la prueba específica de acceso.**

1. La solicitud de inscripción a esta prueba de acceso se ajustará al modelo que figura en el Anexo II de la presente Resolución, dirigida a la Dirección General de Formación Profesional.

2. Las solicitudes se presentarán en la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, así como en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Y en las Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano.

3. Los plazos de inscripción son los establecidos en el Anexo I, así como la fecha de publicación de los requerimientos de subsanación de las solicitudes a los interesados y el plazo para su cumplimentación. La lista de interesados que deben subsanar su solicitud, se publicará en el tablón de anuncios del centro autorizado, y en la página web <http://www.educarm.es>.

**Quinto. Exención de la prueba de acceso específica.**

1. El aspirante a la exención de esta prueba de acceso deberá rellenar la solicitud que figura como Anexo III y que se realizará en el mismo plazo que la inscripción para realizar esta prueba. A dicha solicitud se adjuntará la acreditación de la condición alegada para su exención.

2. De acuerdo con el artículo 23 del Real Decreto 878/2011, de 24 de junio, estarán exentos de la prueba de carácter específico aquellos deportistas que acrediten alguna de condiciones indicadas:

a) La condición de deportista de alto nivel en las condiciones que establece el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento en salvamento y socorrismo.

b) La calificación de deportista de alto rendimiento o equivalente en la modalidad de salvamento y socorrismo, establecida por las comunidades autónomas de acuerdo con su normativa.

c) Haber sido seleccionado por la Federación Española de Salvamento y Socorrismo para representar a España, dentro de los dos últimos años, en al menos una competición oficial internacional de categoría absoluta, en la modalidad correspondiente.

d) Los socorristas que hayan competido en campeonatos de España de salvamento y socorrismo durante un mínimo de dos temporadas en categoría juvenil o superior, durante los tres últimos años.

**Sexto. Documentación a presentar con la solicitud.**

1. La documentación que se adjuntará a la solicitud de inscripción, para la realización de la prueba convocada, es la siguiente:

1.1. Para los aspirantes que deseen inscribirse para la realización de la prueba deben presentar:

- Certificado o informe médico en el que conste que el aspirante está apto para la realización de la prueba de acceso específica de carácter físico, en la modalidad de convocada.

- Acreditación del requisito académico.

- Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o titulación equivalente a efectos académicos.

- Además, para el acceso al grado medio se podrá acreditar con alguna de las condiciones establecidas en la Disposición adicional duodécima del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.

- Justificante del pago de los derechos para la realización de dicha prueba.

- En el caso de los aspirantes con discapacidad deben cumplimentar la solicitud de adaptación de la prueba de acceso según modelo del Anexo IV, sólo en el caso de que la discapacidad lo requiera, y se adjuntará el certificado expedido por la Administración regional correspondiente.

La presentación del original y copia del NIF y el certificado del grado de minusvalía en los casos de que haya sido expedido por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no será necesaria si el solicitante da su consentimiento para que consulten los datos relativos a dichos documentos, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 286/2010, de 5 de noviembre, sobre medidas de simplificación documental en los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Para solicitar la exención de las pruebas de acceso, se adjuntará a la solicitud la siguiente documentación:

-Fotocopia del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o titulación equivalente a efectos académicos.

-Acreditar la condición alegada para poder solicitar la exención de esta prueba, de acuerdo con el artículo 23 del Real Decreto 878/2011, de 24 de junio:

\* Certificado expedido por el Consejo Superior de Deportes que acredite la condición de deportista de alto nivel.

\* Certificado expedido por la Administración competente en materia deportiva que acredite la condición de deportista de alto rendimiento.

\* Acreditación expedida por la Real Federación Española de Salvamento y Socorrismo, de haber sido seleccionado para representar a España, al menos una competición oficial internacional de categoría absoluta, dentro de los dos últimos años.

\* Acreditar haber competido como socorrista en campeonatos de España de salvamento y socorrismo durante un mínimo de dos temporadas en categoría juvenil o superior, durante los tres últimos años.

#### **Séptimo. Relación provisional y definitiva de los aspirantes admitidos.**

1. La Dirección General de Formación Profesional publicará, en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades y a efectos informativos en la página web, el listado provisional de admitidos y no admitidos para la realización de la prueba específica de acceso al ciclo inicial de Salvamento y Socorrismo y en la fecha indicada en el Anexo I. Los centros autorizados a impartir esta modalidad deberán darle publicidad en su tablón de anuncios y Web.

2. Tras la publicación de los listados provisionales habrá un plazo de subsanación de la documentación. Una vez subsanadas las solicitudes se publicarán los listados definitivos de admitidos y excluidos.

**Octavo. Tribunal evaluador de las pruebas de acceso específicas.**

1. El Director General de Formación Profesional procederá al nombramiento del tribunal de las pruebas convocadas.

2. La sede del tribunal será la Dirección General de Formación Profesional, a efectos de subsanar solicitudes de participación, solicitar revisiones de las mismas, presentar reclamaciones contra las calificaciones, formular recursos, así como cuantas comunicaciones, actuaciones o atención de incidencias hayan de efectuarse.

3. La composición del tribunal se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, antes de la celebración de la prueba de acceso y en el tablón de anuncios de los centros autorizados que tengan autorizada esta modalidad.

4. Una vez finalizadas estas pruebas de acceso, el presidente del tribunal remitirá una copia de las actas, según modelos Anexo V y VI, a la Dirección General de Formación Profesional.

**Noveno. Custodia y archivo de documentos.**

La custodia de las actas y demás documentos relacionados con la celebración de esta prueba específica de acceso, será competencia del centro de adscripción.

**Décimo. Bases reguladoras.**

En todo lo no dispuesto en la presente Resolución, se estará a lo establecido en la Orden de 2 de septiembre de 2010, que regula la prueba de carácter específico para el acceso a las enseñanzas deportivas conducentes a la obtención de los títulos de Técnicos Deportivos y Técnicos Deportivos Superiores de aplicación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Undécimo. Recursos.**

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá formularse Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Universidades, en el plazo de un mes desde su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia a 6 de octubre de 2014.—El Director General de Formación Profesional, Joaquín Buendía Gómez.



## ANEXO I

### CALENDARIO DE LA CONVOCATORIA DE LA PRUEBA DE CARÁCTER ESPECÍFICO PARA EL ACCESO AL CICLO INICIAL DE GRADO MEDIO DE LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE SALVAMENTO Y SOCORRISMO.

PROCEDIMIENTO	FECHAS
Plazo de inscripción para las pruebas de acceso.	21 – 31 octubre
Publicación de la <b>lista provisional</b> de admitidos y excluidos.	4 noviembre
Publicación de <b>listas definitivas</b> de admitidos y excluidos	17 noviembre
Publicación del tribunal	11 noviembre
Publicación de Instrucciones: Criterios de calificación y evaluación Horario de las pruebas, Lugar de celebración y equipación deportiva, Orden de actuación de los aspirantes admitidos	14 noviembre
<b>Celebración de las pruebas de carácter específico</b>	22 noviembre
Publicación de las calificaciones	26 noviembre
Plazo de reclamaciones contra las calificaciones	hasta el 28 de noviembre

Los datos que no constan en esta Resolución se solicitarán al centro autorizado Tándem.



**ANEXO II**

**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN A LA PRUEBA DE CARÁCTER ESPECÍFICO PARA EL ACCESO AL CICLO INICIAL DE GRADO MEDIO DE LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DESALVAMENTO Y SOCORRISMO**

<b>DATOS PERSONALES:</b>		
APELLIDOS:		NOMBRE:
FECHA DE NACIMIENTO:	EDAD:	DNI:
NACIONALIDAD:		LUGAR DE NACIMIENTO:
DOMICILIO:		LOCALIDAD:
TELÉFONOS:		
CORREO ELECTRÓNICO:		
<p><b>EXPONE:</b> Que cumple con el requisito académico para presentarse a la prueba de carácter específico para el acceso al ciclo inicial de Grado Medio de las enseñanzas deportivas convocadas.</p> <p>Indicar el requisito académico:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Estar en posesión del Título de Graduado en Educación Secundaria o equivalente a efectos académicos.</li> <li>• Haber superado la prueba de acceso al grado medio establecida en el artículo 31.a) del RD 1363/2007.</li> <li>• Haber superado la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio de la Formación Profesional Específica.</li> <li>• Haber superado la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio de enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño.</li> <li>• Haber superado la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años.</li> <li>• Otro (indicar):</li> </ul>		
<b>Documentación que se adjunta: (fotocopia compulsada)</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Título de Graduado en Educación Secundaria o declarado equivalente a efectos académicos, o de la página 25 del Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica (LOGSE) o de alguna de las titulaciones establecidas en la disposición adicional duodécima del RD 1363/2007.</li> <li>• Certificado de superación de la prueba de acceso al grado medio establecida en el artículo 31.a) del RD 1363/2007.</li> <li>• Certificado de superación de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio de la Formación Profesional.</li> <li>• Certificado de superación de la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años.</li> <li>• Certificado o informe médico.</li> <li>• Otros (indicar): _____</li> </ul>		
<p><b>SOLICITA:</b> Que le sea admitida la presente solicitud de inscripción para presentarse a la prueba de carácter específico para el acceso al ciclo inicial de Grado Medio de las enseñanzas deportivas.</p> <p><input type="checkbox"/> <b>Doy mi consentimiento para que se consulten los datos relativos a estos documentos:</b></p> <p><input type="checkbox"/> Fotocopia documento Nacional de Identidad, pasaporte o tarjeta de residencia</p> <p><input type="checkbox"/> Documentación acreditativa derecho a exención o bonificación:</p> <p>En _____, a ____ de _____ de 2014</p> <p style="text-align: center;">Solicitante (firma)</p> <p style="text-align: center;"><b>DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL</b></p>		



### ANEXO III

## SOLICITUD DE EXENCIÓN DE LA PRUEBA DE ACCESO ESPECÍFICA AL CICLO INICIAL DE GRADO MEDIO DE LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE SALVAMENTO Y SOCORRISMO

---

APELLIDOS Y NOMBRE..... DNI .....

DIRECCIÓN .....MUNICIPIO .....

CP.....NACIONALIDAD.....

Dirección e-mail.....TLF.....

### EXPONGO

---

1. Que teniendo la condición de deportista de alto nivel/alto rendimiento de la modalidad deportiva de Salvamento y Socorrismo, aporto la documentación siguiente:
  - Certificado expedido por el Consejo Superior de Deportes que acredite la condición de deportista de alto nivel.
  - Certificado expedido por la Comunidad Autónoma que acredite la condición de deportista de alto rendimiento.
2. Que habiendo sido seleccionado para representar a España en alguna de las siguientes competiciones, aporto la documentación siguiente:
  - Acreditación expedida por la Real Federación Española de Salvamento y Socorrismo, de haber sido seleccionado para representar a España, al menos una competición oficial internacional de categoría absoluta, dentro de los dos últimos años.
  - Acreditar haber competido como socorrista en campeonatos de España de salvamento y socorrismo durante un mínimo de dos temporadas en categoría juvenil o superior, durante los tres últimos años.

### SOLICITO:

---

La exención de la prueba específica de acceso al Ciclo inicial de grado medio de la modalidad de Salvamento y Socorrismo

Murcia, a de de 2014

**DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL**



**ANEXO IV**

**SOLICITUD DE ADAPTACIÓN DE LA PRUEBA DE CARÁCTER ESPECÍFICO PARA EL ACCESO AL CICLO INICIAL DE GRADO MEDIO DE LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE SALVAMENTO Y SOCORRISMO**

**DATOS PERSONALES:**

APELLIDOS:		NOMBRE:	
FECHA DE NACIMIENTO:		EDAD:	SEXO:
NACIONALIDAD:		LUGAR DE NACIMIENTO:	
DOMICILIO:		LOCALIDAD:	
DNI:			
TELÉFONOS:			
CORREO ELECTRÓNICO:			

**EXPONE:** Que tengo una discapacidad definida en el certificado que se adjunta.

**SOLICITO:**

Que el tribunal de las pruebas de acceso evalúe el grado de la discapacidad para cursar con aprovechamiento las enseñanzas y, en su caso, se adapten en tiempo y medios los requisitos de las pruebas de acceso.

Murcia a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2014

Fdo.:

**DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL**



**ANEXO V**

**ACTA DE CALIFICACIÓN DE LA PRUEBA DE CARÁCTER ESPECÍFICO PARA EL ACCESO AL CICLO INICIAL DE GRADO MEDIO DE LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE SALVAMENTO Y SOCOCRRISMO**

Lugar de celebración _____ Localidad _____  Dirección _____ CP _____  <b>RESUMEN ESTADÍSTICO DE LOS RESULTADOS</b>		Modalidad: _____  Fecha: _____	
<b>CALIFICACIÓN PRUEBAS ASOCIADAS</b>		Esta acta consta de ____ páginas. La relación nominal de aspirantes comienza por _____ el/la _____ aspirante D/Dña. _____	
<b>CALIFICACIÓN FINAL</b>			
Presentados	Superan	Presentados	Superan

Nº ORDEN	RELACIÓN ALFABÉTICA DE ASPIRANTES	CALIFICACION DE LA PRUEBA ASOCIADA "COMBINADA CON ALETAS"	CALIFICACIÓN FINAL

Murcia, a ____ de _____ de 2014  Secretario del Tribunal _____ VºBº Presidente del Tribunal _____  Fdo.: _____ Fdo.: _____	Firmas miembros de los evaluadores
---	------------------------------------



**ANEXO VI**

**ACTA DE EVALUACIÓN FINAL PRUEBAS DE CARÁCTER ESPECÍFICO DE ACCESO AL  
CICLO INICIAL DE GRADO MEDIO LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE SALVAMENTO Y  
SOCORRISMO**

CENTRO \_\_\_\_\_

LOCALIDAD \_\_\_\_\_

**ACTA DE EVALUACIÓN FINAL**

<b>Nº de Orden</b>	<b>Apellidos y Nombre</b>	<b>Calificación final<sup>1</sup></b>

En Murcia, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2014

VºBº  
Presidente del Tribunal

Secretario del Tribunal

Fdo

Fdo.

Firmas miembros del Tribunal:

<sup>1</sup> Calificaciones: Apto, No Apto.

**ANEXO VII****PRUEBA RAE-SSSS-101, DE CARÁCTER ESPECÍFICO PARA EL ACCESO A LAS ENSEÑANZAS DE CICLO INICIAL DE GRADO MEDIO EN SALVAMENTO Y SOCORRISMO****Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.**

1. Se desenvuelve en el medio acuático ejecutando técnicas específicas de nado y habilidades y destrezas específicas con eficacia y seguridad.
  - a. Se ha ejecutado la zambullida y la orientación posterior en el medio acuático durante el desplazamiento de forma eficaz.
    - Entrada al agua de pie manteniendo el equilibrio y control del cuerpo en el aire durante el salto.
    - Entrada al agua de cabeza de forma hidrodinámica manteniendo el control del cuerpo en el aire durante el salto.
  - b. Se ha realizado el nado en apnea durante la distancia establecida, manteniéndose cerca del suelo de la piscina, sin salir a la superficie y manteniendo la dirección de la prueba.
  - c. Se ha mantenido la flotación durante la colocación de las aletas, manteniendo la orientación y utilizando al menos una técnica identificable.
  - d. Se han ejecutado varios giros en los diferentes ejes cada 25 metros y cada cambio de estilo durante el desplazamiento en el agua manteniendo la flotación, orientación y permitiendo la observación del entorno.
  - e. Se han ejecutado las técnicas de crol con cabeza fuera del agua, braza completa, espalda con aletas y crol con aletas, manteniendo la dirección de la prueba, coordinando los movimientos con la respiración y adaptándose al uso de material auxiliar.
  - f. Se ha mantenido la eficacia en el desplazamiento, la velocidad y resistencia de nado, realizando la totalidad de la prueba en menos de 5 minutos y 30 segundos (tiempo).

**PRUEBA ASOCIADA «COMBINADA CON ALETAS»**

- El aspirante situado en el poyete de la piscina, se introduce al agua (de pié o de cabeza - a propuesta del tribunal) sumergiéndose hasta el fondo de la piscina (mínimo 1'8 metros de profundidad).
- A continuación recorre en apnea prolongada una distancia de 10 a 15 metros.
- Ascende a la superficie y completará los primeros 25 m. nadando a estilo libre.
- Posteriormente recorrerá 25 metros estilo crol con la cabeza fuera, manteniendo la visión fuera del agua, orientación y observación del entorno.
- Seguidamente realizará 50 metros a braza.
- Una vez recorridos se colocará las aletas situadas en un extremo del borde del vaso manteniéndose en flotación dinámica.
- Una vez colocadas las aletas recorrerá 50 metros nadando a espalda.
- Seguidos de 50 metros nadando a crol, dando por finalizada la prueba.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Sanidad y Política Social

**12911 Addenda al convenio suscrito el 10 de junio de 2014 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social IMAS, y la Federación de Organizaciones en Favor de las Personas con Discapacidad Intelectual y Parálisis Cerebral de la Región de Murcia Feaps-Región de Murcia, para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a mantenimiento de centros y servicios de la federación y asociaciones miembros.**

#### Resolución

Vista la addenda al convenio suscrito el 10 de junio de 2014 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social "IMAS", y la Federación de Organizaciones en Favor de las Personas con Discapacidad Intelectual y Parálisis Cerebral de la Región de Murcia "FEAPS-Región de Murcia", para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a Mantenimiento de Centros y Servicios de la Federación y Asociaciones Miembros, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

#### Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto de la addenda al convenio suscrito el 10 de junio de 2014 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social "IMAS", y la Federación de Organizaciones en Favor de las Personas con Discapacidad Intelectual y Parálisis Cerebral de la Región de Murcia "FEAPS-Región de Murcia", para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a Mantenimiento de Centros y Servicios de la Federación y Asociaciones Miembros, suscrito por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 30 de septiembre de 2014.

Murcia, 8 de octubre de 2014.—El Secretario General, Martín Quiñonero Sánchez.

**Addenda al convenio suscrito el 10 de junio de 2014 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social "IMAS", y la Federación de Organizaciones en favor de las Personas con Discapacidad Intelectual y Parálisis Cerebral de la Región de Murcia "FEAPS-Región de Murcia", para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a mantenimiento de centros y servicios de la federación y asociaciones miembros**

En Murcia, a 30 de septiembre de 2014

**Reunidos**

De una parte, la Excm. Sra. D.<sup>a</sup> Catalina Lorenzo Gabarrón, Consejera de Sanidad y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16.2 a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y facultada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 26 de septiembre de 2014.

De otra, D. Joaquín Barberá Blesa, Presidente de la Federación de Organizaciones en Favor de las Personas con Discapacidad Intelectual y Parálisis Cerebral de la Región de Murcia, FEAPS-Region de Murcia, con C.I.F G-30209654, en virtud de acuerdo de la Junta Directiva de fecha 15 de septiembre de 2014.

**Manifiestan**

**Primero: Antecedentes.**

Que con fecha 10 de junio de 2014 se firmó el Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social "IMAS", y la Federación de Organizaciones en Favor de las Personas con Discapacidad Intelectual y Parálisis Cerebral de la Región de Murcia "FEAPS-REGION DE MURCIA", para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a Mantenimiento de Centros y Servicios de la Federación y Asociaciones Miembros por importe de un millón doscientos dos mil seiscientos dos euros (1.202.602,00 €).

**Segundo: Fundamentación.**

Una vez iniciada la ejecución del convenio, las circunstancias que sirvieron de base para el cálculo del coste y el plazo de ejecución de la actividad subvencionada han sufrido variaciones, resultando insuficientes las cantidades y el tiempo de ejecución previsto inicialmente para dicha actividad. Por lo tanto, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 1 de agosto de 2014, se autoriza la correspondiente transferencia de crédito que incrementa el importe inicial de la subvención nominativa en cuatrocientos veintinueve mil quinientos un euros (429.501,00 €), y se amplía el plazo de ejecución de la actividad subvencionada hasta el 31 de diciembre de 2014.

Por todo lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, artículos 5 y 8, y estando las partes conformes con la suscripción de la presente Addenda

## Acuerdan

### Cláusula primera: Objeto.

La presente Addenda tiene por objeto:

- Incrementar las cuantías recogidas en el Acuerdo Segundo del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social "IMAS", y la Federación de Organizaciones en Favor de las Personas con Discapacidad Intelectual y Parálisis Cerebral de la Región de Murcia "FEAPS-Region de Murcia", para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a Mantenimiento de Centros y Servicios de la Federación y Asociaciones Miembros, en los siguientes términos:

- La aportación del Instituto Murciano de Acción Social -IMAS-, se incrementa de un millón doscientos dos mil seiscientos dos euros (1.202.602) hasta un millón seiscientos treinta y dos mil ciento tres euros (1.632.103,00 €).

- La aportación del beneficiario se incrementa de ciento veinte mil doscientos sesenta euros con veinte centimos (120.260,20 €) hasta ciento sesenta y tres mil doscientos diez euros con treinta centimos (163.210,30 €).

- Modificar el plazo de ejecución y justificación de la subvención establecido en el párrafo primero del punto primero del acuerdo cuarto del Convenio suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social "IMAS", y la Federación de Organizaciones en Favor de las Personas con Discapacidad Intelectual y Parálisis Cerebral de la Región de Murcia "FEAPS-Region de Murcia" para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a Mantenimiento de Centros y Servicios de la Federación y Asociaciones Miembros, en los siguientes términos: El plazo para ejecutar las acciones objeto de este Convenio se extenderá desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014.

### Cláusula segunda: Términos.

En lo concerniente a las demás Cláusulas del Convenio antes citado, ambas partes convienen en mantenerlas vigentes en todos sus extremos y en señal de plena conformidad se procede a suscribir la presente Addenda en tres ejemplares de un solo tenor y valor.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Sanidad y Política Social, Catalina Lorenzo Gabarrón.—Por FEAPS-Región de Murcia, el Presidente, Joaquín Barberá Blesa.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Sanidad y Política Social

**12912 Addenda al convenio suscrito el 29 de julio de 2014 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social "IMAS", y la Federación de Asociaciones de Discapacitados Psíquicos de la Comunidad Murciana "FADIS", para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a mantenimiento de actividades y Servicios de la Federación y Asociaciones Miembros.**

#### Resolución

Visto la Addenda al convenio suscrito el 29 de julio de 2014 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social "IMAS", y la Federación de Asociaciones de Discapacitados Psíquicos de la Comunidad Murciana "FADIS", para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a mantenimiento de actividades y Servicios de la Federación y Asociaciones Miembros, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los convenios en el ámbito de la Administración Regional,

#### Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto de, la Addenda al convenio suscrito el 29 de julio de 2014 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social "IMAS", Y la Federación de Asociaciones de Discapacitados Psíquicos de la Comunidad Murciana "FADIS", PARA regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a mantenimiento de Actividades y Servicios de la Federación y Asociaciones Miembros, suscrito por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 30 de septiembre de 2014.

Murcia, 9 de octubre de 2014.—El Secretario General, Martín Quiñonero Sánchez.

**Addenda al convenio suscrito el 29 de julio de 2014 entre la  
Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto  
Murciano de Acción Social "IMAS", y la Federación de Asociaciones  
de Discapacitados Psíquicos de la Comunidad Murciana "FADIS", para  
regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una  
subvención nominativa destinada a mantenimiento de actividades y  
Servicios de la Federación y Asociaciones Miembros**

En Murcia, a 30 de septiembre de 2014

**Reunidos**

De una parte, la Excm. Sra. D.<sup>a</sup> Catalina Lorenzo Gabarrón, Consejera de Sanidad y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16.2 a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y facultada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 26 septiembre de 2014.

De otra, D. Mariano Manzanares Torres, Presidente de la Federación de Asociaciones de Discapacitados Psíquicos de la Comunidad Murciana, "FADIS", con C.I.F G-30417877, en virtud de acuerdo de la Junta Directiva de fecha 17 de septiembre de 2014.

**Manifiestan**

**Primero: Antecedentes.**

Que con fecha 29 de julio de 2014 se firmó el Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social "IMAS", y la Federación de Asociaciones de Discapacitados Psíquicos de la Comunidad Murciana "FADIS", para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a Mantenimiento de Actividades y Servicios de la Federación y Asociaciones Miembros por importe de doscientos setenta y nueve mil ciento veintisiete euros (279.127,00 €).

**Segundo: Fundamentación.**

Una vez iniciada la ejecución del convenio, las circunstancias que sirvieron de base para el cálculo del coste y el plazo de ejecución de la actividad subvencionada han sufrido variaciones, resultando insuficientes las cantidades y el tiempo de ejecución previsto inicialmente para dicha actividad. Por lo tanto, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 1 de agosto de 2014, se autoriza la correspondiente transferencia de crédito que incrementa el importe inicial de la subvención nominativa en NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS (99.688,00 €), y se amplía el plazo de ejecución de la actividad subvencionada hasta el 31 de diciembre de 2014.

Por todo lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, artículos 5 y 8, y estando las partes conformes con la suscripción de la presente Addenda

### **Acuerdan**

#### **Cláusula primera: Objeto.**

La presente Addenda tiene por objeto:

- Incrementar las cuantías recogidas en el Acuerdo Segundo del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social "IMAS", y la Federación de Asociaciones de Discapacitados Psíquicos de la Comunidad Murciana "FADIS", para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a Mantenimiento de Actividades y Servicios de la Federación y Asociaciones Miembros, en los siguientes términos:

- La aportación del Instituto Murciano de Acción Social -IMAS-, se incrementa de doscientos setenta y nueve mil ciento veintisiete euros (279.127,00 €) hasta trescientos setenta y ocho mil ochocientos quince euros (378.815,00 €).

- La aportación del beneficiario se incrementa de cuarenta y cuatro mil diecisiete euros con noventa céntimos (44.017,90 €) hasta cuarenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y ocho euros (48.468,00 €).

- Modificar el plazo de ejecución y justificación de la subvención establecido en el párrafo primero del punto primero del acuerdo cuarto del Convenio suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social "IMAS", y la Federación de Asociaciones de Discapacitados Psíquicos de la Comunidad Murciana "FADIS" para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a Mantenimiento de Actividades y Servicios de la Federación y Asociaciones Miembros, en los siguientes términos: El plazo para ejecutar las acciones objeto de este Convenio se extenderá desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014.

#### **Cláusula segunda:**

En lo concerniente a las demás Cláusulas del Convenio antes citado, ambas partes convienen en mantenerlas vigentes en todos sus extremos y en señal de plena conformidad se procede a suscribir la presente Addenda en tres ejemplares de un solo tenor y valor.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Sanidad y Política Social, Catalina Lorenzo Gabarrón.—Por FADIS, el Presidente, Mariano Manzanares Torres.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia y Empleo

**12913 Anuncio de formalización de contrato de servicios. Contratación de una póliza de seguro que cubra los riesgos derivados de la práctica de la actividad deportiva de los participantes en el programa "Deporte en Edad Escolar", de la Dirección General de Deportes de la Región de Murcia. Expte. 2/14.**

**1. Entidad adjudicadora.**

- a) Organismo: Consejería de Presidencia y Empleo
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
- c) Número del expediente: 2/14

**2. Objeto del contrato.**

- a) Tipo: Servicios.
- b) Descripción del objeto: "Contratación de una póliza de seguro que cubra los riesgos derivados de la práctica de la actividad deportiva de los participantes en el programa "Deporte en Edad Escolar", de la Dirección General de Deportes de la Región de Murcia".
- c) Lugar de ejecución: Región de Murcia.
- d) CPV (Referencia de Nomenclatura): 66512100-3: Servicios de seguros de accidentes.  
66512200-4: Servicios de seguros de asistencia médica.
- e) CPA (Referencia de Nomenclatura): 65.12.11: Servicios de seguros de accidentes.

**3. Tramitación y procedimiento.**

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Varios criterios.

**4. Valor estimado del Contrato:**

**5. Presupuesto base de licitación:** 128.000,00 €, exentos de I.V.A..

- a) Financiación: Comunidad Autónoma: 100%.

**6. Formalización del contrato:**

- a) Fecha de adjudicación: 2/10/2014.
- b) Fecha de formalización del contrato: 2/10/2014.
- c) Contratista: Mapfre Vida, S.A.
- d) Importe de adjudicación: 115.000,00 € exentos de I.V.A.
- e) Ventajas de la oferta adjudicataria: la oferta económicamente más ventajosa.

Murcia, 9 de octubre de 2014.—La Secretaria General, Pilar Moreno Sandoval.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia y Empleo

**12914 Edicto por el que se notifica a Soleras Vico, S.L., la Orden del Excmo. Sr. Consejero de Educación, Universidades y Empleo relativo al Recurso de Alzada interpuesto por la empresa Soleras Vico, S.L., contra Resolución de la Dirección General de Trabajo, recaída en el expediente 201255110872 sobre infracción de normas en materia de prevención de riesgos laborales.**

En cumplimiento de lo establecido en el art. 59.5, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente se hace saber a la mercantil Soleras Vico, S.L., cuyo último domicilio conocido es C/ Pablo Picasso, 44, C.P. 30520, - Jumilla, (Murcia) que mediante Orden del Excmo. Sr. Consejero de Educación, Universidades y Empleo se ha dispuesto, en fecha 25 de marzo de 2014, desestimar el recurso interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 30 de abril de 2013, confirmando la misma en todos sus términos por considerarla ajustada a Derecho.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar y de acuerdo con el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al apreciarse que la publicación del texto íntegro del acto pudiera lesionar derechos o intereses legítimos, se comunica a los interesados que la Orden que se cita se encuentra a disposición de los mismos en la Consejería de Presidencia y Empleo, Servicio Jurídico (2.ª planta) Palacio San Esteban, Calle Acisclo Díaz, s/n, 30071, Murcia durante el plazo de diez días.

Asimismo, la sanción impuesta a la citada empresa podrá hacerse efectiva previa retirada de la correspondiente liquidación, en el Servicio Económico de la Consejería de Presidencia y Empleo, sito en Palacio San Esteban, Calle Acisclo Díaz, s/n., 30071, Murcia (2.ª planta) en el plazo establecido en el art. 25.1.b) del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones en el orden social.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer demanda ante el Juzgado de lo Social en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2. e) y 6.1 en relación con el 10.4 y 69.2, todos ellos de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

Murcia, 26 de septiembre de 2014.—La Secretaria General de la Consejería de Presidencia y Empleo Pilar Moreno Sandoval.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Agricultura y Agua

**12915 Anuncio de licitación por procedimiento abierto, de las obras "Impulsión y colector de Los Romerales, T.M. de Jumilla (Murcia). Expte. I-55-14.**

**1.- Entidad adjudicadora.-**

- a) Organismo: Consejería de Agricultura y Agua.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación. Sección I. Obtención de documentación e información:

1) Los Pliegos de Cláusulas Administrativas y el Proyecto se pueden obtener en Internet, en la página web: [www.carm.es](http://www.carm.es) → Contratación Pública → Perfil del Contratante → Consejería de Agricultura y Agua, o personándose, bien en el Servicio de Contratación, bien en la Dirección General del Agua de la Consejería de Agricultura y Agua, provisto/a de pendrive.

2) Información: Servicio de Contratación:

- 1) Dependencia: Sección de Contratación I.
  - 2) Domicilio: Plaza Juan XXIII, s/n.
  - 3) Localidad y código postal: Murcia 30008
  - 4) Teléfono: 968 362556, 362751 y 362542.
  - 5) Telefax: 968 366646.
  - 6) Dirección de Internet del perfil del contratante: [www.carm.es](http://www.carm.es)
- c) Número de expediente: I-55-14.

**2.- Objeto del contrato.-**

- a) Tipo: Obras
- b) Descripción: "Impulsión y colector de Los Romerales, t.m. de Jumilla (Murcia)"
- c) Lugar de ejecución/entrega: Colector de Los Romerales, t.m. de Jumilla (Murcia).

d) Plazo de ejecución/entrega: cuatro meses.

e) CPV (Referencia Nomenclatura): 45240000.1

CPA: 42.91

**3.- Tramitación y procedimiento.-**

- a) Tramitación: Ordinaria. Gasto anticipado.
- b) Procedimiento: Abierto con un único criterio de adjudicación.
- c) Criterio de adjudicación: precio más bajo.

**4.- Valor estimado del contrato.-**

442.353,35 €

**5.- Presupuesto base de licitación.-**

Importe neto 442.353,35 €. + 92.894,20 € (IVA): Importe total 535.247,55 € (Cofinanciado por el Fondo de Cohesión de la U.E. 80%).

**6.- Garantías exigidas.-**

Provisional: No se exige.

Definitiva: 22.117,67 €

**7.- Requisitos específicos del contratista:**

Clasificación: Grupo E, subgrupo 1, categoría d.

**8.- Presentación de ofertas:**

a) Fecha límite de presentación: Durante veintiséis (26) días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio y hasta las 14 horas del último día, ampliándose éste al día siguiente en caso de coincidir en sábado o festivo.

b) Lugar de presentación:

1) Dependencia: Registro General de la Consejería de Agricultura y Agua.

2) Domicilio: Plaza Juan XXIII, s/n.

3) Localidad y código postal: Murcia, 30008.

c) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido). No.

d) Admisión de variantes.: No.

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta. El fijado en el artículo 161.4 del TRLCSP.

**9. Apertura de ofertas:**

a) Descripción. Sobre n.º 1 -Capacidad y solvencia-, y n.º 2 -Oferta Económica-.

b) Dirección: Dependencias de la Consejería de Agricultura y Agua

c) Localidad y código postal.: Murcia 30008.

d) Fecha y hora. Sobre nº 1,, el onceavo día siguiente al de terminación del plazo de presentación de proposiciones, a las 9,30 horas de la mañana. Sobre nº 2, el quinto día siguiente al de apertura del sobre nº 1 a las 13 horas. De coincidir la finalización de los plazos en sábado o festivo se ampliarán al día siguiente hábil.

**10. Gastos de publicidad.**

Por cuenta del contratista. Importe máximo 350 €.

Murcia, 6 de octubre de 2014.—El Secretario General, Francisco Moreno García.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Agricultura y Agua

**12916 Anuncio de formalización del contrato de proyecto de acondicionamiento de caminos rurales en los términos municipales de Cartagena, La Unión y Los Alcázares (Murcia). Expte. II-20/14.**

**1.- Entidad adjudicadora.**

- a) Organismo: Consejería de Agricultura y Agua.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección II del Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: II-20/14
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: <http://www.carm.es>

**2.- Objeto del contrato.-**

- a) Tipo: Obras por Procedimiento Negociado
- b) Descripción: "Proyecto de acondicionamiento de caminos rurales en los términos municipales de Cartagena, La Unión y Los Alcázares (Murcia)".
- c) CPV: 45233222

**3.- Tramitación y procedimiento.-**

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Negociado con un único criterio de adjudicación

**4.- Valor estimado del contrato:**

198.375,47€ (IVA excluido)

**5.- Presupuesto base de licitación:**

Importe neto: 198.375,47 € más 41.658,85 € (IVA)

Importe total: 240.034,32 euros (financiado con cargo a Fondos FEADER con un máximo del 75%)

**6.- Formalización del contrato.-**

- a) Fecha de adjudicación: 30/09/2014
- b) Fecha de formalización del contrato: 30/09/2014
- c) Contratista: González Soto, S.A..

d) Importe de adjudicación.

Importe neto: 190.380,94 euros

Importe total: 230.360,94 euros

e) Ventajas de la oferta adjudicataria: oferta económicamente más ventajosa

Murcia, 30 de septiembre de 2014.—El Secretario General, Francisco Moreno García.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Agricultura y Agua

**12917 Anuncio de formalización del contrato de proyecto de acondicionamiento de caminos rurales en los términos municipales de Alhama de Murcia, Librilla y Fuente Alamo de la Region de Murcia. Expte. II-21/14.**

**1.- Entidad adjudicadora.-**

- a) Organismo: Consejería de Agricultura y Agua.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección II del Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: II-21/14
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: <http://www.carm.es>

**2.- Objeto del contrato.-**

- a) Tipo: Obras por Procedimiento Negociado
- b) Descripción: "PROYECTO DE ACONDICIONAMIENTO DE CAMINOS RURALES EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE ALHAMA DE MURCIA, LIBRILLA Y FUENTE ÁLAMO DE LA REGIÓN DE MURCIA".
- c) CPV: 45233222

**3.- Tramitación y procedimiento.-**

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Negociado con un único criterio de adjudicación

**4.- Valor estimado del contrato: 199.911,67€ (IVA excluido)**

**5.- Presupuesto base de licitación:**

Importe neto: 199.911,67 € más 41.981,45 € (IVA)

Importe total: 241.893,12 euros (financiado con cargo a Fondos FEADER con un máximo del 75%)

**6.- Formalización del contrato.-**

- a) Fecha de adjudicación: 30/09/2014
- b) Fecha de formalización del contrato: 30/09/2014
- c) Contratista: CHM OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A.
- d) Importe de adjudicación.

Importe neto: 191.315,47 euros

Importe total: 231.491,72 euros

- e) Ventajas de la oferta adjudicataria: oferta económicamente más ventajosa

Murcia, 3 de octubre de 2014.—El Secretario General, Francisco Moreno García.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Agricultura y Agua

**12918 Anuncio de formalización del contrato de proyecto de acondicionamiento de caminos rurales en los términos municipales de Bullas, Caravaca de la Cruz y Moratalla (Murcia). Expte. II-22-14.**

**1.- Entidad adjudicadora.**

- a) Organismo: Consejería de Agricultura y Agua.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección II del Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: II-22/14
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: <http://www.carm.es>

**2.- Objeto del contrato.**

- a) Tipo: Obras por Procedimiento Negociado
- b) Descripción: "Proyecto de acondicionamiento de caminos rurales en los términos municipales de Bullas, Caravaca de la Cruz y Moratalla (Murcia)".
- c) CPV: 45233222

**3.- Tramitación y procedimiento.**

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Negociado con un único criterio de adjudicación

**4.- Valor estimado del contrato:**

197.870,99€ (IVA excluido)

**5.- Presupuesto base de licitación:**

Importe neto: 197.870,99€ más 41.552,91 € (IVA)

Importe total: 239.423,90 euros (financiado con cargo a Fondos FEADER con un máximo del 75%)

**6.- Formalización del contrato.**

- a) Fecha de adjudicación: 30/09/2014
- b) Fecha de formalización del contrato: 30/09/2014
- c) Contratista: Conducciones Civiles, S.L.
- d) Importe de adjudicación.

Importe neto: 188.966,80 euros

Importe total: 228.649,83 euros

- e) Ventajas de la oferta adjudicataria: oferta económicamente más ventajosa

Murcia, 30 de septiembre de 2014.—El Secretario General, Francisco Moreno García.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Agricultura y Agua

**12919 Anuncio de la declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente relativa a un proyecto de ampliación de explotación porcina de cebo, en el término municipal de Fuente Álamo, a solicitud de Fernando Francés Méndez con C.I.F: 22837865S. (Expte. 641/09 AU/AAI-EIA).**

La Directora General de Medio Ambiente ha dictado Declaración de Impacto Ambiental de fecha 8 de julio de 2014, para un proyecto de ampliación de explotación porcina de cebo de 1.460 a 3.200 plazas” situada en el Paraje “Campo Nubla”, polígono 32, parcela 459 del término municipal de Fuente Álamo.

El contenido completo de la Declaración de Impacto Ambiental está disponible en la página web:

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=16911&IDTIPO=100&RASTRO=c511\\$m4688,5180](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=16911&IDTIPO=100&RASTRO=c511$m4688,5180)

En Murcia, a 8 de julio de 2014.—La Directora General de Medio Ambiente, M.<sup>a</sup> Encarnación Molina Miñano.



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

#### **12920 Notificación de liquidación de expediente sancionador 72/2013.**

Intentada la notificación expresa de los actos administrativos de gestión de ingresos de naturaleza no tributaria que se refieren a continuación a cada uno de los sujetos pasivos que abajo se relacionan, y no habiendo sido posible la práctica de la misma, por medio del presente anuncio se notifica a los mismos el contenido íntegro del acto, en virtud de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Asimismo, y en cumplimiento de lo establecido en el mencionado artículo 59.5 de la ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, el anuncio de notificación a los sujetos pasivos relacionados en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Número	Nombre	NIF	Calle	Localidad	N.º Liquidación	Fecha liq.	Importe
Exp. 72/2013	Hexin Wang	X-5161009-Q	C/ San Ignacio de Loyola, nº 6	30008 Murcia	120200 991 039103 00050 2014 510 4	29/4/2014	601 €

Plazos de Ingreso:

Producida la notificación, comenzará el plazo de pago en periodo voluntario de las liquidaciones, siendo el plazo el siguiente:

- Si la notificación se realiza en la primera quincena del mes: Hasta el día 20 del mes posterior, o inmediato día hábil siguiente.

- Si la notificación se realiza en la segunda quincena del mes: Hasta el día 5 del segundo mes posterior, o inmediato día hábil siguiente.

Medios de impugnación:

Asimismo, se pone en conocimiento de los sujetos pasivos que contra los actos administrativos de liquidación pueden interponerse, dentro de los quince días hábiles siguientes al de notificación, y sin poderse simultanear ambos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano gestor, previo a la reclamación económico-administrativa.

b) Reclamación económico-administrativa ante el Consejero de Economía y Hacienda.

Su interposición no paraliza la obligación de efectuar el ingreso dentro de los plazos mencionados.

Murcia, 19 de septiembre de 2014.—El Director General de Salud Pública, Francisco José García Ruiz.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

#### **12921 Notificación de liquidación de expediente sancionador 77/2013.**

Intentada la notificación expresa de los actos administrativos de gestión de ingresos de naturaleza no tributaria que se refieren a continuación a cada uno de los sujetos pasivos que abajo se relacionan, y no habiendo sido posible la práctica de la misma, por medio del presente anuncio se notifica a los mismos el contenido íntegro del acto, en virtud de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Asimismo, y en cumplimiento de lo establecido en el mencionado artículo 59.5 de la ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, el anuncio de notificación a los sujetos pasivos relacionados en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Número	Nombre	NIF	Calle	Localidad	N.º Liquidación	Fecha Liq.	Importe
Exp. 77/2013	Rafael Abellán Rodríguez	74.302.318-J	C/ Alfonso X El Sabio, nº 2	30008 Murcia	120200 991 039103 00055 2014 510 8	8/5/2014	601 €

Plazos de Ingreso:

Producida la notificación, comenzará el plazo de pago en periodo voluntario de las liquidaciones, siendo el plazo el siguiente:

- Si la notificación se realiza en la primera quincena del mes: Hasta el día 20 del mes posterior, o inmediato día hábil siguiente.

- Si la notificación se realiza en la segunda quincena del mes: Hasta el día 5 del segundo mes posterior, o inmediato día hábil siguiente.

Medios de impugnación:

Asimismo, se pone en conocimiento de los sujetos pasivos que contra los actos administrativos de liquidación pueden interponerse, dentro de los quince días hábiles siguientes al de notificación, y sin poderse simultanear ambos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano gestor, previo a la reclamación económico-administrativa.

b) Reclamación económico-administrativa ante el Consejero de Economía y Hacienda.

Su interposición no paraliza la obligación de efectuar el ingreso dentro de los plazos mencionados.

Murcia, 19 de septiembre de 2014.—El Director General de Salud Pública, Francisco José García Ruiz.



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

#### **12922 Notificación de liquidación de expediente sancionador 82/2013.**

Intentada la notificación expresa de los actos administrativos de gestión de ingresos de naturaleza no tributaria que se refieren a continuación a cada uno de los sujetos pasivos que abajo se relacionan, y no habiendo sido posible la práctica de la misma, por medio del presente anuncio se notifica a los mismos el contenido íntegro del acto, en virtud de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Asimismo, y en cumplimiento de lo establecido en el mencionado artículo 59.5 de la ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, el anuncio de notificación a los sujetos pasivos relacionados en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Numero	Nombre	NIF	calle	Localidad	Nº Liquidación	Fecha Liq.	Importe
Exp. 82/2013	María José Abellaneda Quiñonero	23.246.681-Y	C/ Alfonso El Sabio, nº 13 - Bajo	30800 Lorca	120200 991 039103 00060 2014 510 4	8/5/2014	1200 €

Plazos de ingreso:

Producida la notificación, comenzará el plazo de pago en periodo voluntario de las liquidaciones, siendo el plazo el siguiente:

- Si la notificación se realiza en la primera quincena del mes: Hasta el día 20 del mes posterior, o inmediato día hábil siguiente.
- Si la notificación se realiza en la segunda quincena del mes: Hasta el día 5 del segundo mes posterior, o inmediato día hábil siguiente.

Medios de impugnación:

Asimismo, se pone en conocimiento de los sujetos pasivos que contra los actos administrativos de liquidación pueden interponerse, dentro de los quince días hábiles siguientes al de notificación, y sin poderse simultanear ambos:

- a) Con carácter potestativo, Recurso de Reposición ante el órgano gestor, previo a la Reclamación Económico-Administrativa.
- b) Reclamación Económico-Administrativa ante el Consejero de Economía y Hacienda.

Su interposición no paraliza la obligación de efectuar el ingreso dentro de los plazos mencionados.

Murcia, 19 de septiembre de 2014.—El Director General de Salud Pública, Francisco José García Ruiz.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

#### **12923 Notificación de liquidación de expediente sancionador 97/2013.**

Intentada la notificación expresa de los actos administrativos de gestión de ingresos de naturaleza no tributaria que se refieren a continuación a cada uno de los sujetos pasivos que abajo se relacionan, y no habiendo sido posible la práctica de la misma, por medio del presente anuncio se notifica a los mismos el contenido íntegro del acto, en virtud de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Asimismo, y en cumplimiento de lo establecido en el mencionado artículo 59.5 de la ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, el anuncio de notificación a los sujetos pasivos relacionados en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Número	Nombre	NIF	calle	Localidad	N.º Liquidación	Fecha Liq.	Importe
Exp. 97/2013	Xinwei Huang	X-7227163-B	C/ Antonio Oliver, nº 2	30204 Cartagena	120200 991 039103 00067 2014510 2	13/5/2014	601 €

Plazos de Ingreso:

Producida la notificación, comenzará el plazo de pago en periodo voluntario de las liquidaciones, siendo el plazo el siguiente:

- Si la notificación se realiza en la primera quincena del mes: Hasta el día 20 del mes posterior, o inmediato día hábil siguiente.
- Si la notificación se realiza en la segunda quincena del mes: Hasta el día 5 del segundo mes posterior, o inmediato día hábil siguiente.

Medios de impugnación:

Asimismo, se pone en conocimiento de los sujetos pasivos que contra los actos administrativos de liquidación pueden interponerse, dentro de los quince días hábiles siguientes al de notificación, y sin poderse simultanear ambos:

- a) Con carácter potestativo, Recurso de Reposición ante el órgano gestor, previo a la Reclamación Económico-Administrativa.
- b) Reclamación Económico-Administrativa ante el Consejero de Economía y Hacienda.

Su interposición no paraliza la obligación de efectuar el ingreso dentro de los plazos mencionados.

Murcia, 19 de septiembre de 2014.—El Director General de Salud Pública, Francisco José García Ruiz.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

#### **12924 Notificación de liquidación de expediente sancionador 100/2013.**

Intentada la notificación expresa de los actos administrativos de gestión de ingresos de naturaleza no tributaria que se refieren a continuación a cada uno de los sujetos pasivos que abajo se relacionan, y no habiendo sido posible la práctica de la misma, por medio del presente anuncio se notifica a los mismos el contenido íntegro del acto, en virtud de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Asimismo, y en cumplimiento de lo establecido en el mencionado artículo 59.5 de la ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, el anuncio de notificación a los sujetos pasivos relacionados en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Número	Nombre	NIF	Calle	Localidad	N.º Liquidación	Fecha Liq.	Importe
Exp. 100/2013	Advanced Wellness Enterpsises, S.L.	B-30.865.703	Avda. José Alarcón Palacios, nº 20	30860 Puerto de Mazarrón	120200 991 039103 00070 2014 510 1	13/5/2014	601 €

Plazos de Ingreso:

Producida la notificación, comenzará el plazo de pago en periodo voluntario de las liquidaciones, siendo el plazo el siguiente:

- Si la notificación se realiza en la primera quincena del mes: Hasta el día 20 del mes posterior, o inmediato día hábil siguiente.
- Si la notificación se realiza en la segunda quincena del mes: Hasta el día 5 del segundo mes posterior, o inmediato día hábil siguiente.

Medios de impugnación:

Asimismo, se pone en conocimiento de los sujetos pasivos que contra los actos administrativos de liquidación pueden interponerse, dentro de los quince días hábiles siguientes al de notificación, y sin poderse simultanear ambos:

- a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano gestor, previo a la reclamación económico-administrativa.
- b) Reclamación económico-administrativa ante el Consejero de Economía y Hacienda.

Su interposición no paraliza la obligación de efectuar el ingreso dentro de los plazos mencionados.

Murcia, 19 de septiembre de 2014.—El Director General de Salud Pública, Francisco José García Ruiz.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

#### **12925 Notificación de liquidación de expediente sancionador 106/2013.**

Intentada la notificación expresa de los actos administrativos de gestión de ingresos de naturaleza no tributaria que se refieren a continuación a cada uno de los sujetos pasivos que abajo se relacionan, y no habiendo sido posible la práctica de la misma, por medio del presente anuncio se notifica a los mismos el contenido íntegro del acto, en virtud de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Asimismo, y en cumplimiento de lo establecido en el mencionado artículo 59.5 de la ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, el anuncio de notificación a los sujetos pasivos relacionados en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Número	Nombre	NIF	Calle	Localidad	N.º Liquidación	Fecha Liq.	Importe
Exp. 106/2013	Rongxing Lin	X-7888574-B	C/ San Martín de Porres	30001 Murcia	120200 991 039103 00074 2014 510 2	13/5/2014	601 €

Plazos de Ingreso:

Producida la notificación, comenzará el plazo de pago en periodo voluntario de las liquidaciones, siendo el plazo el siguiente:

- Si la notificación se realiza en la primera quincena del mes: Hasta el día 20 del mes posterior, o inmediato día hábil siguiente.

- Si la notificación se realiza en la segunda quincena del mes: Hasta el día 5 del segundo mes posterior, o inmediato día hábil siguiente.

Medios de impugnación:

Asimismo, se pone en conocimiento de los sujetos pasivos que contra los actos administrativos de liquidación pueden interponerse, dentro de los quince días hábiles siguientes al de notificación, y sin poderse simultanear ambos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano gestor, previo a la reclamación económico-administrativa.

b) Reclamación económico-administrativa ante el Consejero de Economía y Hacienda.

Su interposición no paraliza la obligación de efectuar el ingreso dentro de los plazos mencionados.

Murcia, 24 de septiembre de 2014.—El Director General de Salud Pública, Francisco José García Ruiz.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

#### **12926 Notificación de liquidación de expediente sancionador 136/2013.**

Intentada la notificación expresa de los actos administrativos de gestión de ingresos de naturaleza no tributaria que se refieren a continuación a cada uno de los sujetos pasivos que abajo se relacionan, y no habiendo sido posible la práctica de la misma, por medio del presente anuncio se notifica a los mismos el contenido íntegro del acto, en virtud de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Asimismo, y en cumplimiento de lo establecido en el mencionado artículo 59.5 de la ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, el anuncio de notificación a los sujetos pasivos relacionados en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Número	Nombre	NIF	Calle	Localidad	N.º Liquidación	Fecha Liq.	Importe
Exp. 136/2013	Pedro José Contreras Guillén	B-73.273.963	C/ Galicia, Polígono Industrial de Los Torraos	30562 Los Torraos (Ceutí)	120200 991 039103 00098 2014 510 5	30/6/2014	3000 €

Plazos de Ingreso:

Producida la notificación, comenzará el plazo de pago en periodo voluntario de las liquidaciones, siendo el plazo el siguiente:

- Si la notificación se realiza en la primera quincena del mes: Hasta el día 20 del mes posterior, o inmediato día hábil siguiente.

- Si la notificación se realiza en la segunda quincena del mes: Hasta el día 5 del segundo mes posterior, o inmediato día hábil siguiente.

Medios de impugnación:

Asimismo, se pone en conocimiento de los sujetos pasivos que contra los actos administrativos de liquidación pueden interponerse, dentro de los quince días hábiles siguientes al de notificación, y sin poderse simultanear ambos:

a) Con carácter potestativo, Recurso de Reposición ante el órgano gestor, previo a la Reclamación Económico-Administrativa.

b) Reclamación Económico-Administrativa ante el Consejero de Economía y Hacienda.

Su interposición no paraliza la obligación de efectuar el ingreso dentro de los plazos mencionados.

Murcia, 24 de septiembre de 2014.—El Director General de Salud Pública, Francisco José García Ruiz.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

#### **12927 Notificación de resolución de expediente sancionador 12/2014.**

Por el presente, se hace saber a Artesanos Chacineros de Lorquí, S.L., cuyo último domicilio conocido es C/ Castillo de Lorca, Parc. 2/12-2/13, Polígono Industrial Base 2000, 30564 Lorquí, que en el expediente sancionador en materia de infracción Sanitaria que se le sigue con el nº 12/2014, por infracción administrativa calificada como grave le ha sido impuesta por esta Dirección General de Salud Pública, una sanción de 6000 € (seis mil €), por las siguientes y acreditadas infracciones administrativas:

Deficiencias Higiénico-Sanitarias en el establecimiento.

Hechos tipificados en:

Artículo 5; Anexo II, Capítulo I, apartado 1; Capítulo V, apartado 1.a) y Capítulo IX, apartados 3, 4, 5 y 7 del Reglamento (CE) N.º 852/2004 del Parlamento y del Consejo, de 29 de Abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios.

Artículos 14 y 18 del Reglamento (CE) 178/2002, de 28 de enero, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria.

Estando calificados en el artículo 51.2 apartados 4.º, 10.º y 11.º de la Ley 17/2011, de 5 de julio de seguridad alimentaria y nutrición (BOE n.º 160, de fecha 06/07/11) como infracciones graves y que podrá ser sancionado con multa desde 5.001,00 € (cinco mil un €), hasta 20.000 € (veinte mil €).

Contra la presente Resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Sanidad, que deberá ser presentado en plazo no superior a un mes, contado a partir del siguiente a la publicación del presente Edicto, bien ante la referida Autoridad o ante este Órgano.

Transcurrido dicho plazo sin interponer recurso de alzada, la sanción será ejecutiva, debiendo proceder al pago de la misma, en el plazo establecido en el art. 62 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria (BOE n.º 302 de fecha 18/12/03), para lo cual le será remitido el ejemplar de Liquidación (Carta de pago), por correo certificado.

Murcia, 19 de septiembre de 2014.—El Director General de Salud Pública, Francisco José García Ruiz.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

#### **12928 Notificación de resolución de expediente sancionador 46/2014.**

Por el presente, se hace saber a Juan Antonio García Capel, cuyo último domicilio conocido es C/ Maestro Puig Valera, 30140 Santomera, que en el expediente sancionador en materia de infracción Sanitaria que se le sigue con el nº 46/2014, por infracción administrativa calificada como grave le ha sido impuesta por esta Dirección General de Salud Pública, una sanción de 1800 € (mil ochocientos €), por las siguientes y acreditadas infracciones administrativas:

Permitir fumar dentro del establecimiento.

Hechos tipificados en:

Artículos 7.u) y 7.x) de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005).

Estando calificado en el artículo 19.3.b) de la Ley 28/2005, de 26 de Diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005) como infracción grave y que podrá ser sancionado con multa desde 601€ (seiscientos un €), hasta 10.000€ (diez mil €).

Contra la presente Resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Sanidad, que deberá ser presentado en plazo no superior a un mes, contado a partir del siguiente a la publicación del presente edicto, bien ante la referida Autoridad o ante este Órgano.

Transcurrido dicho plazo sin interponer Recurso de Alzada, la sanción será ejecutiva, debiendo proceder al pago de la misma, en el plazo establecido en el art. 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE nº 302 de fecha 18/12/03), para lo cual le será remitido el ejemplar de Liquidación (Carta de pago), por correo certificado.

Murcia, 19 de septiembre de 2014.—El Director General de Salud Pública, Francisco José García Ruiz.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

#### **12929 Notificación de resolución de expediente sancionador 62/2014.**

Por el presente, se hace saber a Milan Pan, cuyo último domicilio conocido es Avda. Juan Carlos I, n.º 62 - Bajo, 30800 Lorca, que en el expediente sancionador en materia de infracción Sanitaria que se le sigue con el n.º 62/2014, por infracción administrativa calificada como grave le ha sido impuesta por esta Dirección General de Salud Pública, una sanción de 1200 € (mil doscientos €), por las siguientes y acreditadas infracciones administrativas:

Venta de tabaco no permitida en el establecimiento.

Hechos tipificados en:

Artículos 3.1, 5.g) y 7.l) de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005).

Estando calificado en el artículo 19.3.q) de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE núm. 309 de fecha 27/12/2005) como infracción grave y que podrá ser sancionado con multa desde 601 € (seiscientos un €), hasta 10.000 € (diez mil €).

Contra la presente resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Sanidad, que deberá ser presentado en plazo no superior a un mes, contado a partir del siguiente a la publicación del presente Edicto, bien ante la referida Autoridad o ante este Órgano.

Transcurrido dicho plazo sin interponer recurso de alzada, la sanción será ejecutiva, debiendo proceder al pago de la misma, en el plazo establecido en el art. 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE n.º 302 de fecha 18/12/03), para lo cual le será remitido el ejemplar de Liquidación (Carta de pago), por correo certificado.

Murcia, 19 de septiembre de 2014.—El Director General de Salud Pública, Francisco José García Ruiz.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

#### **12930 Notificación de resolución de expediente sancionador 71/2014.**

Por el presente, se hace saber a Mohamed El Farm, cuyo último domicilio conocido es C/ Lorenzo Morales Parra, n.º 2, 30730 San Javier, que en el expediente sancionador en materia de infracción Sanitaria que se le sigue con el n.º 71/2014, por infracción administrativa calificada como Leve le ha sido impuesta por esta Dirección General de Salud Pública, una sanción de 600 € (seiscientos €), por las siguientes y acreditadas infracciones administrativas:

Transporte de una pieza cárnica en vehículo particular no autorizado y deficiencias en etiquetado de carne de vacuno.

Hechos tipificados en:

Artículo 5 del R. D. 1698/2003, de 12 de diciembre, por el que se establecen disposiciones de aplicación de los Reglamentos comunitarios sobre el sistema de etiquetado de la carne de vacuno.

Anexo II, Capítulo IV, apartados 1, 2, 6, 7 del Reglamento (CE) N.º 852/2004 del Parlamento y del Consejo, de 29 de Abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios.

Anexo, Capítulo II, apartados 7, 8 y 9 del R. D. 1.698/2003, de 12 de diciembre, por el que se establecen disposiciones de aplicación de los Reglamentos comunitarios sobre el sistema de etiquetado de la carne de vacuno.

Estando calificados en el artículo 51.1 apartados 1.º, 4.º y 10º de la Ley 17/2011, de 5 de julio de seguridad alimentaria y nutrición (BOE nº 160, de fecha 06/07/11) como infracciones LEVES y que podrá ser sancionado con multa de hasta 5.000 € (cinco mil €.).

Contra la presente Resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante la Excma. Sra. Consejera de Sanidad, que deberá ser presentado en plazo no superior a un mes, contado a partir del siguiente a la publicación del presente Edicto, bien ante la referida Autoridad o ante este Órgano.

Transcurrido dicho plazo sin interponer Recurso de Alzada, la sanción será ejecutiva, debiendo proceder al pago de la misma, en el plazo establecido en el art. 62 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria (BOE n.º 302 de fecha 18/12/03), para lo cual le será remitido el ejemplar de Liquidación (Carta de pago), por correo certificado.

Murcia, 19 de septiembre de 2014.—El Director General de Salud Pública, Francisco José García Ruiz.



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

#### **12931 Anuncio por el que se notifica la resolución del procedimiento sancionador del expediente n.º S-8/2014.**

En cumplimiento de lo establecido en los arts. 59.4 y 61, de la Ley 30/92, por el presente, se hace saber a D<sup>a</sup> Laia Villaplana Conde, con NIF.: 48508169L, titular de la Parafarmacia Town Center, con domicilio en C/ Chopa nº 13, Urbanización La Torre Golf Resort, CP 30709, Roldán, Murcia, que ha sido dictada la Resolución del Procedimiento Sancionador.

#### **Resolución:**

Imponer a D.Laila Villaplana Conde, con NIF.: 48508169L, titular de la Parafarmacia Town Center, cuatro sanciones, una sanción de Tres mil cinco euros y siete céntimos (3005, 07 euros).

Notifíquese la presente Orden al interesado, advirtiéndole que no agota la vía administrativa y podrá interponer recurso de Alzada ante la consejera de Sanidad y Política social en el plazo de UN MES, contado desde el día siguiente al de la notificación del acto, todo ello conforme a los artículos 107.2 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre.

El correspondiente expediente obra en el Servicio de Ordenación y Atención Farmacéutica, de la Consejería de Sanidad y Política Social, sito en C/ Pinares, 6, de Murcia.

Murcia, a 6 de octubre de 2014.—El Director General de Planificación Sociosanitaria, Farmacia y Atención al Ciudadano, Arturo Giménez Ruiz.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social  
Servicio Murciano de Salud

**12932 Anuncio de formalización del contrato para adquisición de un mamógrafo digital con destino al Hospital General Universitario "Rafael Méndez" de Lorca.**

**1. Entidad adjudicadora.**

- a) Organismo: Servicio Murciano de Salud.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Obras y Contratación.
- c) Número de expediente: CS/9999/1100529049/14/PA.
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: [www.murciasalud.es](http://www.murciasalud.es)

**2. Objeto del contrato.**

- a) Tipo: Suministros.
- b) Descripción: Adquisición de un mamógrafo digital con destino al Hospital General Universitario "Rafael Méndez" de Lorca.
- c) Lote (en su caso):
- d) CPV: 33111650.
- e) Acuerdo marco (si procede):
- f) Sistema dinámico de adquisiciones (si procede):
- g) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia.
- h) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 8 de mayo de 2014.

**3. Tramitación y procedimiento.**

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

**4. Valor estimado del contrato:**

**5. Presupuesto base de licitación:**

- a) Importe neto: 100.000,00 €. Importe total: 110.000,00 €.

**6. Formalización del contrato:**

- a) Fecha de adjudicación: 2 de septiembre de 2014
- b) Fecha de formalización del contrato: 22 de septiembre de 2014
- c) Contratista: Emsor, S.A.
- d) Importe de adjudicación. Importe neto: 81.500,00 €. Importe total: 89.650,00 €.
- e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Oferta más económica.

Murcia, 8 de octubre de 2014.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, Manuel Ángel Moreno Valero.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

I.M.A.S.

**12933 Anuncio de la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión (Dependencia) sobre trámite de audiencia.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, 59, 60, y 61 Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los Trámites de Audiencia en relación con el reconocimiento del Derecho a las Prestaciones del Sistema de Atención a la Dependencia, que se especifican en el Anexo detallado a continuación.

#### Anexo

EXPEDIENTE	NOMBRE	D.N.I.	LOCALIDAD
0170-2007-5664	MANUEL ESPALLARDO GUILLEN	22368989V	SAN PEDRO DEL PINATAR

En virtud de lo anterior, dispongo que los interesados o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer en el plazo de 15 días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B.O.R.M., de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas en la Oficina para la Dependencia sita en c/ Greco n.º 4 Bajo, al efecto de practicar la notificación del citado Trámite de Audiencia.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Murcia, 9 de octubre de 2014.—El Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, Miguel Ángel Miralles González-Conde.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

**12934 Procedimiento ordinario 763/2013.**

NIG: 30016 44 4 2013 0202402 N28150

Procedimiento ordinario 763/2013

Procedimiento origen: Sobre ordinario

Demandante: José Alejandro Correa Ramírez

Demandados: Galilea de Derribos y Servicios SL, Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 763/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Alejandro Correa Ramírez contra la empresa Galilea de Derribos y Servicios SL, Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., Fogasa, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Que estimando la demanda formulada por José Alejandro Correa Ramírez frente a las Empresas Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., y Galilea de Derribos y Servicios, S.L., y Fondo de Garantía Salarial-Fogasa, en reclamación de Cantidad, debo condenar y condeno a la parte empresarial demandada de forma solidaria a que proceda al abono al trabajador de la cantidad por importe de 4.373,77 euros + el 10% a calcular desde cada devengo y los intereses que se devenguen a partir del esta resolución de la cantidad total a tenor del art. 576 de la LEC y a lo que deberá estar y por ello pasar dicha demandada y en relación a Fogasa no procede condena alguna sin perjuicio de su responsabilidad en su momento ex art. 33 ET.

Notifíquese la presente resolución a las partes y en su caso el recurso de suplicación habrá de anunciarse en el plazo de 5 días a contar del siguiente de la notificación de esta resolución y para ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia –Sala de lo Social- y con las demás formalidades exigidas en la ley procesal laboral (art. 194 LRJS). En cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae y constituir un depósito de 300 euros en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado y practicar la liquidación de tasas correspondiente y que exige la Ley 10/2012 de 20 de noviembre y que entró en vigor el 17 de diciembre de 2012 y con la modificación efectuada por el RDL 3/2013, de 22 de febrero, convalidado tal como consta en el BOE de 21 de marzo de 2013.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cartagenera De Subproductos y Derribos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 8 de octubre de 2014.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

**12935 Despido/ceses en general 560/2014.**

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Antonia Martínez Conesa, contra Pilar Contreras Panadero, Juan de Dios García Martínez, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 560/2014 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Pilar Contreras Panadero, Juan de Dios García Martínez, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 18/11/2014, a las 11:20 horas, en C/ Carlos III, s/n - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Pilar Contreras Panadero, Juan de Dios García Martínez, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Cartagena, a 12 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

**12936 Despido/ceses en general 795/2013.**

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 795/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Ginés López Barqueros contra la empresa Reser La Unión, S.L., y Fogasa, sobre despido, se ha dictado la sentencia de fecha 5/5/14 y Auto de Aclaración de fecha 11/7/14 cuyo Fallo y parte dispositiva se adjunta:

#### Fallo

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por don Ginés López Barqueros, contra Reser La Unión S.L., declaro improcedente el despido del actor, condenando a la empresa demandada a la readmisión del trabajador demandante en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido en cuanto a horario y retribución, y con abono en este caso de los salarios dejados de percibir desde el día del despido (20/09/2013) hasta el día de la notificación de la sentencia a la demandada, a razón de 37.55 € diarios, o a que abone al actor la cantidad de veinticinco mil novecientos ochenta y ocho euros con noventa y seis céntimos de euro (11.978,45 €) como indemnización.

Todas estas cantidades sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

La opción deberá efectuarse de conformidad a lo expresado en el fundamento cuarto de la sentencia.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a autos, y hágase saber a las partes que, de conformidad con el artículo 191 de la LRJS, contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.

Se acuerda notificar esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, del modo siguiente:

Anuncio del recurso artículo 194 LRJS.

Dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o graduado social colegiado, o representante ante el juzgado que dictó la resolución impugnada, dentro del indicado plazo.

Depósito Art. 229 LRJS.

Todo el que, sin tener la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, anuncie recurso de suplicación, consignará como depósito trescientos euros.

También estarán exentas de depositar y realizar consignación de condena las entidades públicas referidas en el art. 229.4 LRJS.

Datos entidad bancaria donde realizar depósito.

Cuenta abierta, en la entidad Banesto, a nombre de este Juzgado Social Tres de Cartagena con el n.º 5054 0000 69 0795 13.

Consignación de condena art. 230 LRJS.

Cuando la sentencia impugnada hubiere condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la oportuna entidad de crédito y en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre del órgano jurisdiccional, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito.

En el caso de condena solidaria, la obligación de consignación o aseguramiento alcanzará a todos los condenados con tal carácter, salvo que la consignación o el aseguramiento, aunque efectuado solamente por alguno de los condenados, tuviera expresamente carácter solidario respecto de todos ellos para responder íntegramente de la condena que pudiera finalmente recaer frente a cualquiera de los mismos.

Datos entidad bancaria donde realizar consignación.

Cuenta abierta, en la entidad Banesto, a nombre de este Juzgado Social Tres de Cartagena con el n.º 5054 0000 65 0795 13.

Por esta sentencia, definitivamente juzgando, se pronuncia, establece y firma.

Parte dispositiva de Auto de 11/7/14.

Se aclara la sentencia en el sentido de que en el fallo de la misma donde dice:

“Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por don Ginés López Barqueros, contra Reser La Unión S.L. declaro improcedente el despido del actor, condenando a la empresa demandada a la readmisión del trabajador demandante en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido en cuanto a horario y retribución, y con abono en este caso de los salarios dejados de percibir desde el día del despido (20/09/2013) hasta el día de la notificación de la sentencia a la demandada, a razón de 37.55 € diarios, o a que abone al actor la cantidad de veinticinco mil novecientos ochenta y ocho euros con noventa y seis céntimos de euro (11.978,45 €) como indemnización.

Todas estas cantidades sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico. ”

Debe decir:

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por don Ginés López Barqueros, contra Reser La Unión S.L. declaro improcedente el despido del actor, condenando a la empresa demandada a la readmisión del trabajador demandante en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido en cuanto a horario y retribución, y con abono en este caso de los salarios dejados de percibir desde el día del despido (20/09/2013) hasta el día de la notificación de la



sentencia a la demandada, a razón de 37.55 € diarios, o a que abone al actor la cantidad de quince mil quinientos ochenta y tres euros con veinticinco céntimos de euro ( 15.583,25 €) como indemnización.

Todas estas cantidades sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico. "

La opción deberá efectuarse de conformidad a lo expresado en el fundamento cuarto de la sentencia.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así lo acuerda, establece y firma D José Grau Ripoll, Magistrado del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada Reser La Unión, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de BORM.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 12 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

**12937 Procedimiento ordinario 555/2014.**

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de José Jerónimo Martínez Martínez contra Murciser, SL, System Control Mar Menor, SL y Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 555/2014 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Murciser SL y a System Control Mar Menor SL, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 17/febrero/2015 a las 10:00 horas, en C/ Carlos III, s/n - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Murciser, SL, y System Control Mar Menor, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 15 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

**12938 Procedimiento ordinario 307/2014.**

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Alberto José Gallo Paya contra Mirsan Agrícola 29 S.L., en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 307/2014 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Mirsan Agrícola 29 S.L. en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día veintinueve de octubre de 2014 a las 9.55 horas, en C/ Carlos III, s/n - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Mirsan Agrícola 29, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 16 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

**12939 Reclamación por despido 876/2013.**

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 876/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Carmen Díaz Buenestado contra la empresa Carinox, SA, Sksol Lube Base Oils, S.A., Fogasa y Administración Concursal de Carinox, SA, sobre despido, se ha dictado sentencia de fecha 30.06.14 cuyo fallo se adjunta:

Fallo.- Que estimando la demanda interpuesta por María del Carmen Díaz Buenestado, contra Carinox, S.A.. declaro improcedente el despido de la actora, y dada la imposibilidad de readmisión, declaro extinguida a esta fecha la relación laboral condenando a la empresa demandada Carinox, S.A, a que abone a la actora una indemnización de dos mil setecientos sesenta y un euro con veinticuatro céntimos de euro (2.761,24 €)

Y estimando parcialmente la acción de reclamación de cantidad condeno a la demandada Carinox, S.A, a que abone a la trabajadora demandante la cantidad de seis mil ocho euros con veintinueve céntimos de euro ( 6.008,29 €) correspondiente a los salarios devengados y no cobrados. Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico sobre las cantidades salariales.

La administración concursal estará y pasara por las anteriores declaraciones.

Y debo absolver y absuelvo a Sksol Lube Oils, S.A, por falta de legitimación pasiva.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a autos, y hágase saber a las partes que, de conformidad con el artículo 191 de la LRJS, contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.

Se acuerda notificar esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, del modo siguiente:

Anuncio del recurso artículo 194 LRJS.

Dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o graduado social colegiado, o representante ante el juzgado que dictó la resolución impugnada, dentro del indicado plazo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Carinox, SA, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 16 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

#### **12940 Ejecución de títulos judiciales 32/2014.**

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 32/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, contra la empresa Tecnoadiperma 2006, S.L., Hotel El Cielo, sobre Proced. oficio, se ha dictado Providencia de fecha 05/03/14 que a continuación se adjunta:

“Providencia del Ilmo. Sr. Magistrado-Juez D. José Grau Ripoll.

En Cartagena, a cinco de marzo de dos mil catorce.

El anterior escrito presentado por el Letrado del Estado, regístrese; requiérase a Tecnoadiperma 2006 SL, a fin de que en el plazo de cinco días proceda a realizar el ingreso de 250 euros en concepto de honorarios del Abogado del Estado en la forma señalada en el escrito, entregándosele a tales efectos el ejemplar aportado por triplicado.

Notifíquese a las partes...

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Tres abierta en Banesto, cuenta n.º 5054 0000 64 0032 14, debiendo indicar en el campo concepto “Recurso” seguida del código “30 Social-Reposición”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el “código 30 Social- Reposición”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tecnoadiperma 2006, S.L., Hotel El Cielo, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

En Cartagena, a 11 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

**12941 Despido/ceses en general 513/2014.**

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D.<sup>a</sup> Florentina Zaplana Martínez contra Panadería Confitería San Nicolás, S.L., Fogasa, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 513/2014 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Panadería Confitería San Nicolás, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 4/11/2014 a las 10:50 horas, en C/ Carlos III, s/n - Sala 1, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Panadería Confitería San Nicolás, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 18 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

**12942 Procedimiento ordinario 502/2014.**

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Modesta Ángeles Marín Córdoba, contra Hoteles Mastia, S.A., Hottelia Outsourcing, S.L., Icue Explotaciones Turísticas, S.L., Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 502/2014 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Hoteles Mastia, S.A. (Hotel Los Habaneros), en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 4/2/2015 a las 09:40 horas, en C/ Carlos III, s/n - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Hoteles Mastia, S.A. (Hotel Los Habaneros), se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 1 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

**12943 Cuenta de abogados 160/2014.**

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento cuenta de abogados 160/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Alfredo Lorente Sánchez contra Ahmed Farh, sobre Jura de Cuentas, se ha dictado Decreto de fecha 12/05/14, cuya parte dispositiva se adjunta:

**"Dispongo:**

Estimar la impugnación formulada por Ahmed El Farh, de la cuenta del letrado Sr. Lorente Sánchez por indebida, excluyendo las partidas contenidas en la misma salvo la relativa a la redacción de la demanda por importe de 180 euros más IVA, debiendo la parte demandada efectuar el pago de 217,80 euros (180 euros + 21% IVA) dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente resolución bajo apercibimiento de apremio.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ahmed Farh, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

En Cartagena, 22 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

**12944 Seguridad Social 811/2012.**

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 811/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Jesús Barrios Marín, contra la empresa Ibermutuamur, TGSS, Obras y Servicios Evagabimar, SLU, INSS, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Diligencia de ordenación**

Secretaria Judicial Sra. D.<sup>a</sup> María Jesús Castellanos Ortega.

En Cartagena, a 31 de julio de 2014.

La parte recurrida ha impugnado en tiempo y forma el recurso de suplicación interpuesto por Jesús Barrios Marín.

Habiendo concluido en este órgano la tramitación del presente procedimiento en cuanto a las fases de anuncio, interposición e impugnación del recurso de suplicación interpuesto frente a la resolución de sentencia 9 de julio de 2013 se ha hecho el traslado de los escritos de impugnación a que se refiere el artículo 197.2 de la LJS.

Por el presente, acuerdo elevar las actuaciones a la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia una vez sea firme esta resolución, haciendo constar que los autos se componen de 159 folios útiles, CD de referencia

Notifíquese a las partes,

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Obras y Servicios Evagabimar, SLU, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 31 de julio de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

#### **12945 Ejecución de títulos judiciales 118/2014.**

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 118/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Daniel Casas Naranjo contra la empresa Innovaponiente, SLU, sobre Despido, se ha dictado Auto y Decreto de fecha 07/08/14, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto:**

##### **"Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución Sentencia de fecha 28/06/12 dictada en autos 151/12 a favor de la parte ejecutante, Daniel Casas Naranjo, frente a Innovaponiente SLU, parte ejecutada, por importe de 745,14 euros en concepto de principal, más otros 75 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación...

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución".

#### **Decreto:**

##### **"Parte dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Proceder al embargo de bienes y a las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los arts. 589 y 590 LEC., en concreto:

1) Requerir a Innovaponiente, SLU, a fin de que en el plazo de cinco días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.



2) Consultar las aplicaciones informáticas del Órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado.

3) El embargo de los saldos en cuentas corrientes o depósitos de cualquier clase que pudieran existir a nombre del ejecutado Innovaponiente SLU, en entidades bancarias para asegurar la responsabilidad del mismo hasta alcanzar las cantidades reclamadas, librándose al efecto la oportuna orden vía telemática.

4) El embargo de las devoluciones que por cualquier concepto tenga pendiente de percibir la mercantil demandada de la AEAT, para lo cual líbrese orden vía telemática...

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente."

Y para que sirva de notificación en legal forma a Innovaponiente SLU, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

En Cartagena, 23 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

#### **12946 Ejecución de títulos judiciales 147/2014.**

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 147/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Juan López Cuenca contra General Bakery España, S.L. sobre despido, se ha dictado en fecha 228/09/14, las siguientes resoluciones:

#### **Auto:**

#### **"Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título indicado a favor del ejecutante Juan López Cuenca frente a General Bakery España, SL, parte ejecutada.

Notifíquese a las partes...

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación.....

Así lo acuerda y firma SS.<sup>a</sup> Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez El/la Secretario/a Judicial"

Diligencia De Ordenación:

"En Cartagena, a veintidós de Septiembre de dos mil catorce.

,..... de conformidad al art.280 de la LJS, acuerdo:

Citar de comparecencia a las partes, con las advertencias legales y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, y se señala para la celebración de la comparecencia, el próximo día 25/11/2014 a las 09:20 para que tenga lugar.

Asimismo, acuerdo practicar investigación por medios telemáticos de averiguación del domicilio integral de la ejecutada a efectos de practicar la citación.

De no asistir el/los trabajador/es o persona que le/s represente se le/s tendrá por desistido/s en su solicitud; si no lo hiciese el empresario o su representante se celebrará el acto sin su presencia. Asimismo, acuerdo la citación del-de los demandado-s por medio de edictos.

Notifíquese a las partes,.....

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación..... "

El/La Secretario/A Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a la mercantil demandada General Bakery España, S.L., en ignorado paradero expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Cartagena, 22 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

**12947 Despido 530/2014.**

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Ginés María García contra Fogasa, General Bakery España, S.L., en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 530/2014 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a General Bakery España, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 3/12/2014 a las 10:40 horas, en C/ Carlos III, s/n - Sala Uno, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a General Bakery España, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 24 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

**12948 Ejecución de títulos judiciales 143/2014.**

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 143/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Conrado Cascales Tomás contra Alfonso Martínez Rubio sobre despido, se ha dictado en fecha 24/09/14 las siguientes resoluciones:

**Auto:**

**“Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título indicado a favor del ejecutante Conrado Cascales Tomás frente a Alfonso Martínez Rubio, parte ejecutada.

Notifíquese a las partes

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez El/la Secretario/a Judicial”

Diligencia de ordenación:

“Citar de comparecencia a las partes con las advertencias legales y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, y señalándose para la celebración de la comparecencia el próximo día 18/11/14 a las 09.20 horas para que tenga lugar.

De no asistir el/los trabajador/es o persona que le/s represente se le/s tendrá por desistido/s en su solicitud; si no lo hiciese el empresario o su representante se celebrará el acto sin su presencia. Asimismo, acuerdo la citación del-de los demandado-s por medio de edictos.

Asimismo practíquese investigación sobre el domicilio integral del demandado, consultándose las aplicaciones informáticas del PNJ.

Notifíquese a las partes

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación.....

El/la Secretario/a Judicial”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Alfonso Martínez Rubio, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Cartagena, 24 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

**12949 Ejecución de títulos judiciales 182/2013.**

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 182/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Tomas Pascual Dávila, José Daniel Gutiérrez Acosta contra la empresa Seguridad GSVM S.L., sobre despido, se ha dictado Decreto de fecha 24/09/14, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Seguridad GSVM SL, en situación de insolvencia total por los siguientes importes:

- D. José Daniel Gutiérrez Acosta: 24.464,08 euros de principal más 2.446 euros calculados para intereses y costas

- D. Tomás Pascual Dávila: 6.235,7 euros de principal más 623 euros calculados para intereses y costas.

Insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

d) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado...

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Seguridad GSVM SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

En Cartagena, a 24 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

**12950 Despido 514/2014.**

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de María Isabel García Baños contra Panadería Confitería San Nicolás, S.L., Fogasa, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 514/2014 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Panadería Confitería San Nicolás, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 4/11/2014 a las 11:00 horas, en C/ Carlos III, s/n - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Panadería Confitería San Nicolás, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 25 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

#### **12951 Ejecución de títulos judiciales 142/2014.**

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 142/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Ana María Alifa Conesa contra la empresa Asociación de Panaderos de Cartagena, sobre despido, se ha dictado Auto y Decreto de fecha 25/09/14, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto**

##### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución Sentencia de fecha 05/08/14 dictada en autos 296/14 a favor de la parte ejecutante, Ana María Alifa Conesa, frente a Asociación de Panaderos de Cartagena, parte ejecutada, por importe de 43.140,80 euros en concepto de principal, más otros 4.314 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación...

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada..."

#### **Decreto**

"En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Proceder al embargo de bienes y a las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los Arts. 589 y 590 LEC., en concreto:

1) Requerir a Asociación de Panaderos de Cartagena, a fin de que en el plazo de cinco días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

2) Consultar las aplicaciones informáticas del Órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado.

Efectuada dicha consulta:

- El embargo de los saldos en cuentas corrientes o depósitos de cualquier clase que pudieran existir a nombre de Asociación de Panaderos de Cartagena en



entidades bancarias, para asegurar la responsabilidad del mismo hasta alcanzar las cantidades reclamadas, librándose al efecto orden vía telemática.

- El embargo de las devoluciones que por cualquier concepto tenga pendiente de percibir la mercantil demandada de la AEAT, para lo cual líbrese orden vía telemática...

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Asociación de Panaderos de Cartagena, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 25 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

**12952 Seguridad Social 341/2013.**

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D.ª Aurora Lucas Uris contra INSS, TGSS, Sociedad Cooperativa Plomecar, Cerco S.A., Antonio Martín Martínez, Montrel S.A., Dragados y Construcciones S.A., Deyresa, Desiderio García Saura, Construcciones Erga S.L., Donato Lasa, Repesa, Ferrovial Agroman, S.A., Empresa Abengoa, Cubiertas y Tejados, Campsa Repsol, Mutua Fremap, Juan Ramón Román Sid, Control Aplica SID, Pedro Sánchez Pérez, Alarcón Caparrós, Gómez Caparrós, Barreiros Emp, E y Tavora, Industrias Insolma S.A., Construcciones Civiles, en reclamación por Seguridad Social, registrado con el n.º Seguridad Social 341/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Cerco S.A., Antonio Martín Martínez, Deyresa, Construcciones Erga S.L., Juan Ramón Román SID, Control Aplica SID, Pedro Sánchez Pérez, Barreiros EMP, Industrias Insolma S.A., Construcciones Civiles, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 22/10/2014 a las 11:00 horas, en C/ Carlos III, s/n - Sala 1, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Cerco S.A., Antonio Martín Martínez, Deyresa., Construcciones Erga S.L., Juan Ramón Román Sid, Control Aplica Sid, Pedro Sánchez Pérez, Barreiros Emp, Industrias Insolma S.A., Construcciones Civiles, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 28 de abril de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

#### **12953 Ejecución de títulos judiciales 138/2014.**

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 138/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Marcos Cuestas Pagan contra la Empresa Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial, S.L., Lucky Seven, S.L., Gestiones Estudios y Servicios Geyser, S.L., sobre despido, se ha dictado Auto y Decreto de fecha 30/09/14, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto**

##### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución Sentencia de fecha 06/08/14 dictada en autos 949/13 a favor de la parte ejecutante, Marcos Cuestas Pagan, frente a Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial S.L., Lucky Seven, S.L., Gestiones Estudios y Servicios Geyser, S.L., parte ejecutada, en forma solidaria, por importe de 71.735 euros en concepto de principal, más otros 7.173 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación...

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar..."

Decreto:

##### **Parte dispositiva**

Acuerdo en cumplimiento del requisito que se contiene en el artículo 276.3 y previo a la estimación en la presente ejecutoria de la pervivencia de la declaración de insolvencia de la parte ejecutada Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial, S.L., Lucky Seven, S.L., Gestiones Estudios y Servicios Geyser, S.L., dar audiencia previa a la parte actora Marcos Cuestas Pagan y al Fondo de Garantía Salarial, por término de cinco días para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes, y de su resultado de acordará lo procedente...

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición ante el/la Secretario/a judicial que dicta esta resolución interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición tenga efectos suspensivos respecto a la resolución recurrida".



Y para que sirva de notificación en legal forma a Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial, S.L. Lucky Seven, S.L., Gestiones Estudios y Servicios Geysler, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 30 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

**12954 Procedimiento ordinario 691/2013.**

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 691/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Daniel López Madrid contra la empresa Gestión Estudios y Servicios Geysler, S.L., Fogasa, Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial S.L., Lucky Seven S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Sentencia**

**“Fallo**

Que estimando la demanda interpuesta por don Daniel López Madrid, contra Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial S.L., Gestiones Estudios y Servicios Geysler S.L., y Lucky Seven S.L., debo condenar y condeno solidariamente a las empresas demandadas a que abones al demandante la cantidad de ocho mil setecientos noventa y siete euros con noventa y dos céntimos de euro (8.797,92€) más el 10% de interés anual por mora sin perjuicio, claro está, de la responsabilidad sustitutoria que atribuye el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores al Fogasa, sobre las cantidades de concepto salarial, esto es no responderá ni por los conceptos de locomoción ni por la indemnización mensual por jubilación.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a autos, y hágase saber a las partes que, de conformidad con el artículo 191 de la LRJS, contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.

Se acuerda notificar esta sentencia a las partes.

Por esta sentencia, definitivamente juzgando, se pronuncia, establece y firma.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gestión Estudios y Servicios Geysler, S.L., Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial S.L., Lucky Seven S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 30 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

**12955 Procedimiento ordinario 692/2013.**

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 692/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Carlos Nieto Navarro contra la empresa Gestión Estudios y Servicios Geysler, S.L., Fogasa, Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial SL, Lucky Seven SL, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Sentencia:**

**“Fallo**

Que estimando la demanda interpuesta por Carlos Nieto Navarro, contra Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial, S.L, Gestiones Estudios y Servicios Geysler, S.L. y Lucky Seven, S.L. debo condenar y condeno solidariamente a las empresas demandadas a que abones al demandante la cantidad de siete mil setecientos sesenta y cuatro con setenta y ocho céntimos de euro (7.764,78 €) más el 10% de interés anual por mora sin perjuicio, claro está, de la responsabilidad sustitutoria que atribuye el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores al Fogasa, sobre las cantidades de concepto salarial, esto es no responderá ni por los conceptos de locomoción ni por la indemnización mensual por jubilación.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a autos, y hágase saber a las partes que, de conformidad con el artículo 191 de la LRJS, contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.

Se acuerda notificar esta sentencia a las partes, Por esta sentencia, definitivamente juzgando, se pronuncia, establece y firma”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gestión Estudios y Servicios Geysler, S.L., Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial, SL, Lucky Seven SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 1 de octubre de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

**12956 Reclamación por despido 596/2014.**

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de José Manuel Peguero Bustos contra Solmar Selec SLU, Solmar Alquiler de Vehículos SL y Fogasa, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 596/2014 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar Solmar Alquiler de Vehículos, S.L. en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 26/noviembre/2014 a las 11:30 horas, en C/ Carlos III, s/n - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Solmar Alquiler de Vehículos, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 1 de octubre de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

#### **12957 Ejecución de títulos judiciales 156/2014.**

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 156/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.<sup>a</sup> Lorena Sevilla Jiménez contra la empresa Invazio España S.L., y contra Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado Auto y Decreto de fecha 2/10/14, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto**

##### **"Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución Sentencia de fecha 4/8/14 dictada en autos 980/13 a favor de la parte ejecutante, Lorena Sevilla Jiménez, frente a Invazio, Fogasa, parte ejecutada, por importe de 1.305,60 euros en concepto de principal, más otros 130 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación".

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar.."

Decreto:

"Acuerdo en cumplimiento del requisito que se contiene en el artículo 276.3 y previo a la estimación en la presente ejecutoria de la pervivencia de la declaración de insolvencia de la parte ejecutada Invazio, dar audiencia previa a la parte actora Lorena Sevilla Jiménez y al Fondo de Garantía Salarial, por término de cinco días para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes, y de su resultado de acordará lo procedente...

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición ante el/la Secretario/a judicial que dicta esta resolución interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición tenga efectos suspensivos respecto a la resolución recurrida".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Invazio España S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 2 de octubre de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

**12958 Despido 288/2014.**

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. Rachid el Aissaoui contra D. Omar el Messaoudi y Fogasa, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 288/2014 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 15/10/2014 a las 10:30 horas, en C/ Carlos III, n.º 17-Bajo, Esquina Wsell de Guimbarda, Cartagena, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Asimismo se notifica la providencia de fecha 11 de junio de 2014, cuyo contenido es el siguiente:

“Providencia del Ilmo. Sr. Magistrado Juez.

Don José Grau Ripoll.

En Cartagena, a 11 de junio de 2014.

Vista la prueba documental solicitada en el segundo otrosí digo, punto 2), de la demanda, se requiere al demandado D. Omar el Messaoudi, a fin de que aporte en el acto del juicio los siguientes documentos:

- Parte de alta en la Seguridad Social.
- Copia del contrato de trabajo.
- Nóminas acreditativas de los salarios percibidos.

Se le advierte que si los citados documentos no se aportan al juicio sin mediar causa justificada, podrán estimarse probadas las alegaciones de la parte contraria en relación con la prueba acordada (art. 94.2 LPL/LJS).

Se acuerda obtener y unir a los autos la vida laboral del trabajador...”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.



Y para que sirva de citación y notificación en forma a D. Omar el Messaoudi, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 4 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

**12959 Seguridad Social 528/2014.**

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. Casto José Sánchez Caballero contra INSS, TGSS, Gráficas F. Gómez S.L., y Mutua Fraternidad, en reclamación por Seguridad Social, registrado con el n.º Seguridad Social 528/2014 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Gráficas F. Gómez S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 24/2/2015 a las 12:00 horas, en C/ Carlos III, Cartagena, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Gráficas F. Gómez S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Cartagena, a 30 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

**12960 Despido 857/2013.**

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 857/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Agustín Vergara Briones contra la empresa Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial S.L., Gestiones, Estudios y Servicios Geysler S.L. y Lucky Seven S.L., sobre despido, se ha dictado sentencia, cuyo Fallo se adjunta:

“Fallo

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por don Agustín Vergara Briones, contra Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial S.L, Gestiones Estudios y Servicios Geysler S.L. y Lucky Seven S.L. declaro improcedente el despido del actor y la extinción de la relación laboral con la fecha de esta misma resolución con condena solidaria a las demandadas a que abonen al trabajador demandante la cantidad de sesenta y ocho mil trescientos cuarenta y cinco euros con dieciséis céntimos de euro (68.345,16 €) en concepto de indemnización, por la extinción del contrato.

Y estimando la acción de reclamación de cantidad condeno solidariamente a las demandadas a que abonen al trabajador demandante la cantidad de cinco mil quinientos treinta y nueve euros con quince céntimos de euro (5.539,15 €) correspondiente a los salarios devengados y no cobrados y más el abono de una indemnización por mora en conceptos salariales consistente en los intereses de la cantidad adeudada por retraso en el pago, al tipo del 10% anual desde el momento en que las cantidades debieron de ser abonadas.

Todas estas cantidades sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a autos, y hágase saber a las partes que, de conformidad con el artículo 191 de la LRJS, contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.

Se acuerda notificar esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, del modo siguiente:

Anuncio del recurso artículo 194 LRJS

Dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o graduado social colegiado, o representante ante el juzgado que dictó la resolución impugnada, dentro del indicado plazo.

Depósito Art. 229 LRJS

Todo el que, sin tener la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, anuncie recurso de suplicación, consignará como depósito trescientos euros.

También estarán exentas de depositar y realizar consignación de condena las entidades públicas referidas en el art. 229.4 LRJS.

Datos entidad bancaria donde realizar depósito

Cuenta abierta, en la entidad Banco Santander, a nombre de este Juzgado Social Tres de Cartagena con el n.º 5054 0000 69 0857 13.

Consignación de condena Art. 230 LRJS

Cuando la sentencia impugnada hubiere condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la oportuna entidad de crédito y en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre del órgano jurisdiccional, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito.

En el caso de condena solidaria, la obligación de consignación o aseguramiento alcanzará a todos los condenados con tal carácter, salvo que la consignación o el aseguramiento, aunque efectuado solamente por alguno de los condenados, tuviera expresamente carácter solidario respecto de todos ellos para responder íntegramente de la condena que pudiera finalmente recaer frente a cualquiera de los mismos.

Datos entidad bancaria donde realizar consignación

Cuenta abierta, en la entidad Banco Santander, a nombre de este Juzgado Social Tres de Cartagena con el n.º 5054 0000 65 0857 13.

Por esta sentencia, definitivamente juzgando, se pronuncia, establece y firma”.

Y para que sirva de notificación de la sentencia en legal forma a Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial S.L., Gestiones, Estudios y Servicios Geysler S.L. y Lucky Seven S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 1 de octubre de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

**12961 Despido/ceses en general 858/2013.**

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 858/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Pedro Martínez Faura contra la empresa Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial S.L., Gestiones, Estudios y Servicios Geysler S.L. y Lucky Seven S.L., sobre despido, se ha dictado sentencia cuyo fallo es el siguiente:

“Fallo

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por don Pedro Martínez Faura, contra Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial S.L, Gestiones Estudios y Servicios Geysler S.L. y Lucky Seven S.L. declaro improcedente el despido del actor y la extinción de la relación laboral con la fecha de esta misma resolución con condena solidaria a las demandadas a que abonen al trabajador demandante la cantidad de setenta mil ciento cinco euros con sesenta y un céntimos de euro (70.105,61 €) en concepto de indemnización, por la extinción del contrato.

Y estimando la acción de reclamación de cantidad condeno solidariamente a las demandadas a que abonen al trabajador demandante la cantidad de ciento veintiséis euros con cuarenta y seis céntimos de euro (126,46 €) correspondiente a los salarios devengados y no cobrados y más el abono de una indemnización por mora en conceptos salariales consistente en los intereses de la cantidad adeudada por retraso en el pago, al tipo del 10% anual desde el momento en que las cantidades debieron de ser abonadas.

Todas estas cantidades sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a autos, y hágase saber a las partes que, de conformidad con el artículo 191 de la LRJS, contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.

Se acuerda notificar esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, del modo siguiente:

Anuncio del recurso artículo 194 LRJS

Dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o graduado social colegiado, o representante ante el juzgado que dictó la resolución impugnada, dentro del indicado plazo.

#### Depósito Art. 229 LRJS

Todo el que, sin tener la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, anuncie recurso de suplicación, consignará como depósito trescientos euros.

También estarán exentas de depositar y realizar consignación de condena las entidades públicas referidas en el art. 229.4 LRJS.

#### Datos entidad bancaria donde realizar depósito

Cuenta abierta, en la entidad Banco Santander, a nombre de este Juzgado Social Tres de Cartagena con el n.º 5054 0000 69 0858 13.

#### Consignación de condena Art. 230 LRJS

Cuando la sentencia impugnada hubiere condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la oportuna entidad de crédito y en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre del órgano jurisdiccional, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito.

En el caso de condena solidaria, la obligación de consignación o aseguramiento alcanzará a todos los condenados con tal carácter, salvo que la consignación o el aseguramiento, aunque efectuado solamente por alguno de los condenados, tuviera expresamente carácter solidario respecto de todos ellos para responder íntegramente de la condena que pudiera finalmente recaer frente a cualquiera de los mismos.

#### Datos entidad bancaria donde realizar consignación

Cuenta abierta, en la entidad Banco Santander, a nombre de este Juzgado Social Tres de Cartagena con el n.º 5054 0000 65 0858 13.

Por esta sentencia, definitivamente juzgando, se pronuncia, establece y firma”.

Y para que sirva de notificación de la Sentencia en legal forma a Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial SL, Gestiones, Estudios y Servicios Geyser S.L. y Lucky Seven S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 1 de octubre de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

**12962 Procedimiento ordinario 878/2013.**

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 878/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Antonio Rodríguez Barquero contra la empresa General Bakery Production, S.L., sobre ordinario, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es el siguiente:

**Fallo**

Que estimando parcialmente la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida don Antonio Rodríguez Barquero sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno General Bakery España, S.L., a que abone al trabajador la cantidad de setecientos diez euros (710 €), más el 10% de interés anual por mora.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que esta sentencias es firme y contra la misma no cabe recurso alguno.

Por esta sentencia, definitivamente juzgando, se pronuncia, establece y firma”.

Y para que sirva de notificación en legal forma de la sentencia a General Bakery Production, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 30 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

**12963 Despido 907/2013.**

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento despido 907/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Teresa Rey Chueco contra la empresa Lucky Seven, S.L., Gestiones Estudios y Servicios Geysler S.L. y Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial S.L., sobre despido, se ha dictado sentencia cuyo fallo es el siguiente:

**"Fallo**

Que estimando la demanda interpuesta por doña Teresa Rey Chueco contra Gestiones Estudios y Servicios Geysler S.L. Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial S.L., y Lucky Seven S.L. declaro improcedente el despido de la actora y la extinción de la relación laboral con la fecha de esta misma resolución con condena solidaria a las demandadas a que abonen a la trabajadora demandante la cantidad de ciento quince mil ochocientos setenta y seis euros con ochenta y ocho céntimos de euro (115.876,88 €) en concepto de indemnización, por la extinción del contrato.

Y estimando la acción de reclamación de cantidad condeno solidariamente a las demandadas a que abonen a la trabajadora demandante la cantidad de veinticinco mil quinientos setenta y tres euros con veintiocho céntimos de euro (25.573,28 €) correspondiente a los salarios devengados y no cobrados y más el abono de una indemnización por mora en conceptos salariales consistente en los intereses de la cantidad adeudada por retraso en el pago, al tipo del 10% anual desde el momento en que las cantidades debieron de ser abonadas.

Todas estas cantidades sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a autos, y hágase saber a las partes que, de conformidad con el artículo 191 de la LRJS, contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Se acuerda notificar esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, del modo siguiente:

Anuncio del recurso artículo 194 LRJS

Dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o graduado social colegiado, o representante ante el juzgado que dictó la resolución impugnada, dentro del indicado plazo.

Depósito art. 229 LRJS

Todo el que, sin tener la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, anuncie recurso de suplicación, consignará como depósito trescientos euros.

También estarán exentas de depositar y realizar consignación de condena las entidades públicas referidas en el art. 229.4 LRJS.

Datos entidad bancaria donde realizar depósito

Cuenta abierta, en la entidad Banco Santander, a nombre de este Juzgado Social Tres de Cartagena con el n.º 5054 0000 69 0907 13.

Consignación de condena art. 230 LRJS

Cuando la sentencia impugnada hubiere condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la oportuna entidad de crédito y en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre del órgano jurisdiccional, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito.

En el caso de condena solidaria, la obligación de consignación o aseguramiento alcanzará a todos los condenados con tal carácter, salvo que la consignación o el aseguramiento, aunque efectuado solamente por alguno de los condenados, tuviera expresamente carácter solidario respecto de todos ellos para responder íntegramente de la condena que pudiera finalmente recaer frente a cualquiera de los mismos.

Datos entidad bancaria donde realizar consignación

Cuenta abierta, en la entidad Banco Santander, a nombre de este Juzgado Social Tres de Cartagena con el n.º 5054 0000 65 0907 13.

Por esta sentencia, definitivamente juzgando, se pronuncia, establece y firma”.

Y para que sirva de notificación en legal forma de la sentencia a Lucky Seven, S.L., Gestiones Estudios y Servicios Geyser S.L. y Náutica Varadero Mantenimiento Naval E Industrial S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 30 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

**12964 Procedimiento ordinario 561/2014.**

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D.<sup>a</sup> Eva María Gordo Muñoz contra Mercamax Alimentación S.L., en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 561/2014 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Mercamax Alimentación S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 18/2/2015 a las 9:40 horas, en C/ Carlos III, s/n - Sala 1, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Mercamax Alimentación S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 2 de octubre de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

#### **12965 Ejecución de títulos judiciales 140/2014.**

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 140/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. José María Cegarra Vidal contra la empresa Gestión Estudios y Servicios Geysler, S.L., Lucky Seven S.L., Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial S.L., y contra Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado Auto y Decreto de fecha 6/10/14, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto:**

##### **"Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución Sentencia de fecha 6/08/14 dictada en autos 694/13 a favor de la parte ejecutante, José María Cegarra Vidal, frente a Gestión Estudios y Servicios Geysler, S.L., Lucky Seven SL, Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial S.L., parte ejecutada, en forma solidaria, por importe de 3.753,10 euros en concepto de principal, más otros 375 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación...

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar..."

Decreto:

##### **"Parte dispositiva**

Acuerdo en cumplimiento del requisito que se contiene en el artículo 276.3 y previo a la estimación en la presente ejecutoria de la pervivencia de la declaración de insolvencia de la parte ejecutada Gestión Estudios y Servicios Geysler, S.L., Lucky Seven S.L., Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial S.L., dar audiencia previa a la parte actora José María Cegarra Vidal y al Fondo de Garantía Salarial, por término de cinco días para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes, y de su resultado de acordará lo procedente.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición ante el/la Secretario/a judicial que dicta esta resolución interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición tenga efectos suspensivos respecto a la resolución recurrida".



Y para que sirva de notificación en legal forma a Gestión Estudios y Servicios Geyser, S.L., Lucky Seven S.L., Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 6 de octubre de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

**12966 Despido 809/2013.**

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 809/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Angela María Marcet Llinares contra la empresa Carinox, S.A., Skol Lube Base Oils, S.A., Administración Concursal de Carinox, S.A., y Fogasa, sobre despido, se ha dictado en fecha 04/07/14 sentencia y el 21/07/14 auto de aclaración, las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjunta:

Sentencia n.º 221/14:

“Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

**Fallo**

Que estimando la demanda interpuesta por doña Angela María Marcet Llinares, contra Carinox, S.A.. declaro improcedente el despido de la actora, y dada la imposibilidad de readmisión, declaro extinguida a esta fecha la relación laboral condenando a la empresa demandada Carinox, S.A., a que abone a la actora una indemnización de novecientos dos mil doscientos quince euros con noventa y cinco céntimos de euro ( 2.215,95 €)

Y estimando parcialmente la acción de reclamación de cantidad condeno a la demandada Carinox, S.A., a que abone a la trabajadora demandante la cantidad de mil quinientos cincuenta y siete con trece céntimos de euro (1.557,13 €) correspondiente a los salarios devengados y no cobrados. Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico sobre las cantidades salariales.

La administración concursal estará y pasara por las anteriores declaraciones.

Y debo absolver y absuelvo a Skol Lube Oils, S.A., por falta de legitimación pasiva.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a autos, y hágase saber a las partes que, de conformidad con el artículo 191 de la LRJS, contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.

Se acuerda notificar esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, .....

Por esta sentencia, definitivamente juzgando, se pronuncia, establece y firma.”

Auto de aclaración:

**Parte dispositiva**

Dispongo:

1.- Estimar la solicitud de doña Angela María Marcet Llinares de aclarar la sentencia N.º 221/14 dictada en este procedimiento con fecha 04/09/14 en el sentido que se indica a continuación.

- “...., a que abone a la actora una indemnización de dos mil doscientos quince euros con noventa y cinco céntimos de euro (2.215,95 euros).”



2.- Incorporar esta resolución al Libro que corresponda y llevar testimonio a los autos principales.

Notifíquese a las partes,.....

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Carinox, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Cartagena, 9 de octubre de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

**12967 Despido 547/2014.**

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. José Antonio Gamero Sánchez contra D. Francisco Javier Rivera Lucas, Martín Rivera e Hijos S.L., y Fogasa, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido 547/2014 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Martín Rivera e Hijos S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 25/11/2014 a las 10:30 horas, en C/ Carlos III, n.º 17-Bajo, Esquina Wsell de Guimbarda, Cartagena, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Martín Rivera e Hijos S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 8 de octubre de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

**12968 Despido 607/2014.**

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Liliana Gherghe, l contra Hostelería Unida, S.A. y Administración Concursal de Hostelería Unida, en reclamación por despido, registrado con el n.º 607/2014 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Hostelería Unida, S.A., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 17/12/2014, a las 10:50 horas, en C/ Carlos III, n.º 17-bajo, esquina Wsell de Guimbarda, Cartagena, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Hostelería Unida, S.A., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Cartagena, a 6 de octubre de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

**12969 Despido 608/2014.**

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. Cornelio Aires Navarro contra Hostelería Unida S.A. y Administración Concursal de Hostelería Unida, en reclamación por despido, registrado con el n.º 608/2014 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Hostelería Unida S.A., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 17/12/2014 a las 11:00 horas, en C/ Carlos III, n.º 17-Bajo, Esquina Wsell de Guimbarda, Cartagena, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Hostelería Unida S.A., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Cartagena, a 6 de octubre de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

**12970 Despido 637/2013.**

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento despido 637/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Félix Campoy Hurtado, contra la empresa Tamar, S.A., Comain, S.A., Gestradoc Ingeniería, S.L., Administración Concursal de Tamar y Administración Concursal de Comain, sobre despido, se ha dictado sentencia cuyo fallo es el siguiente:

**Fallo**

Que estimando la demanda interpuesta por Félix Campoy Hurtado, contra las empresas Talleres Andrés Martínez, S.A., Construcciones, Montajes y Mantenimientos Industriales, S.A. y Gestradoc Ingeniería, S.L., declaro la existencia de vulneración de los derechos fundamentales del trabajador y declaro extinguida, a esta fecha, la relación laboral que unía a las partes, condenando a las empresas demandadas al cese inmediato de la indicada vulneración y a abonar solidariamente al trabajador la cantidad de ciento tres mil doscientos ochenta y siete euros con cuarenta y dos céntimos de euro (103.287,42 €) en concepto de indemnización por la referida extinción, y tres mil euros (3.000 €) por daños y perjuicios, además de otros cuarenta y dos mil seiscientos cuarenta y siete euros con once céntimos de euro (42.647,11 €) por salarios adeudados desde mayo de 2013 hasta el día de hoy, cantidades estas últimas que se incrementará con el 10% anual desde la fecha de devengo de cada uno de los conceptos salariales; y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos legalmente establecidos.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a autos, y hágase saber a las partes que, de conformidad con el artículo 191 de la LRJS, contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.

Se acuerda notificar esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, del modo siguiente:

Anuncio del recurso artículo 194 LRJS

Dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o graduado social colegiado, o representante ante el juzgado que dictó la resolución impugnada, dentro del indicado plazo.

Depósito Art. 229 LRJS

Todo el que, sin tener la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, anuncie recurso de suplicación, consignará como depósito trescientos euros.

También estarán exentas de depositar y realizar consignación de condena las entidades públicas referidas en el art. 229.4 LRJS.

Datos entidad bancaria donde realizar depósito

Cuenta abierta, en la entidad Banco Santander, a nombre de este Juzgado Social Tres de Cartagena con el n.º 5054 0000 69 0637 13.

Consignación de condena Art. 230 LRJS

Cuando la sentencia impugnada hubiere condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la oportuna entidad de crédito y en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre del órgano jurisdiccional, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito.

En el caso de condena solidaria, la obligación de consignación o aseguramiento alcanzará a todos los condenados con tal carácter, salvo que la consignación o el aseguramiento, aunque efectuado solamente por alguno de los condenados, tuviera expresamente carácter solidario respecto de todos ellos para responder íntegramente de la condena que pudiera finalmente recaer frente a cualquiera de los mismos.

Datos entidad bancaria donde realizar consignación

Cuenta abierta, en la entidad Banco Santander, a nombre de este Juzgado Social Tres de Cartagena con el n.º 5054 0000 65 0637 13.

Por esta sentencia, definitivamente juzgando, se pronuncia, establece y firma”.

Y para que sirva de notificación de la sentencia en legal forma a Construcciones, Montajes y Mantenimientos Industriales, S.A. (Comain S.A.) y a Gestradoc Ingeniería, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 3 de octubre de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

**12971 Despido 638/2013.**

Don María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 638/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. David Albertos Toral contra la empresa Tamar S.A., Comain S.A., Gestradoc Ingeniería S.L., Administración Concursal de Tamar y Administración Concursal de Comain, sobre despido, se ha dictado sentencia cuyo Fallo es el siguiente:

**"Fallo**

Que estimando la demanda interpuesta por don David Albertos Toral contra las empresas "Talleres Andrés Martínez, S.A.", "Construcciones, Montajes y Mantenimientos Industriales, S.A." y "Gestradoc Ingeniería, S.L.", declaro la existencia de vulneración de los derechos fundamentales del trabajador y declaro extinguida, a esta fecha, la relación laboral que unía a las partes, condenando a las empresas demandadas al cese inmediato de la indicada vulneración y a abonar solidariamente al trabajador la cantidad de treinta y nueve mil quinientos ochenta y cuatro euros con cincuenta y seis céntimos de euro (39.584,56 €) en concepto de indemnización por la referida extinción, y tres mil euros (3.000 €) por daños y perjuicios, además de otros veinticuatro mil cuatrocientos cuarenta y ocho euros con dieciséis céntimos de euro (24.448,16 €) por salarios adeudados desde mayo de 2013 hasta el día de hoy, cantidades estas últimas que se incrementará con el 10% anual desde la fecha de devengo de cada uno de los conceptos salariales; y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos legalmente establecidos.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a autos, y hágase saber a las partes que, de conformidad con el artículo 191 de la LRJS, contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.

Se acuerda notificar esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, del modo siguiente:

Anuncio del recurso artículo 194 LRJS.

Dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o graduado social colegiado, o representante ante el juzgado que dictó la resolución impugnada, dentro del indicado plazo.

Depósito Art. 229 LRJS.

Todo el que, sin tener la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, anuncie recurso de suplicación, consignará como depósito trescientos euros.

También estarán exentas de depositar y realizar consignación de condena las entidades públicas referidas en el art. 229.4 LRJS.

Datos entidad bancaria donde realizar depósito.

Cuenta abierta, en la entidad Banco Santander, a nombre de este Juzgado Social Tres de Cartagena con el n.º 5054 0000 69 0638 13.

Consignación de condena art. 230 LRJS.

Cuando la sentencia impugnada hubiere condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la oportuna entidad de crédito y en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre del órgano jurisdiccional, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito.

En el caso de condena solidaria, la obligación de consignación o aseguramiento alcanzará a todos los condenados con tal carácter, salvo que la consignación o el aseguramiento, aunque efectuado solamente por alguno de los condenados, tuviera expresamente carácter solidario respecto de todos ellos para responder íntegramente de la condena que pudiera finalmente recaer frente a cualquiera de los mismos.

Datos entidad bancaria donde realizar consignación.

Cuenta abierta, en la entidad Banco Santander, a nombre de este Juzgado Social Tres de Cartagena con el n.º 5054 0000 65 0638 13.

Por esta sentencia, definitivamente juzgando, se pronuncia, establece y firma”.

Y para que sirva de notificación de la Sentencia en legal forma a Construcciones, Montajes y Mantenimientos Industriales S.A. (Comain S.A.) y de Gestradoc Ingeniería S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 3 de octubre de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Seis de Murcia

**12972 Despido objetivo individual 497/2014.**

NIG: 30030 44 4 2014 0004076

N28150

Despido objetivo individual 497/2014.

Sobre: Despido.

Demandante: Carmen Sanchez Ortega.

Abogado: José Gabriel Sánchez Torregrosa.

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Cambra Moda, S.L.U.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 497/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Carmen Sánchez Ortega, contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Cambra Moda, S.L.U., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
  - Citar a las partes para que comparezcan el día 20/10/2014 a las 9:35 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9:50 horas en la sala de vistas número 2, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
  - Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:
  - Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el

interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

-Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

-Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el primer otrosí digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

-Proveyendo el tercer otrosí digo, con testimonio de la demanda y de la presente resolución, fórmese pieza separada de medidas cautelares.

-En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

-Recábase situación de la mercantil demandada a través de las bases de datos con la TGSS e INE.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cambra Moda, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de octubre de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

#### **12973 Ejecución de títulos judiciales 3/2014.**

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 913/2012

Sobre despido

Demandante: Rafael López Castillo

Graduado Social: José Antonio Hernández Gomariz

Demandado: Hortifrutícola Gar-Sil, SL

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 3/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Rafael López Castillo contra la empresa Hortifrutícola Gar-Sil S.L., Sihermasure S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Diligencia de ordenación**

Secretaria Judicial Sra. doña Victoria Juárez Arcas

En Murcia, a 8 de octubre de 2014.

Vista la anterior comparecencia celebrada el pasado 24-9-14, por la que se suspende para su próxima celebración el 25-11-14 a las 11'15 horas, habiendo sido notificada la actora para el día y hora señalado, y habida cuenta las mercantiles Hortifrutícola Gar-Sil S.L. y Sihermasure SL se encuentran en paradero desconocido, acuerdo para su notificación publicar edictos en el BORM, y en el tablón de anuncios de este Servicio Común de ejecuciones.

Comparecencia a celebrar ante S. S.<sup>a</sup>, en la Sala de Audiencias, sito en Avda de la Justicia s/n, Fase I, planta baja, Murcia, sirviendo la notificación de la presente de citación en forma a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hortifruticola Gar-Sil, SL, Sihermasure,S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 8 de octubre de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

#### **12974 Ejecución de títulos judiciales 51/2014.**

NIG: 30030 44 4 2011 0008051

N28150

Ejecución de títulos judiciales 51/2014

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 837/2011

Sobre ordinario

Demandante: Kaly Diakite

Abogado: Benito López López

Demandados: Abetal Agrícola, S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 51/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Kaly Diakite contra la empresa Abetal Agrícola, S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **"A u t o**

Magistrado/a-Juez

Sr. D. Ramón Álvarez Laita

En Murcia, a dieciséis de mayo de dos mil catorce.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Kaly Diakite, frente a Abetal Agrícola S.L., y el Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 1.845,13 euros en concepto de principal, más otros 295,22 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o

excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Así lo acuerda y firma SS.<sup>a</sup> Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez El/la Secretario/a Judicial”

### **D e c r e t o**

Secretaria Judicial doña Pilar Isabel Redondo Díaz

En Murcia, a once de septiembre de dos mil catorce.

### **Parte dispositiva**

#### **Acuerdo:**

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el art. 276.1 LJS.
- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Abetal Agrícola, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 11 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

#### **12975 Ejecución de títulos judiciales 392/2011.**

N.I.G: 30030 44 4 2009 0012530

N28150

Ejecución de títulos judiciales 392/2011MV

Procedimiento origen: Demanda 1936/2009

Sobre: Ordinario.

Demandante: José Luis Ortiz Rodríguez.

Graduado Social: Luis Enrique Martínez Serna.

Demandado/s: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Climalec World S.L., Grupo Mundi 89 S.L.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 392/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. José Luis Ortiz Rodríguez contra la empresa Climalec world S.L., Grupo Mundi 89 S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Diligencia de ordenación**

Secretaria Judicial Sra. D.<sup>a</sup> Victoria Juárez Arcas.

En Murcia, a 8 de octubre de 2014.

Habiéndose detectado que en el embargo de las posibles devoluciones pendientes de La agencia Tributaria a las ejecutadas se ha empleado el mismo CIF para las dos empresas, y por una cantidad superior en 1000 euros, déjese sin efecto dicho embargo.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

Decreto:

Secretaria Judicial D.ª Victoria Juárez Arcas.

En Murcia, a 8 de octubre de 2014.

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.-** En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando ejecución a favor de José Luis Ortiz Rodríguez frente a Climalec World S.L., Grupo Mundi 89 S.L., por la cantidad de 2.359,21 euros de principal mas 377,47 euros presupuestado para intereses y costas de la ejecución.

**Segundo.-** Por el social n.º 2 de Murcia en la ejecución n.º 272/11, se ha dictado Decreto de insolvencia de fecha 7/5/12 respecto de los ejecutados Climalec Woeld S.L., y Grupo Mundi 89 S.L.

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero.-** Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 237 LJS.

**Segundo.-** De conformidad con el art. 276.1 de la LJS, previamente a la declaración de insolvencia, el secretario judicial dará audiencia al fondo de Garantía Salarial y al ejecutante por un plazo máximo de quince días, para que puedan instar la practica de las diligencias que a su derecho convengan y designen bienes del deudor que le consten.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria a las ejecutadas Climalec World S.L., Grupo Mundi 89 S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente la ejecutada Climalec World S.L., Grupo Mundi 89 S.L., en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV).

- Sin perjuicio de lo anterior, a la vista de las cantidades por las que se despacha ejecución, no existiendo bienes suficientes de la ejecutada en los que poder trabar embargo, ni saldo en la cuentas suficiente de titularidad de la parte ejecutada, estando de baja en la Tesorería de la Seguridad social y sin perjuicio de las posibles devoluciones de la AEAT, acuerdo dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta abierta en el Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Climalec World S.L., Grupo Mundi 89 S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 8 de octubre de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

#### **12976 Ejecución de títulos judiciales 203/2014.**

NIG: 30030 44 4 2014 0002507

N28150

Ejecución de títulos judiciales 203/2014

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 306/2014

Sobre despido

Demandante: Olga Malivanova

Graduado/a Social: José Antonio Hernández Gomariz

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Los Macalones, S.L.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 203/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Olga Malivanova contra la empresa Los Macalones, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto**

Magistrado-Juez Sr. D. Mariano Gascón Valero

En Murcia, a 25 de septiembre de 2014.

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.-** Olga Malivanova ha solicitado la ejecución de Sentencia 210/14 de 6-6-2014 frente a Fondo de Garantía Salarial, Los Macalones, S.L.

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero.-** El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (art. 117 CE y art. 2 LOPJ).

El art. 237.2 LJS establece que la ejecución de sentencias firmes se llevará a cabo por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, por lo que corresponde a este Jdo. de lo Social N. 2 el despacho de la ejecución de este Sentencia 210/14 de 6-6-2014.

**Segundo.-** La ejecución se iniciará a instancia de parte, y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio dictándose al efecto las resoluciones necesarias (art. 239 LJS).

**Tercero.-** Habiendo transcurrido el término establecido en el art. 279 LJS 138.8 LJS/ 303.3 LJS, sin que conste que la empresa demandada haya procedido a la readmisión del/de los trabajador/es en el plazo y condiciones legalmente previsto, corresponde, de conformidad con lo establecido en el art. 280 LJS, despachar ejecución de lo resuelto en sentencia 210/14 de 6-6-2014.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título indicado a favor del ejecutante Olga Malivanova frente a Fondo de Garantía Salarial, Los Macalones, S.L., parte ejecutada.

Se acuerda señalar comparecencia con citación a las partes, con las advertencias legales, y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, fijando para el próximo día 13 DE NOVIEMBRE DE 2014, A LAS 11 ´ 15 HORAS, en la Sala de Vistas núm. 2, Planta -1, Fase I en la Ciudad de la Justicia, sita en Avd. Ciudad de la Justicia s/n, para la celebración de dicha comparecencia.

Devuélvanse los autos al SCEJ a fin de que se notifique la presente resolución con citación de las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la/s infracción/es cometida/s en la resolución, cumplimiento o incumplimiento de presupuestos y requisitos procesales exigidos y/o oposición a la ejecución despachada en los términos previstos en el art. 239.4 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma S. S.<sup>a</sup> Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.—El/la Secretario/a Judicial.

### **Diligencia de ordenación**

Secretario/a Judicial Sr/Sra D/D.<sup>a</sup> Victoria Juárez Arcas

En Murcia, a 9 de octubre de 2014.

Cítese a comparecencia el próximo día 13-11-14 a 11.15 horas a las partes y al Fondo de Garantía Salarial con las advertencias legales y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, a celebrar en la Sala de Vistas nº2 de este Juzgado, sita en la planta sótano, Edificio Fase I Nueva Ciudad de la Justicia, en Avda de la Justicia s/n, Murcia.

Cítese al ejecutado a través del S.A.C.E y a prevención por edictos.

Notifíquese a las partes,

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Los Macalones, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 9 de octubre de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

#### **12977 Ejecución de títulos judiciales 133/2012.**

N.I.G.: 30030 44 4 2009 0011010

Ejecución de títulos judiciales 133/2012 -H

Procedimiento Origen: Demanda 1.513/2009

Sobre Ordinario

Demandante: Kennedy Ferkah.

Demandados: Antonio Miner Sánchez Fortun, Fondo de Garantía Salarial

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del SCEJ-Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 133/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Kennedy Ferkah contra la empresa Antonio Miner Sánchez Fortun, Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Decreto**

Secretario Judicial, Concepción Montesinos García.

En Murcia, 17 de julio de 2013.

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Antonio Miner Sánchez Fortun en situación de insolvencia total por importe de 2.569,99 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3094-0000-31-0133-12 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si



obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Antonio Miner Sánchez Fortun, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 6 de octubre de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

#### **12978 Ejecución de títulos judiciales 116/2014.**

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0008991

N28150

Ejecución de títulos judiciales 116/2014 Md

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 1.119/2012

Sobre: Despido.

Demandante: José María Mondéjar Rodríguez.

Abogado: Enrique Espinosa Jaén.

Demandado/s: AAC Elecpromaq S.L., Fogasa.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 116/2014 de este Servicio Común de Ejecución, seguidos a instancia de D. José María Mondéjar Rodríguez contra AAC Elecpromaq, S.L., se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto**

Magistrada-Juez.

Señora D.ª María Dolores Nogueroles Peña.

En Murcia, a 2 de julio de 2014.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título arriba citado a favor de la parte ejecutante, José María Mondéjar Rodríguez, frente a AAC Elecpromaq S.L., parte ejecutada, por importe de 10.608,12 euros (4.583,07 euros de indemnización, 5.477,32 euros de salarios y 547,73 euros correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago) más la suma de 1.697,29 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

#### **Decreto:**

Secretaria Judicial D.ª Victoria Juárez Arcas.

En Murcia, a 22 de julio de 2014.

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.-** Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 27/05/2014 y en la que se ha dictado auto despachando ejecución a favor de José-María Mondéjar Rodríguez frente

a AAC Elecpromaq, S.L. por la cantidad de 10.608,12 euros de principal más 1.697,29 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

**Segundo.-** Se ha realizado averiguación patrimonial del/los ejecutado/s AAC Elecpromaq, S.L., a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

#### **Fundamentos de derecho**

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

#### **Parte dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al/los ejecutado/s, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ., (Sistema ECCV).

- El embargo de los vehículo/s matrícula/s 6216CCR, propiedad del ejecutado, librándose mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles que corresponda para su efectividad.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social n.º 4 3095-0000-64-0116-14, abierta en Banco Santander.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Requerir a AAC Elecpromaq, S.L., a fin de que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de Diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto de su titularidad como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3095-0000-31-0116-14 abierta en Banco Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a AAC Elecpromaq, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 9 de octubre de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

#### **12979 Ejecución de títulos judiciales 133/2014.**

968810000 30030 44 4 2014 0000145N28150

Ejecución de títulos judiciales 133/2014 MV

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 17/2014

Sobre ordinario

Demandante: Pablo Torres Serrano

Abogado: Marta Hernández Fernández

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Galimur Hostelería, S.L. (Rest. A Muñeira)

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 133/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Pablo Torres Serrano contra la empresa Galimur Hostelería, S.L. (Rest. A Muñeira), sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjuntan:

#### **Auto**

Magistrado/a-Juez

Sr. D. Félix Ignacio Villanueva Gallego

En Murcia, a 1 de julio de 2014.

#### **Parte Dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Pablo Torres Serrano, frente a Fondo de Garantía Salarial, Galimur Hostelería, S.L. (Rest. A Muñeira), parte ejecutada,, por importe de 4.940´53.-euros en concepto de principal, más otros 790.-euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado,

prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N. 5 abierta en Banesto, cuenta n.º 3069 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S. S.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.—El/la Secretario/a Judicial

#### **Decreto**

Secretaria Judicial doña Victoria Juárez Arcas.

En Murcia, a 15 de julio de 2014.

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.**- Se ha presentado demanda de ejecución de fecha 30/5/14 dictándose auto despachando ejecución a favor de Pablo Torres Serrano frente a Galimur Hostelería S.L. por la cantidad de 4.940,53 euros de principal mas 790 euros presupuestado para intereses y costas de la ejecución.

**Segundo.**- Se ha realizado averiguación patrimonial de la ejecutada a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones

#### **Parte dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria a la ejecutada Galimur Hostelería, S.L. (Rest. A Muñeira), para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente la ejecutada Galimur Hostelería, S.L. (Rest. A Muñeira), en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV).

- El embargo de los créditos que el ejecutado Galimur Hostelería, S.L. (Rest. a Muñeira), tenga frente a: Hijos de Rivera S.A., por entrega de mercancías servicios prestados o cualquier otro concepto hasta cubrir las cantidades reclamadas, librándose los despachos oportunos.

- Requerir a Galimur Hostelería, S.L. (Rest. A Muñeira), a fin de que, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título,

bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- En virtud de Instrucción 6/2013 de 17 de diciembre dictada por el TSJ de Murcia, se requiere a la parte ejecutante designar cuenta bancaria IBAN, tanto de su titularidad como a su Representante legal para el caso de ingresos en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado realizar su transferencia.

- Para el caso de pago se designa la cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social 5 n.º 3069-0000-64-0133-14 abierta en El Santander.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta abierta en El Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Galimur Hostelería, S.L. (Rest. A Muñeira), en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 8 de octubre de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

#### **12980 Ejecución de títulos judiciales 78/2014.**

NIG: 30030 44 4 2013 0000788

N28150

Ejecución de títulos judiciales 78/2014 Md

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 99/2013

Sobre ordinario

Demandante: Consuelo Remedios Funes Gambín.

Abogada: Carmen Ruiz Nicolás

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, FORLOPD Consulting, S.A., Forjobs, S.L.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 78/2014 de este Servicio Común de Ejecución, seguidos a instancia de Consuelo Remedios Funes Gambín contra FORLOPD Consulting, S.A. y Forjobs, S.L., se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto**

Magistrado-Juez

Sr. D. Félix Ignacio Villanueva Gallego

En Murcia, a 29 de abril de 2014.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución Sentencia a favor de la parte ejecutante, Consuelo Remedios Funes Gambín, frente a Fondo de Garantía Salarial, FORLOPD Consulting, S.A., FORJOBS, S.L., parte ejecutada,, por importe de 1.107'55.-euros en concepto de principal, más otros 177.-euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Así lo acuerda y firma S. S.<sup>a</sup> Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.—El/la Secretario/a Judicial

#### **Decreto**

Secretaria Judicial D.<sup>a</sup> Concepción Montesinos García.

En Murcia, a 19 de septiembre de 2014.

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.-** Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 10/04/2014 y en la que se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Consuelo Remedios Funes Gambin frente a Forjobs, S.L., Forlopd Consulting, S.A. Y FOGASA por la cantidad de 1.107,55

Euros de principal más 177 Euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

**Segundo.-** Se ha realizado averiguación patrimonial del/los ejecutado/s, a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

**Tercero.-** Por el Juzgado de lo Social nº 3, ejecución nº 234/2012, se ha dictado Decreto de Insolvencia respecto de FORJOBS, S.L..

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero.-** Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

**Segundo.-** Dispone el art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora y al FOGASA para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s, se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

**\*\* con respecto a FORJOBS, S.L.:**

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al/los ejecutado/s, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

**\*\* CON RESPECTO A FORLOPD CONSULTING, S.A.:**

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al/los ejecutado/s, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- El embargo de los créditos que el ejecutado tenga frente a las mercantiles, entidades públicas o personas físicas que a continuación se dirán, por relaciones mercantiles, trabajos realizados, servicios prestados o cualquier otro concepto, librándose los despachos oportunos para ello:

Diputación de Almería, CIF: P0400000F

Luenpa Formación y Consultoría, S.L., CIF: B98513815

Primavera en Córdoba, S.L., CIF: B85951176

- Respecto de la demandada FORJOBS, S.L., dar traslado a la parte ejecutante y al FOGASA por término de cinco días según lo dispuesto en el art. 276.1 LJS.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD SOCIAL N.º 5 3069-0000-64-0078-14, abierta en Banco Santander.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Requerir a Forjobs, S.L. y Forlopd Consulting, S.A., a fin de que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de Diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto de su titularidad como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3069-0000-31-0078-14 abierta en Banco Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de



observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Forjobs, S.L. y Forlopd Consulting, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 9 de octubre de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

**12981 Ejecución de títulos judiciales 260/2012.**

Ejecución de títulos judiciales 260/2012 E

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 517/2012

Sobre ordinario

Demandante: Ulises Soto Fernández

Abogado: Pedro Pablo Romo Rodríguez

Demandado: Innovametal S.L.

Abogado: Pedro Pablo Romo Rodríguez

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 260/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ulises Soto Fernández contra Innovametal, S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. doña Victoria Juárez Arcas

En Murcia, a siete de octubre de dos mil catorce.

El anterior escrito presentado por el Letrado D. Pedro Pablo Romo Rodríguez en nombre y representación del ejecutante Ulises Soto Fernández, únase y conforme a lo solicitado se convoca a las partes para el día 6 de Noviembre del presente año, a las 11,00 horas de su mañana.

Estando la ejecutada en paradero desconocido, notifíquese por medio de edictos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Innovametal, S.L, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 9 de octubre de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

#### **12982 Ejecución de títulos judiciales 151/2014.**

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0005445

Ejecución de títulos judiciales 151/2014

Procedimiento Origen: Despido Objetivo Individual 671/2013

Sobre Despido

Demandante: Martha Cumbicus Macas

Abogado: Alfonso Hernández Quereda

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Creaciones Francisco Muñoz, S.L.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social, Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 151/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Martha Cumbicus Macas contra Creaciones Francisco Muñoz, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

#### **Auto**

Magistrado-Juez, María Teresa Clavo García.

En Murcia, 29 de septiembre de 2014.

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.-** Martha Cumbicus Macas ha solicitado la ejecución de la sentencia dictada el 27-5-14 en el DOI 671/13 frente a Fondo de Garantía Salarial y Creaciones Francisco Muñoz, S.L..

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero.-** El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (Art. 117 CE y Art. 2 LOPJ).

El Art. 237.2 LJS establece que la ejecución de sentencias firmes se llevará a cabo por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, por lo que corresponde a este Juzgado de lo Social número Seis el despacho de la ejecución de esta sentencia.

**Segundo.-** La ejecución se iniciará a instancia de parte, y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio dictándose al efecto las resoluciones necesarias (Art. 239 LJS).

**Tercero.-** Habiendo transcurrido el término establecido en el Art. 279 LJS, sin que conste que la empresa demandada haya procedido a la readmisión del/de los trabajador/es en el plazo y condiciones legalmente previsto, corresponde, de conformidad con lo establecido en el Art. 280 LJS, despachar ejecución de lo resuelto en sentencia.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título indicado a favor del ejecutante Martha Cumbicus Macas frente a Fondo de Garantía Salarial, Creaciones Francisco Muñoz, S.L., parte ejecutada.

A tales efectos cítese a las partes a la comparecencia para la celebración del incidente sobre no readmisión que tendrá lugar el próximo día 4-11-14 a las 9:10 horas de su mañana en la Sala de Audiencias de este juzgado con todos los apercibimientos legales para el caso de incomparecencia.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la/s infracción/es cometida/s en la resolución, cumplimiento o incumplimiento de presupuestos y requisitos procesales exigidos y/o oposición a la ejecución despachada en los términos previstos en el art. 239.4 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Creaciones Francisco Muñoz, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 8 de octubre de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

#### **12983 Ejecución de títulos judiciales 129/2014.**

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0002678

Ejecución de títulos judiciales 129/2014 Md

Procedimiento Origen: Procedimiento Ordinario 345/2012

Sobre Ordinario

Demandantes: Francisco David Navarro Diaz, Francisco José Espín Ponce

Abogado: Ana González Belchi

Demandados: Grupo Hispafenix, S.L., Fogasa

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 129/2014 de este Servicio Común de Ejecución, seguidos a instancia de don Francisco-David Navarro Diaz y Francisco-José Espín Ponce contra Grupo Hispafenix, S.L., se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto**

Magistrada-Juez, María Teresa Clavo García.

En Murcia, 24 de junio de 2014.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia dictada en el PO 345/12 a favor de la parte ejecutante, Francisco David Navarro Diaz y Francisco José Espín Ponce, frente a Grupo Hispafenix, S.L., Fogasa, parte ejecutada,, por importe de 15.212,70 euros en concepto de principal, más otros 2.434 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

#### **Decreto**

Secretario Judicial, Victoria Juárez Arcas.

En Murcia, 5 de septiembre de 2014.

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.**- Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 27/05/2014 y en la que se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Francisco David Navarro Diaz y Francisco José Espín Ponce frente a Grupo Hispafenix, S.L., por la cantidad de 15.212,70 Euros de principal más 2.434 Euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

**Segundo.-** Se ha realizado averiguación patrimonial del/los ejecutado/s, a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

#### **Fundamentos de derecho**

**Único.-** Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al/los ejecutado/s, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- El embargo del 100% del pleno dominio propiedad del ejecutado HISPAFENIX, S.L., respecto de la finca que a continuación se detalla:

FINCA	TOMO	LIBRO	FOLIO	R.P.
29190	530	453	222	ALCANTARILLA

Librar a los efectos anteriores los oportunos oficios y librar mandamiento, por duplicado, para que se haga anotación preventiva del embargo trabado en estos autos, en el Registro de la propiedad de Alcantarilla, remitiéndose dicho mandamiento por fax, al Registro indicado, donde se extenderá el correspondiente asiento de presentación, quedando en suspenso la práctica de la anotación hasta que se presente el documento original en la forma prevista en la legislación hipotecaria.

Asimismo, a los efectos previstos en los artículos 656 y siguientes de la LEC, expídase certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1.º- La titularidad del dominio y demás derechos reales de los bienes gravados

2.º- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre los bienes embargados, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

Los posibles aumentos o reducciones en dichas cantidades se irán comunicando según se vayan produciendo.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD SOCIAL N.º 6 3128-0000-64-0129-14, abierta en Banco Santander.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el Art. 245 de la LJS.

Requerir a Hispafenix, S.L., a fin de que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de Diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto de su titularidad como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3128-0000-31-0129-14 abierta en Banco Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grupo Hispafenix, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 9 de octubre de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

#### **12984 Ejecución de títulos judiciales 105/2013.**

NIG: 30030 44 4 2012 0000285

N81291

Ejecución de títulos judiciales 105/2013

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 48/2012

Sobre ordinario

Demandante: Antonio Gómez Pérez

Abogado: Alfonso Hernández Quereda

Demandado: Esabe Vigilancia S.A.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 105/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Antonio Gómez Pérez contra Esabe Vigilancia S.A. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

#### **Decreto**

Secretaria Judicial doña Victoria Juárez Arcas.

En Murcia, a 8 de octubre de 2014.

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.-** Antonio Gómez Pérez presentó demanda de ejecución de en reclamación de ejecución de sentencia dictada en procedimiento ordinario 48/2012 de este juzgado, frente a Esabe Vigilancia S.A.

**Segundo.-** Se ha entregado a Antonio Gómez Pérez la cantidad reclamada en concepto de principal y se ha practicado liquidación de intereses y tasación de costas con el resultado que obra en diligencia de uno de septiembre de 2014, la cual no ha sido impugnada por las partes.

#### **Fundamentos de derecho**

**Único.-** En virtud de lo dispuesto en el artículo 570 de la LEC la ejecución forzosa sólo terminará con la completa satisfacción del acreedor ejecutante.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Aprobar la liquidación de intereses y tasación de costas y en consecuencia, pagar 394,17 euros al ejecutante en concepto de intereses, mediante transferencia a la cuenta aportada, y devolver el resto en concepto de sobrante de la ejecución por importe de 380,98 euros a cuyo fin expido mandamiento de pago a su favor que queda en este Servicio para su retirada.

- Tener por terminado el presente procedimiento de ejecución seguido a instancia de Antonio Gómez Pérez en reclamación de ejecución de sentencia dictada en procedimiento ordinario 48/2012 de este juzgado, frente a ESABE Vigilancia S.A., al haber sido cumplida íntegramente la obligación del ejecutado, y dejar sin efecto los embargos y medidas de ejecución acordadas contra sus bienes y derechos.

Archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 5155-0000-clave-proc.-año en el BANESTO debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Esabe Vigilancia S.A. en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 8 de octubre de 2014.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

**12985 Trabajo en beneficio de la comunidad 1.082/2014.**

Asunto: 1.082/2014 TRA.

Notificación a Juan Béjar Álvarez.

Don Juan de Dios Valverde García, Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia.

Doy fe y testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad bajo el número 1.082/2014, se ha dictado auto declarando incumplida la pena impuesta y mandando deducir testimonio a los efectos de su remisión al Juzgado de Instrucción que corresponda y para que conste y sirva de notificación a Juan Béjar Álvarez, actualmente en paradero desconocido, en los términos prevenidos en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se expide el presente, haciendo saber que la resolución dictada no es firme, al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, sito en Avda. Ciudad de la Justicia, s/n. (Ronda Sur), dentro del tercer día, a contar desde el siguiente a la notificación del presente edicto.

En Murcia, a 25 de septiembre de 2014.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Mercantil número Uno de Murcia

**12986 Juicio verbal 456/2011.**

N28040

N.I.G.: 30030 47 1 2011 0000011

Juicio verbal 456/2011

Sobre otras materias

Demandante: Robles Cerámica y Decoración S.L.

Procurador Sr. Miguel Rafael Tovar Gelabert

Demandado: Ignacio Matías Martínez

En el procedimiento Juicio Verbal 456/2011, seguido a instancia de Robles Cerámica y Decoración S.L., sociedad mercantil representada por el procurador D. Miguel Tovar Gelabert, frente a D. Ignacio Matías Martínez, se ha dictado sentencia cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

#### Fallo

Que estimando íntegramente el suplico de la demanda promovida por la mercantil por Robles Cerámica y Decoración S.L., representado/a por el/ la Procurador/a Tovar Gelabert y defendido/a por el/la Letrado/a Muñoz Ruiz, contra Ignacio Matías Martínez Sánchez, declarado/a en rebeldía, debo condenar y condeno a Ignacio Matías Martínez Sánchez a abonar a la actora la suma de 3.577,41 euros, más los intereses legales desde la demanda y las costas del juicio.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de veinte días a contar desde su notificación de conformidad con lo previsto en los artículos 457 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Se le hace saber a las partes que para entablar el mencionado recurso deberán consignar el importe que, al efecto, señala la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Dicha consignación deberá efectuarse en la cuenta de este Juzgado, mediante ingreso en la cuenta expediente correspondiente al órgano y procedimiento judicial en que se ha dictado, debiéndose especificar en el campo concepto del documento Resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso", seguido del código y tipo de recurso de que se trate ( 00- Reposición; 01- Revisión de resoluciones Secretario Judicial, 02- Apelación y 03- Queja); caso contrario no se admitirá a trámite el recurso.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos y cuyo original se incluirá en el libro de sentencias, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe que obra en autos.

Y encontrándose dicho demandado, D. Ignacio Matías Martínez, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Murcia a 12 de septiembre de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Ocho de Málaga

**12987 Despido objetivo individual 481/2013.**

N.I.G.:2906744S20130006429

De: Antonio Bueno Castro, Antonio Bueno Hidalgo y Pedro Osorio Castillo.

Contra: Unisumma S.A., Holly Salud S.L., Proyectos Inmobiliarios del Litoral Murciano S.L., Vograla S.A., Posadas de Andalucía S.A., M.F. Turiscontrol S.L., Nortalia Center S.L., Vintage Mundial S.L., Kross Hotels S.L., Vox Turística S.L., TGSS, Vograla S.A., Posadas de Andalucía S.A., Summa Hoteles S.L., Gerinfor S.L. y INSS

Doña María Rosario Serrano Lorca, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Málaga.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 481/2013 a instancia de la parte actora D. Antonio Bueno Castro, Antonio Bueno Hidalgo y Pedro Osorio Castillo contra Unisumma S.A., Holly Salud S.L., Proyectos Inmobiliarios del Litoral Murciano S.L., Vograla S.A., Posadas de Andalucía S.A., M.F. Turiscontrol S.L., Nortalia Center S.L., Vintage Mundial S.L., Kross Hotels S.L., Vox Turística S.L., TGSS, Vograla S.A., Posadas de Andalucía S.A., Summa Hoteles S.L., Gerinfor S.L. y INSS sobre Despido Objetivo Individual se ha dictado resolución de fecha 30.05.14 del tenor literal siguiente:

#### Parte dispositiva

Aclarar la sentencia dictada en los presentes autos en el sentido de acordar que la redacción correcta del punto 50 del fallo de la misma es del siguiente tenor literal:

#### Fallo

“5. Condenar, conjunta y solidariamente, a Gerinfor S.L, Summa Hoteles S.L, Unisumma S.A, Holly Salud S.L, Proyectos Inmobiliarios del Litoral Murciano S.L, Vograla S.A, Posadas de Andalucía S.A, M.F Turiscontrol S.L, Nortalia Center S.L, Vintage Mundial S.L, Kross Hotels S.L, Vox Turística S.L a abonar a los demandantes, en los conceptos salariales arriba expresados:

A D. Antonio Bueno Hidalgo, la cantidad de 6.304,82 €, más la cantidad de 630,48 € en concepto de mora lo que hace un total de 6.935,30 €

A D. Pedro Osorio Castillo, la cantidad de 96.300,47 €, más la cantidad de 9.630,04 € en concepto de mora lo que hace un total de 105.930,51 €.

A D. Antonio Bueno Castro, la cantidad de 23.646,32 €, más la cantidad de 2.364,63 € en concepto de mora lo que hace un total de 26.010,95 €.

Incorpórese la presente Sentencia al correspondiente Libro, librándose testimonio de la misma para su unión a los autos, y notifíquese a las partes, advirtiéndoles que contra la misma y de conformidad con la vigente Ley de Procedimiento Laboral cabe el recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente y debiendo, si el recurrente es el demandado, consignar en la cuenta corriente



n.º 2985, codificación 67, que este Juzgado tiene abierta en el Banco Español de Crédito (Entidad 0030), la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. Y la suma de trescientos euros en la citada cuenta, codificación 65, del expresado Banco y Sucursal.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio mando y firmo”.

Y para que sirva de notificación al demandado Proyectos Inmobiliarios del Litoral Murciano S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 22 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Águilas

#### **12988 Delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace público, para general conocimiento, que mediante Resolución de la Alcaldía n.º 2528/2014, de fecha 7 de octubre, se delega en la Junta de Gobierno Local la competencia para resolver acerca de las devoluciones de tributos municipales y demás recursos de derecho público, así como los fraccionamientos y/o aplazamientos que de los mismos se soliciten.

Águilas, 7 de octubre de 2014.—El Alcalde, Bartolomé Hernández Giménez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Águilas

#### **12989 Edicto de citación para notificación.**

Al no haber podido efectuar la notificación al denunciado, por causas no imputables a este Ayuntamiento de Águilas, e intentada al menos dos veces en el domicilio indicado en la denuncia; o bien, una sola vez cuando el destinatario conste como desconocido en dicho domicilio o lugar (artículos 58, 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Se pone de manifiesto que se encuentra pendiente de notificación el acto administrativo de notificación de resolución, cuyo interesado, identificación y referencia se especifica a continuación, de manera que el citado deberá comparecer para su notificación, por sí o por medio de representante debidamente acreditado, en el Ayuntamiento de Águilas, Unidad Administrativa de Educación, sita en 1.ª planta del edificio del Ayuntamiento, plaza de España n.º 14, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas, en el plazo de quince días naturales contados desde el siguiente al de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado, así como se mantendrá el derecho que le asiste a comparecer en cualquier momento del procedimiento.

<b>Interesado</b>	<b>DNI/NIE</b>	<b>Referencia</b>	<b>Notificación/Resolución</b>
Iván Martínez Expósito	77839312K	34/2014	Resolución 13/05/2014 Inicio expediente sancionador

El presente edicto servirá de notificación a aquellas personas interesadas en el expediente y cuyo domicilio resulte desconocido.

Águilas, 9 de octubre de 2014.— El Alcalde, Bartolomé Hernández Giménez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

### **12990 Citación por comparecencia de notificación en procedimiento sancionador por infracción ambiental.**

Intentada la notificación por el procedimiento ordinario a cada uno de los interesados incluidos en la relación inserta, y no habiendo sido posible la práctica por causas no imputables a la Administración en virtud de lo establecido en el artículo 58, 59 y 61 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, procede su citación mediante anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" para que en el plazo de quince días contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el citado Boletín, comparezcan por si o a través de sus representantes debidamente acreditados en las dependencias de la unidad del Departamento Administrativo de Disciplina Ambiental, situada en la planta baja de C/ San Miguel nº 8, de Cartagena, entre las 9 y las 14 horas, al efecto de practicar la notificación acordada en el procedimiento sancionador incoado como consecuencia de la infracción de la normativa reguladora de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, Ley 22/2011 de 28 de julio de Residuos y Suelos Contaminados, Ordenanza Municipal sobre Protección del Medio Ambiente contra la emisión de Ruidos y Vibraciones, y Ordenanza Municipal de Limpieza Urbana.

Se advierte que transcurrido dicho plazo y no habiendo comparecido se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

- 010 Notificación Decreto Incoación
- 020 Notificación Propuesta de Resolución
- 030 Notificación Decreto Sancionador
- 040 Notificación Orden de Limpieza
- 045 Notificación Orden de Retirada de Residuos
- 050 Notificación Decreto Archivo Expediente
- 060 Notificación Resolución Recurso Reposición
- 070 Notificación Decreto Caducidad
- 075 Notificación Vista y Copia expediente
- 080 Notificación Decreto Medidas Correctoras
- 090 Comparezca en Juzgado
- 095 Ejecución de Sentencia de Juzgado



<b>Expediente</b>	<b>Titular</b>	<b>C.I.F./N.I.F.</b>	<b>Clave</b>
SSUB 2014/169	BIENVENIDO ANGOSTO LOPEZ	22827295W	010
SSUB 2014/142	FRANCISCO PAUL CORBELLA SALAS	22989436Q	010
SSUB 2014/167	SDAD COOP VVDAS RESIDENCIAL PARQUE PRINCIPE FASE II	F73380131	010
SSUB 2014/177	JUAN VERGARA LEANTE	22891554E	010
SSUB 2014/177	MARIA GONZALEZ GARCIA	22904720D	010
SSUB 2014/6	NEUMATICOS Y MECANICA DE CARTAGENA, S.L.	B30861124	020
SSUB 2014/21	MIGUEL ANGEL GOMEZ SOUTULLO		020
SSUB 2013/136	DORA MORGAN BRAÑAS	45370797P	030
SSUB 2013/211	LUSAN NAVAL Y AERONAUTICO, S.L.	B30846372	030
OJUB 2014/26	ANNA KATHARINA DREHER ALMUT	X5042014T	040
OJUB 2014/112	CHARLOTTE ASTRID BERIT BODEN	X2152396X	040
OJUB 2014/195	HERED DE ALFONSO DIAZ SAEZ	22831910V	040
OJUB 2014/204	FRANCISCO MUÑOZ GUERRERO	22426215L	040
OJUB 2014/215	INDUSTRIAL FASMEN, S.L.	B30705867	040
OJUB 2014/237	MARIA FRUCTUOSO CLEMENTE	22195812F	040
OJUB 2014/244	MIGUEL REDONDO MADRID	22862125X	040
OJUB 2014/340	HERED DE MIGUEL ROMERO CASTIÑEIRA	22776643L	040

Cartagena, 9 de septiembre de 2014.—El Concejal Delegado del Área de Urbanismo e Infraestructuras, Francisco José Espejo García.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

### **12991 Aprobación definitiva del Programa de Actuación y el Proyecto de Reparcelación de la U.A. n.º 11 de El Ensanche.**

En la sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, de fecha cuatro de julio de dos mil catorce, se aprueba definitivamente el Programa de Actuación y el Proyecto de Reparcelación de la U.A. n.º 11 de El Ensanche, presentado por las mercantiles "Rústicas Cartagena, S.L. y Promociones Cejima, S.L.

Lo que se publica para general conocimiento, advirtiéndose que contra esta resolución los interesados podrán interponer potestativamente recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Excmo. Ayuntamiento de Cartagena en el plazo de un mes, a partir de la publicación del presente, o bien directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Cartagena.

Asimismo y de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común y 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, este anuncio servirá de notificación con carácter general a cuantos interesados en el expediente no lo hayan sido por las causas consignadas en el referido artículo.

Cartagena, 4 de septiembre de 2014.—El Concejal del Área de Urbanismo e Infraestructuras, Francisco José Espejo García.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Cartagena

#### **12992 Edicto de trámite de audiencia de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 72.1 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, se le notifica que, se ha incoado expediente para proceder a su baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de este Municipio, al haberse apreciado que no viven habitualmente en el término municipal de Cartagena y figuran inscritos en el mismo.

Para proceder a la verificación de este hecho, se le otorga trámite de audiencia para que en el plazo de quince días comparezcan, examinen el expediente, si lo desean, y aleguen lo que crean oportuno, aportando cuantos documentos o justificaciones estimen pertinentes, según lo regulado en el art. 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC).

Si manifiestan de forma expresa su conformidad con la baja, deberán comunicar el Municipio en que constan inscritos y en el que residen de forma habitual, procediendo este Ayuntamiento a acordar la baja de oficio.

En el supuesto de no estar de acuerdo con la baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de este Municipio, de conformidad con el Anexo II.1.c.1 de la Resolución de 9 de abril de 1997, de la Subsecretaría, por la que dispone la publicación de la Resolución de 1 de abril, de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal, deberán presentar las justificaciones que estimen pertinentes al objeto de acreditar que es en este municipio donde residen el mayor número de días al año.

Expediente	Apellidos y Nombre	F. Nacimiento	N.I.F./ N.I.E./Pasaporte
14040/2014	BADAOUTI, EL MILOUD	01/01/1949	X4158211H
14043/2014	BENAMAR, KHADIJA	01/01/1962	X5210132B
14034/2014	EL GOUMA, HAICHAM	07/12/1980	X4893097P
14035/2014	ETCHEGOIN, GABRIELA ANDREA	01/02/1977	X8019788X
14036/2014	GUTIERREZ MINERA, JUAN PABLO	14/12/1973	X9661703R
15888/2014	HACKER, MARKUS	02/04/1969	X2392900A
15889/2014	HADLEY, MARK CHARLES	21/08/1963	033571086
14037/2014	HERNANDEZ VEGA, MONICA ANGELES	01/12/1972	X4210133Y
14992/2014	PASSANT, DEREK ROBERT	02/01/1960	X6654333L
14994/2014	SEVC, JURAJ	31/01/1943	802825350
13102/2014	VERDES, ANA	20/02/1994	X8381528Y
13103/2014	VERDES, ANA	09/02/1969	X8381488N
13104/2014	VERDES, NECULAI CODRUT	25/09/1991	X8381544E
13107/2014	VICTORIA CARRILLO, SIRIMAVO	03/11/1962	X4298520G
13108/2014	VILLALTA JARAMILLO, SILVANA MARIA	13/11/1977	X4228839J
13111/2014	VOSEN, CRISTINA MONICA	06/10/1960	X5128270Y
13128/2014	WALKER, ANTHONY DAVID	11/07/1937	X2008741J
13288/2014	WALKER, MARCELA	16/03/1943	X2008747L
13289/2014	WELLS, CELIA JANE	18/06/1952	X2760646W
13290/2014	WHITTAKER, PHILIP FRANK	23/07/1953	X4102191A
13291/2014	WICKERS TAYLOR, SHIRLEY ANNE	15/10/1933	X4711231A



Expediente	Apellidos y Nombre	F. Nacimiento	N.I.F./ N.I.E/Pasaporte
13292/2014	WILLIAMS, DAVID MICHAEL	14/06/1939	X2777034Z
13294/2014	WILLIAMS, RITA ELLEN	06/02/1942	X2775849W
13295/2014	WILSON, KEITH	13/10/1940	X2812568J
13296/2014	WINDFUHR, LARS	11/01/1975	X6662138G
13297/2014	WINN, BEATRICE FRANC	03/01/1930	X6100265K
13298/2014	WINN, JOHN RONALD	08/06/1929	X6100281Z
13301/2014	WOOD, STEVEN KENNETH	11/08/1959	X7558874Q
13302/2014	WORMALD, BRIAN	25/03/1953	X4922846H
13303/2014	WORMALD, CAROL	13/12/1952	X4922863N
13304/2014	WRIGHT, FRASER SIMPSON	04/07/1973	X2287651W
13305/2014	WYATT, JOANNE LESLEY	07/11/1965	X6451767Z
13306/2014	WYATT, JOHN PAUL	18/03/1966	X6451771H
14957/2014	YAMASHITA, JUNKO	20/09/1974	X7254670X
14959/2014	YORDANOV YORDANOV, DIMITAR	21/08/1979	X8331290T

Asimismo los menores:

- P.V., con fecha de nacimiento 08/07/1999 y domicilio en Calle Enrique Martínez Muñoz, 64 – 4.º A – CP 30205 (San Antonio Abad); siendo su representante legal D.ª Ana Verdes, con NIE: X8381488N (Expediente: 13106/2014).

- R.P.S., con fecha de nacimiento 28/08/1997 y domicilio en Calle Antonio Pascual, 9 – CP 30390 (La Aljorra); siendo su representante legal D.ª Marlid Josefa Sánchez Alegría, con documento: 34795515B (Expediente: 15505/2014).

- R.P.S., con fecha de nacimiento 28/08/1997 y domicilio en Calle Vasco de Gama, 3 – CP 30390 (La Aljorra); siendo su representante legal D.ª Marlid Josefa Sánchez Alegría, con documento: 34795515B (Expediente: 15508/2014).

Se hace constar que, los datos de domicilio en el que se causa baja se expondrán en el Tablón de Edictos y en la Web municipal (Tablón de Edictos Electrónico) del Ayuntamiento a partir de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cartagena, 17 de septiembre de 2014.—El Concejal Delegado de Área, José Cabezos Navarro.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

### **12993 Anuncio de licitación de reposición de cable y otros elementos robados en instalaciones de alumbrado público en el término municipal de Cartagena.**

#### **1. Entidad adjudicadora.**

- a) Organismo: Ayuntamiento de Cartagena.
- b) Dependencia que tramita: Unidad Administrativa de Contratación.
- c) Nº de expediente: SU2014/ 18.

#### **2. Objeto del contrato.**

a) Descripción del objeto: Reposición de cables y otros elementos robados en instalaciones de alumbrado público en el término municipal de Cartagena.

- b) División en lotes: No.
- c) Lugar de ejecución: Cartagena.
- d) Plazo de ejecución: Dos meses.

#### **3. Tramitación, y procedimiento de adjudicación.**

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

#### **4. Presupuesto base de licitación.**

Importe total: 121.000,00 €.

Valor estimado: 100.000,00 €.

Valor añadido (21% IVA): 21.000,00 €.

#### **5. Garantías.**

Definitiva: el 5% del precio de adjudicación (Excluido el I.V.A.).

#### **6. Criterios adjudicación.**

Los establecidos en la cláusula 7.4 del Pliego Administrativo.

#### **7. Obtención de documentación e información.**

En página web del Ayuntamiento: [www.cartagena.es](http://www.cartagena.es). Ayuntamiento de Cartagena. Perfil del Contratante.

#### **8. Presentación de ofertas.**

a) Fecha límite: Hasta las catorce horas del día en el que se cumpla el plazo de 15 días naturales, a contar desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el B.O.R.M.

b) Documentación a presentar: la que indica el Punto 7.3.2 del Pliego Administrativo.

c) Lugar de presentación: Unidad Administrativa de Contratación.

#### **9. Apertura de ofertas.**

Día y hora señalados en el perfil del contratante: [www.cartagena.es](http://www.cartagena.es)

#### **10. Gastos anuncios.**

Por cuenta del adjudicatario.

Cartagena, 24 de septiembre de 2014.—El Concejal del Área, José Cabezos Navarro.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

### **12994 Anuncio de licitación de contrato para la adquisición de piezas, recambios y neumáticos para el parque móvil municipal, año 2015.**

#### **1. Entidad adjudicadora.**

- a) Organismo: Ayuntamiento de Cartagena.
- b) Dependencia que tramita: Unidad Administrativa de Contratación.
- c) N.º de expediente: SUL2014/ 3.

#### **2. Objeto del contrato.**

a) Descripción del objeto: Adquisición de piezas, recambios y neumáticos para el parque móvil municipal, año 2015, Lote I: Piezas y recambios para vehículos del parque móvil, Lote II: Piezas y recambios para motos de la Policía Local Lote III: Neumáticos para vehículos del parque móvil y Lote IV: Piezas y recambios para vehículos industriales.

- b) División en lotes: Sí.
- c) Lugar de ejecución: Cartagena.
- d) Plazo de ejecución: Un año.

#### **3. Tramitación, y procedimiento de adjudicación.**

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

#### **4. Presupuesto de licitación.**

El presupuesto de licitación del suministro de los cuatro lotes en los que se divide este contrato es de 210.000,00 € más 44.100,00 € en concepto de I.V.A. al 21%, lo que hace un Presupuesto Total de 254.100,00 €. El valor estimado del contrato, a efectos de lo dispuesto en el Artículo 88 del TRLCSP, será de 315.000,00 €, ya que se contempla la posibilidad de prórroga del contrato durante un plazo de seis meses, sin que la duración del contrato pueda exceder de dieciocho meses. Los materiales a suministrar se clasifican en los siguientes lotes:

LOTE I	PIEZAS Y RECAMBIOS PARQUE MOVIL	72.600,00 € (valor estimado: 60.000,00 € // IVA (21%): 12.600,00 €)
LOTE II	PIEZAS Y RECAMBIOS PARA MOTOS DE LA POLICÍA LOCAL	54.450,00 € (valor estimado: 45.000,00 € // IVA (21%): 9.450,00 €)
LOTE III	NEUMÁTICOS PARA VEHÍCULOS DEL PARQUE MÓVIL	66.550,00 € (valor estimado: 55.000,00 € // IVA (21%): 11.550,00 €)
LOTE IV	PIEZAS Y RECAMBIOS PARA VEHÍCULOS INDUSTRIALES	60.500,00 € (valor estimado: 50.000,00 € // IVA (21%): 10.500,00 €)

#### **5. Garantías.**

Definitiva: el 5% del precio de adjudicación (Excluido el I.V.A.).

#### **6. Criterios adjudicación.**

Los establecidos en la cláusula 7.4 del Pliego Administrativo.

#### **7. Obtención de documentación e información.**

En página web del Ayuntamiento: [www.cartagena.es](http://www.cartagena.es). Ayuntamiento de Cartagena. Perfil del Contratante.



**8. Presentación de ofertas.**

a) Fecha límite: Hasta las catorce horas del día en el que se cumpla el plazo de 15 días naturales, a contar desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el B.O.R.M.

b) Documentación a presentar: la que indica el Punto 7.3 del Pliego Administrativo.

c) Lugar de presentación: Unidad Administrativa de Contratación.

**9. Apertura de ofertas.**

Día y hora señalados en el perfil del contratante: [www.cartagena.es](http://www.cartagena.es)

**10. Gastos anuncios.**

Por cuenta del adjudicatario.

Cartagena, 24 de septiembre de 2014.—El Concejal del Área, José Cabezos Navarro.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

### **12995 Anuncio de licitación de servicios de mantenimiento de puertas automáticas y ascensores en varios edificios municipales, años 2015-2016.**

#### **1. Entidad adjudicadora.**

- a) Organismo: Ayuntamiento de Cartagena.
- b) Dependencia que tramita: Unidad Administrativa de Contratación.
- c) Nº de expediente: SE2014/ 30.

#### **2. Objeto del contrato.**

- a) Descripción del objeto: Servicios de mantenimiento de puertas automáticas y ascensores en varios edificios municipales, años 2015 – 2016.
- b) División en lotes: No.
- c) Lugar de ejecución: Cartagena.
- d) Plazo de ejecución: Dos años.

#### **3. Tramitación, y procedimiento de adjudicación.**

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

#### **4. Presupuesto de licitación.**

- Importe total: 96.579,78 €.
- Valor estimado, 79.818,00 €.
- Impuesto sobre el Valor añadido (tipo 21% ), 16.761,78 €.

#### **5. Garantías.**

Definitiva: el 5% del precio de adjudicación (Excluido el I.V.A.).

#### **6. Criterios adjudicación.**

Los establecidos en la cláusula 7.4 del Pliego Administrativo.

#### **7. Obtención de documentación e información.**

En página web del Ayuntamiento: [www.cartagena.es](http://www.cartagena.es). Ayuntamiento de Cartagena. Perfil del Contratante.

#### **8. Presentación de ofertas.**

a) Fecha límite: Hasta las catorce horas del día en el que se cumpla el plazo de 15 días naturales, a contar desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el B.O.R.M.

b) Documentación a presentar: la que indica el Punto 7.3 del Pliego Administrativo.

c) Lugar de presentación: Unidad Administrativa de Contratación.

#### **9. Apertura de ofertas.**

Día y hora señalados en el perfil del contratante: [www.cartagena.es](http://www.cartagena.es)

#### **10. Gasto anuncios.**

Por cuenta del adjudicatario.

Cartagena, 25 de septiembre de 2014.—El Concejal del Área, José Cabezos Navarro.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cehegín

### **12996 Notificación a interesado.**

Visto que con fecha 1 de julio de 2014 se publica en el BORM n.º 149 el requerimiento a la empresa Construcciones Pedro Díaz, S.L., para que en plazo de 1 mes proceda a la subsanación de defectos existentes en el aplacado de los muros de hormigón de la obra de "urbanización de la Unidad de Ejecución Traseras de la Tercia", con la advertencia de que de no hacerlo se incautará la fianza depositada por importe de 22.301,79 €.

Habiéndose intentado la notificación del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 15 de septiembre de 2014 a Construcciones Pedro Díaz, S.L., relativo a incautación de fianza correspondiente a la obra "urbanización de la Unidad de Ejecución Traseras de la Tercia", en el último domicilio conocido sin que la misma haya podido llevarse a cabo, a tenor de lo dispuesto en el art. 59. 5.º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sirva la presente como notificación del mismo, cuyo contenido extractado es el siguiente:

"...La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes, acuerda proceder a la incautación de garantía definitiva por incumplimiento de lo estipulado en el contrato de obras de referencia."

Del mismo modo se le hace saber que frente al mismo cabe interponer recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que lo adoptó, en plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, que habrá de ser resuelto y notificado en el plazo de un mes, considerándose desestimado por silencio en caso contrario.

Alternativamente, o en caso de desestimación por silencio del recurso de reposición, cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia o, en su caso, ante el Juzgado de lo Contencioso de Murcia, en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, o de seis meses, a contar desde la fecha en que se produzca la desestimación, por silencio administrativo, del Recurso de Reposición, que se hubiere interpuesto.

Cehegín, 1 de octubre de 2014.—El Alcalde, José Soria García.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cehegín

### **12997 Delegación de funciones del Alcalde para celebración de matrimonio civil.**

D. José Soria García, Alcalde-Presidente, en base a las atribuciones que le confiere el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del R.O.F., así como art. 51 del Código Civil, mediante resolución n.º 768 de fecha 6 de octubre de 2014, delega las funciones de Alcalde, en el Concejal de este Ayuntamiento, don José Rafael Rocamora Gabarrón, para celebración de matrimonio civil el día 10 de octubre de 2014.

Lo que se hace público de conformidad con lo establecido en el art. 44 del R.O.F.

Cehegín, 6 de octubre de 2014.—El Alcalde-Presidente, José Soria García.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ceutí

### **12998 Exposición pública de la Cuenta General del Presupuesto del ejercicio 2013.**

Dictaminada la Cuenta General del Presupuesto del ejercicio 2013, integrada por los Presupuestos del Ayuntamiento de Ceutí, y de las sociedades Municipales "Promociones de Ceutí, S.L.U.", "Gestión Social Ceutí, S.L." y "Radio Ceutí, S.L.", correspondientes al año 2013, por la Comisión Especial de Cuentas en su sesión celebrada el 29 de septiembre de 2014, quedando expuesta al público juntamente con el expediente y justificantes en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de 15 días, de conformidad con lo dispuesto en el art. 212, n.º 2 y 3 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, durante los cuales y ocho días más, los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen oportunas.

En Ceutí, a 30 de septiembre de 2014.—El Alcalde, Juan Felipe Cano Martínez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cieza

### **12999 Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria 9/2014.**

Conforme dispone los artículos 177.2, en relación con el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el expediente de modificación presupuestaria 9/2014 sobre el Presupuesto General para el ejercicio 2014, por concesión de 1.297.206,41 € de suplemento de créditos, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el 6 de octubre de 2014.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de las Región de Murcia.

b) Oficina de presentación: Registro General Ayuntamiento de Cieza.

c) Órgano ante el que se reclama: Pleno.

Dicha modificación presupuestaria se considerará definitivamente aprobada si durante el plazo de exposición, citado anteriormente, no se presentan reclamaciones.

Cieza, 9 de octubre de 2014.—El Alcalde, Antonio Tamayo González.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fuente Álamo de Murcia

### **13000 Nombramiento de Alcalde en funciones.**

Con motivo de mi ausencia del término municipal durante los días 13 al 18 de octubre de .014, ambos inclusive, y de conformidad con lo previsto en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 47 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, dispongo:

1.º- Nombrar en mi sustitución Alcalde en funciones al Teniente de Alcalde, D. Antonio Miguel Conesa Díaz.

2.º- Notificar este Decreto al interesado y publicar anuncio del mismo en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Fuente Álamo de Murcia, a 8 de octubre de 2014, lo decreta, manda y firma la Sra. Alcaldesa, ante mí, el Secretario, doy fe.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

La Unión

### **13001 Ampliación del plazo de solicitudes para el acceso al Vivero de Empresas de La Unión.**

Por la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria celebrada el día 2 de octubre de 2014, se aprobó la ampliación del plazo de solicitudes para el acceso al Vivero de Empresas de La Unión hasta el próximo día 23 de octubre de 2014, inclusive.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Unión, 23 de octubre de 2014.—El Concejal, Antonio Liarte Pérez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

### **13002 Anuncio aprobando bases reguladoras de la convocatoria para la concesión de ayudas complementarias a becas Erasmus del curso académico 2013-2014.**

Con fecha 3 de octubre de 2014, la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Lorca aprobó las bases reguladoras de la convocatoria para la concesión de ayudas complementarias a becas Erasmus del curso académico 2013-2014.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento, o a través de los cauces previstos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El plazo para la presentación de solicitudes será de 30 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

El texto completo de las bases reguladoras de la convocatoria será facilitado a toda persona que pudiera estar interesada en el mismo, en las siguientes direcciones:

Concejalía de Educación del Ayuntamiento de Lorca, sita en Plaza de España, n.º 1, 3.ª planta.

Página web del Ayuntamiento de Lorca: [www.lorca.es](http://www.lorca.es)

Lorca, 7 de octubre de 2014.—El Teniente de Alcalde Delegado de Turismo, Educación y Universidad, Francisco Félix Montiel Sánchez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Los Alcázares

**13003 Padrón correspondiente al listado cobratorio por abastecimiento de agua, alcantarillado, basura y canon de saneamiento correspondiente a la fase tercera del tercer trimestre de 2014.**

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de fecha 30 de septiembre de 2014, se ha aprobado el listado cobratorio de los recibos de abastecimiento de agua, alcantarillado, basura y canon de saneamiento, correspondiente a la fase 3.ª del tercer trimestre del año 2014.

El listado se encuentra expuesto al público en las oficinas de la empresa concesionaria "Aqualia, Gestión Integral del Agua, S.A.", sita en C/ Santa Teresa, 38, de Los Alcázares, durante un mes, contado a partir de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, donde podrá ser examinado por los contribuyentes a quienes interese.

Contra la inclusión o exclusión en dicho listado cobratorio o contra las cuotas que en él se indican, puede interponerse, ante el mismo órgano que lo ha dictado, recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la terminación del período de exposición pública, de conformidad con lo regulado en el art. 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La publicación de este Edicto surte los efectos de notificación colectiva a los contribuyentes, de conformidad con el art. 102.3 de la Ley General Tributaria.

Asimismo, se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que el período voluntario de pago de los mencionados tributos se remite a los plazos publicados en el BORM núm. 32, de 8 de febrero de 2014.

Transcurrido el plazo de pago voluntario indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento ejecutivo, y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que se ocasionen.

Los Alcázares, a 1 de octubre de 2014.—El Alcalde-Presidente, Anastasio Bastida Gómez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Los Alcázares

#### 13004 Nuevo Plan Económico-Financiero del Ayuntamiento de Los Alcázares.

Aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre del año 2014, el nuevo plan económico-financiero del Ayuntamiento de los Alcázares en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se expone al público durante quince días hábiles, dándose por lo tanto la misma publicidad que la establecida por las leyes para los Presupuestos de la entidad.

#### MEDIDAS CORRECTORAS DE INGRESOS Y GASTOS.

A continuación se enumeran y cuantifican los efectos de las distintas medidas adoptadas o previstas con impacto en los ejercicios 2014 y 2015. A estos efectos, se incorporan al cuestionario aquellas medidas con origen, decisiones y actos adoptados con el compromiso de adopción por el Ayuntamiento, con la intencionalidad de influir en el montante de gastos e ingresos de los ejercicios 2014 y 2015, ya sea tanto generando un efecto positivo como negativo en términos del déficit del ejercicio.

CUESTIONARIO MEDIDAS INGRESO(RECURSOS NO FINANCIEROS)						
CAPITULOS	DESCRIPCION MEDIDAS	SOPORTE NORMATIVO	ORIGEN MEDIDA FECHA DECRETO	AMBITO SUBJETIVO	CUANTIFICACION INICIAL 2014	CUANTIFICACION INICIAL 2015
III	TASAS	DECRETO CONCEJAL DELEGADO URBANISMO Nº 3,963/2012	18/10/2012	ADMON	991.760,63 €	- €
III	TASAS	DECRETO CONCEJAL DELEGADO URBANISMO Nº 50/2013	17/01/2013	ADMON	2.356.263,00 €	- €
TOTAL CAPITULO III					3.348.023,63 €	- €
VI	ENAJENACION PARCELA			ADMON	1.250.000,00 €	€
TOTAL CAPITULO VI					1.250.000,00€	-€
TOTAL MEDIDAS SOBRE LOS RECURSOS NO FINANCIEROS					4.598.023,63 €	-€

CUESTIONARIO MEDIDAS GASTOS(EMPLEOS NO FINANCIEROS)						
CAPITULOS	DESCRIPCION MEDIDAS	SOPORTE NORMATIVO	ORIGEN MEDIDA FECHA DECRETO	AMBITO SUBJETIVO	CUANTIFICACION INICIAL 2014	CUANTIFICACION INICIAL 2015
I	DISMINUCION CREDITOS GASTOS SOCIALES	ACUERDO PLENO	JUNIO 2014	ADMON	51.691,30 €	- €
TOTAL CAPITULO I					51.691,30 €	- €
II	DISMINUCION CREDITOS C.FESTEJOS	ACUERDO PLENO	APROB.PRESUP 2015	ADMON	- €	26.217,27 €
TOTAL CAPITULO II					- €	26.217,27 €
V	DISMINUCION CREDITOS FONDO CONTIGENCIA	ACUERDO PLENO	JUNIO 2014	ADMON	25.000,00 €	
TOTAL CAPITULO V					25.000,00 €	
VI	DISMINUCION CREDITOS INVERSIONES	ACUERDO PLENO	JUNIO 2014	ADMON	2.348.567,30€	
TOTAL CAPITULO VI					2.348.567,30 €	
TOTAL MEDIDAS SOBRE LOS EMPLEOS NO FINANCIEROS					2.425.258,60 €	26.217,27 €



CUESTIONARIO MEDIDAS INGRESO(RECURSOS NO FINANCIEROS)			
PARTIDA PRESUPUESTARIA	DESCRIPCION PARTIDA PRESUPUESTARIA	CUANTIFICACION INICIAL 2014	CUANTIFICACION INICIAL 2015
39100	SANCION URBANISTICA	991.760,63 €	- €
39100	SANCION URBANISTICA	2.356.263,00 €	- €
<b>TOTAL CAPITULO III</b>		<b>3.348.023,63 €</b>	<b>- €</b>
60000	ENAJENACIÓN DE PARCELA	1.250.000,00 €	€
<b>TOTAL CAPITULO VI</b>		<b>1.250.000,00 €</b>	<b>€</b>
<b>TOTAL MEDIDAS</b>		<b>4.598.023,63 €</b>	<b>€</b>

CUESTIONARIO MEDIDAS GASTOS(EMPLEOS NO FINANCIEROS)			
PARTIDA PRESUPUESTARIA	DESCRIPCION PARTIDA PRESUPUESTARIA	CUANTIFICACION INICIAL 2014	CUANTIFICACION INICIAL 2015
920,162,04	GASTOS AYUDAS ACUERDO MARCO	51.691,30 €	- €
<b>TOTAL CAPITULO I</b>		<b>51.691,30 €</b>	<b>- €</b>
338,226,99	CONCEJALIA DE FESTEJOS	- €	26.217,27 €
<b>TOTAL CAPITULO II</b>		<b>- €</b>	<b>26.217,27 €</b>
929,500,00	FONDO DE CONTIGENCIA	25.000,00 €	- €
<b>TOTAL CAPITULO V</b>		<b>25.000,00 €</b>	<b>- €</b>
450.632.00-05/450.619.00	INVERSIONES	2.348.567,30 €	- €
<b>TOTAL CAPITULOVI</b>		<b>2.348.567,30 €</b>	<b>- €</b>
<b>TOTAL MEDIDAS</b>		<b>2.425.258,60 €</b>	<b>26.217,27 €</b>

### VII.a.1) ACUERDOS DE NO DISPONIBILIDAD

EJERCICIO 2014			
CAPITULO GASTOS	IMPORTE PREVISTO COMO INEJECUCION A FIN EJERCICIO		OBSERVACIONES
	TOTAL	ACUERDOS NO DISPONIBILIDAD	
I	51.691,30 €	51.691,30 €	CREDITOS INICIALES
V	25.000,00 €	25.000,00 €	CREDITOS INICIALES
VI	2.348.567,30 €	2.348.567,30 €	FINANCIADO CON OPERACIÓN DE CREDITO
IX	872.628,94 €	872.628,94 €	CREDITOS INICIALES
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>3.297.887,54 €</b>	<b>3.297.887,54 €</b>	

EJERCICIO 2015			
CAPITULO GASTOS	IMPORTE PREVISTO COMO INEJECUCION A FIN EJERCICIO		OBSERVACIONES
	TOTAL	ACUERDOS NO DISPONIBILIDAD	
II	26.217,27 €	26.217,27 €	CREDITOS INICIALES
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>26.217,27 €</b>	<b>26.217,27 €</b>	



En el seguimiento del PEF se facilitará el detalle a nivel de aplicación presupuestaria de los acuerdos de no disponibilidad que se adoptan una vez fijado el objetivo de estabilidad para el Ayuntamiento.

Según dispone el art.26 del Real Decreto 1.463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales” El plan económico-financiero aprobado por el Pleno de la Corporación local y, en su caso, por la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales o el órgano competente de la comunidad autónoma que ejerza la tutela financiera, será insertado, a efectos exclusivamente informativos, en el boletín oficial de la corporación si lo tuviera, y en el de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial. 2. También a efectos exclusivamente informativos, una copia del plan económico-financiero deberá hallarse a disposición del público desde su aprobación por el Pleno de la corporación local y, en su caso, por los órganos competentes de la administración pública que ejerza la tutela financiera de las entidades locales, hasta la finalización de la vigencia de aquel plan.”

Los Alcázares, 6 de octubre de 2014.—La Secretaria, Ana Belén Saura Sánchez.—Visto bueno, El Alcalde-Presidente, Anastasio Bastida Gómez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mazarrón

### **13005 Relación de vehículos abandonados en el Depósito Municipal a considerar residuos sólidos urbanos.**

A los efectos previstos en el artículo 86 del RDL 339/90, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y conforme a lo previsto en el art. 35.3 del Reglamento General de Vehículos aprobado por el RD 2.822/98, artículo 3b) de la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y Suelos Contaminados, y en los artículos 54 y 55 de la Ordenanza Municipal de limpieza viaria y gestión de residuos urbanos o municipales (BORM nº 193 de 22 de agosto de 2006, y por no haber sido posible la notificación personal, se procede, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, a su notificación mediante anuncio, advirtiendo a los titulares que si no se hiciesen cargo de los vehículos que a continuación se relacionan y que se encuentran en el depósito municipal, en el plazo de un mes (30) días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente Edicto, se procederá a ordenar su traslado a un centro autorizado de tratamiento de vehículos para su destrucción y descontaminación, siendo considerados como residuos sólidos urbanos.

Todo ello salvo que en aplicación del apartado 3 del citado artículo 86 del Real Decreto Legislativo 339/1.990, de 2 de marzo, procediese sustituir dicha destrucción por su adjudicación a los servicios de vigilancia y control de tráfico.

#### **Anexo**

Relación que se cita

MARCA	TITULAR (nombre; D.N.I.; CIF)	LUGAR DE ESTACIONAMIENTO
PEUGEOT	DESCONOCIDO	DEPOSITO POLICIA LOCAL
VOLVO	DESCONOCIDO	DEPLSITO POLICIA LOCAL

Mazarrón, 25 de septiembre de 2014.—El Alcalde, Francisco García Méndez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

**13006 Aprobación del texto refundido de aprobación definitiva del proyecto de Estudio de Detalle UD-Bj1 "Crecimiento residencial al Norte del Colegio de Nuestra Señora de la Fuensanta", en Beniaján.**

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en sesión celebrada el día 27 de marzo de 2014, acordó aprobar el texto refundido de aprobación definitiva del proyecto de Estudio de Detalle UD-Bj1 "Crecimiento residencial al norte del Colegio de Nuestra Señora de la Fuensanta", en Beniaján.

Contra el referido acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de aparición del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en el art.º 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y el art.º 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el presente anuncio servirá de notificación para todos aquellos interesados en el expediente que sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o, intentada ésta, no se hubiese podido practicar y, en particular, a Promociones Domimar, S.L., Takazyma Promociones S.L., D.ª Amparo Tomás Serrano, D.ª Adoración Martínez Alemán, D. José Pallarés Carrillo, D. Antonio Cánovas Avilés, D.ª Josefa Sánchez López y D.ª Antonia Campos Vargas.

Murcia, 26 de septiembre de 2014.—El Secretario General del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, Antonio Marín Pérez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

### **13007 Aprobación definitiva de la modificación número 1 del Plan Parcial modificado y ampliado "Senda del Recuerdo", de San Javier.**

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada con carácter ordinario el día de 11 de septiembre de 2014, acordó aprobar definitivamente la modificación número 1 del Plan Parcial modificado y ampliado "Senda del Recuerdo", de San Javier, disponiendo la publicación de dicho acuerdo en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La normativa del plan parcial vigente queda modificada en lo siguiente:

1. En relación al cuadro resumen y asignación del número de viviendas por manzanas:

MODIFICACIÓN PUNTUAL				
	TRASVASE		RESULTADO	
	N.º DE VIVIENDAS	EDIFICABILIDAD	N.º DE VIVIENDAS	EDIFICABILIDAD
P-11	-1	- 103 m <sup>2</sup> (t)	23	2.760,86 m <sup>2</sup> (t)
P-5a	+1	+ 103 m <sup>2</sup> (t)	13	1.705,51 m <sup>2</sup> (t)
TOTAL	---	---	36	4.466,37 m <sup>2</sup> (t)

2. En relación a la posibilidad de modificar el número de viviendas por manzana se sustituye el texto existente por el siguiente:

"No obstante la asignación de número de viviendas por manzana establecida, podrá modificarse dicha asignación con las siguientes condiciones:

1.- El cómputo de viviendas del trasvase entre manzanas y/o partes de manzanas provenientes del proyecto de compensación será siempre igual al número de viviendas del ámbito señalado para la actuación, sin que en ningún caso se supere el número máximo permitido por el Plan Parcial.

2.- Se podrá actuar para el trasvase de viviendas entre manzanas y/o partes de manzanas provenientes del proyecto de compensación con la limitación del 25% de las asignadas inicialmente en el plan.

3.- En caso de actuar con un solo proyecto de edificación sobre el conjunto de dos o más manzanas y/o partes de manzanas provenientes del proyecto de compensación, éste servirá como documento al objeto de justificar las condiciones de los apartados 1 y 2.

De no ser así, deberá establecerse la justificación ante el Ayuntamiento mediante un Estudio de Conjunto en el que se garantizará de forma clara que las manzanas y/o partes de manzanas provenientes del proyecto de compensación afectadas pertenecen a un único propietario o a varios que lo consienten.

Dicho Estudio de Conjunto deberá ser objeto de autorización por la Junta de Gobierno Local a la vez que la oportuna licencia de obras que en su caso se otorgue conforme al Estudio de Conjunto.

Caso de que el trasvase de viviendas entre manzanas y/o partes de manzanas provenientes del proyecto de compensación originase también transferencia de edificabilidad, se actuará igualmente mediante proyecto conjunto de dos o más manzanas y/o partes de manzanas provenientes del proyecto de compensación o bien mediante Estudio de Conjunto, debiendo justificar igualmente el no



incremento del número de viviendas del ámbito de actuación, fijando como límite de edificabilidad a transferir el 25% de ésta a fin de no alterar el carácter de la ordenación y siempre que se actúe en el ámbito de la misma unidad de ejecución”.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140.6 del Real Decreto 2.159/1978, de 23 de junio, por el que se establece el Reglamento del Planeamiento Urbanístico.

Asimismo, se hace constar que la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia servirá de notificación, con carácter general, a todos aquellos interesados que sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante, así como de la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado; o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y el artículo 194 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

San Javier, 1 de octubre de 2014.—El Alcalde, Juan Martínez Pastor.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Santomera

### **13008 Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 12 al Presupuesto General del Ayuntamiento.**

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Santomera en sesión ordinaria celebrada el día 9 de octubre de 2014 el expediente de modificación de créditos n.º 12 al Presupuesto General de este Ayuntamiento de Santomera, consistente en Transferencia de crédito, se expone al público por 15 días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, durante los cuales los interesados a los que se refiere el artículo 170 del TRLRHL podrán examinarlos y presentar reclamaciones, haciéndose constar que si durante el indicado plazo no se formulara reclamación alguna dicha modificación se considerará definitivamente aprobada sin necesidad de nueva decisión plenaria.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 169 del mencionado Texto Refundido.

En Santomera, a 9 de octubre de 2014.—El Alcalde, José María Sánchez Artés.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Totana

### 13009 Notificación de resoluciones recaídas en expedientes sancionadores.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Sra. Alcaldesa-Presidenta de este Ayuntamiento, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante la Sra. Alcaldesa, dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en periodo voluntario dentro de los 15 días siguientes a su firmeza, en la Oficina de Atención al Contribuyente de este Ayuntamiento, lugar donde obran los correspondientes expedientes sancionadores, haciendo la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva.

LOPSC = Ley Orgánica sobre Protección de la Seguridad Ciudadana

OMRVCBA = Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

OMHU = Ordenanza Municipal de Higiene Urbana.

OMPMA= Ordenanza Municipal sobre Protección del Medio Ambiente contra la emisión de Ruidos y Vibraciones.

Expediente	Sancionado/a	Identif.	Localidad	F. Denuncia	Cuantía €	Art.º	Norma
LP-37/2014	MARMOL MARTINEZ DANIEL	48546325H	MURCIA	27/10/2013	300,00	25.1	LOPSC
LP-38/2014	ABENZA OLMOS DAVID	48517169A	MURCIA	27/10/2013	300,00	25.1	LOPSC
LP-42/2014	MARTINEZ GILBERTE JOSE MIGUEL	23296334W	TOTANA	11/11/2013	300,00	25.1	LOPSC
LP-321/2013	CANOVAS MARTINEZ PEDRO JOSE	23256319F	TOTANA	22/09/2013	300,00	25.1	LOPSC
OM-62/14	PINZÓN RIOFRIO, KLEBER DARIO	X4805962C	TOTANA	06/04/2014	150,00	6.2.a	OMRVCBA
OM-77/14	CONDORI RODRIGUEZ, TEODORO	Y0602501F	TOTANA	01/05/2014	150,00	6.2.a	OMRVCBA
OM-76/14	KADDOURI, BADR	X9022885P	TOTANA	25/04/2014	150,00	6.2.a	OMRVCBA
OM-67/14	USHIÑA ALQUINGA, STEVEN ALEXANDER	X7179734P	LAS TORRES DE COTILLAS	07/04/2014	150,00	6.2.a	OMRVCBA
OM-85/14	KADDOURI, BADR	X9022885P	TOTANA	25/04/2014	150,00	10.3.h	OMHU
OM-69/14	USHIÑA ALQUINGA, STEVEN ALEXANDER	X7179734P	LAS TORRES DE COTILLAS	07/04/2014	150,00	10.3.h	OMHU
OM-71/14	CHAVEZ MEZA, GINA ROSARIO	X3562052L	TOTANA	05/04/2014	150,00	53.g	OMPMA
OM-70/14	CALI DUMAGUALA, JORGE MESIAS	1900515121	TOTANA	05/04/2014	150,00	53.g	OMPMA

Totana, 6 de octubre de 2014.—La Secretaria General, Laura Bastida Chacón.

## V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Fundación Instituto Cameral para la Creación y Desarrollo de la Empresa (INCYDE)

**13010 Anuncio de la Fundación INCYDE por el que se notifica la posibilidad de participar como Organismo Beneficiario del Programa Operativo FEDER de la Región de Murcia 2007-2013.**

La Fundación INCYDE y el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) anuncian la posibilidad de participar como organismo beneficiario en el Programa Operativo FEDER 2007-2013, Eje 2 para la creación de "Viveros de Empresas" dentro de la Comunidad Autónoma de Murcia. El plazo de elegibilidad de los proyectos será de 01/01/2007 a 31/12/2015. Este proyecto está destinado a la adquisición, construcción, rehabilitación y equipamiento de Viveros de Empresas, cuyo porcentaje máximo de financiación por el FEDER está establecido en un 80%.

Los solicitantes del otorgamiento de la condición de Organismo Beneficiario han de ser Cámaras de Comercio u otras Instituciones públicas o privadas que, por los fines perseguidos por éstas o el ámbito de su actuación, se revelan como aptas para el establecimiento de viveros de empresas y, muy esencialmente, entidades de interés general o que desarrollen actividades de interés público o en el ámbito docente y empresarial (Universidades, tanto público como privados), así como entidades sin ánimo de lucro.

El proyecto tendrá que ajustarse a la normativa comunitaria y/ o nacional aplicable, además de cumplir con los siguientes criterios de selección de operaciones:

- Necesidad de Creación de empleo. Se tendrá en cuenta el estudio que presente el potencial beneficiario en cuanto al impacto favorable que producirá la instalación de un Vivero de Empresas en la creación de PYMES, y por lo tanto, en la generación de empleo. Se prestará atención al impacto en el empleo de las mujeres.

- Complementariedad en otras actuaciones. Se valorarán las actividades formativas y de otra índole que proponga realizar el potencial beneficiario, encaminadas a la creación y consolidación de empresas.

- Consolidación. Otro factor decisivo será el efecto que producirá la construcción del Vivero en la consolidación de PYMES que necesiten cambiar su estructura clásica adaptándose a las nuevas tecnologías y a modernos sistemas de gestión, mediante su ubicación en un entorno adecuado, lo cual posibilite y ayude a su supervivencia.

Las consultas e información podrán remitirse a:

Fundación INCYDE.

Director General, Javier Collado Cortés.

C/ Ribera del Loira 12, 3.ª planta

28042 Madrid

Teléfono: 91.590.69.60/61